

**El *Chineo*...o la Violación como Costumbre:**

**Violencia Sexual de Varones Criollos hacia Mujeres Indígenas  
en el Chaco Argentino**

**Ana María Rodríguez Flores**

**Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales**

**(FLACSO)**

**Argentina**

**Dirección de Tesis:**

**Pedro DiPietro**

**Nota de la autora**

**Ana María Rodríguez Flores, Programa Regional de Formación en Género y Políticas  
Públicas (PRIGEPP), Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)**

**La información correspondiente a este documento debe ser dirigida al Programa  
Regional de Formación en Género y Políticas Públicas (PRIGEPP), Facultad  
Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), Tucumán 1966**

**Contacto: [anarodriguezflores@gmail.com](mailto:anarodriguezflores@gmail.com)**

### **Agradecimientos**

Al Doctor Pedro DiPietro, quien tomó a su cargo la dirección de la presente tesis, por las contribuciones teóricas que marcaron la senda de la investigación y contribuyeron decisivamente a su fortalecimiento.

A la Magister María Micaela Bazzano, por los importantes aportes realizados en pos de otorgarle solidez metodológica.

A todas, todes y todos quienes compartieron sus saberes y experiencias a lo largo del proceso de realización de este proyecto.

## Índice general

Índice de Figuras .....	iii
Identificación del problema.....	1
Justificación y aportes .....	3
Hipótesis e interrogantes de investigación .....	4
Objetivos .....	6
Objetivo general. ....	6
Objetivos específicos.....	6
Modelo conceptual graficado .....	6
Marco teórico .....	8
Antecedentes .....	8
La colonialidad / modernidad.....	11
Binarismo y género. ....	13
El sistema de género colonial/moderno.....	15
La teoría de los dos patriarcados. ....	18
Las mujeres del pornotrópico. ....	21
La mirada interseccional. ....	25
Las mujeres de los pueblos originarios chaqueños.....	27
Miradas contrastantes. ....	29
El monte, el bañado y sus peligros. ....	34
Mitos y verdades. ....	37
Metodología .....	38
Una pieza artesanal.....	38
Universo, muestra y unidades de análisis.....	39
Dimensiones y categorías.....	40
Recolección de datos.....	40
Análisis e interpretación de datos.....	41
Fiabilidad y validez .....	42
Los casos .....	42
Presentación .....	42
Caso A. ....	43
Caso B. ....	45
Caso C. ....	46
Caso D. ....	46
Caso E. ....	47

Caso F.....	48
Caso G. ....	48
Caso H. ....	48
Caso I.....	49
Caso J. ....	50
Análisis.....	53
Cartografía de la violencia .....	53
Año en que se registró cada caso.....	59
Distribución de víctimas según caso y etnia.....	59
Número de víctimas y de victimarios.....	60
Edad de víctimas y de victimarios.....	61
Condición social de víctimas y victimarios.....	61
Ingesta de alcohol, sustancias tóxicas y/o lesivas para el organismo por parte de víctimas .....	62
Observación adicional sobre el rol del alcohol en los abusos. ....	63
Modalidades de abordaje de las víctimas utilizadas por los agresores.....	63
Observación adicional sobre las formas asumidas por el <i>chineo</i> . ....	64
Conocimiento de victimarios por parte de víctimas .....	66
Intento de soborno y amenazas a víctimas y/o sus familiares y/o testigos, por parte de victimarios y/o personas allegadas a los mismos .....	66
Observación adicional sobre el uso de armas por parte de los agresores. ....	67
La justicia en los hechos de <i>chineo</i> .....	67
Las víctimas, sus familias y la decisión de denunciar. ....	67
La comunidad y sus organizaciones internas. ....	68
Las organizaciones sociales externas a la comunidad.....	70
El Estado. ....	71
La ausencia.....	72
La connivencia. ....	74
Algunas respuestas. ....	75
Género y raza en los dictámenes jurídicos. ....	77
El caso A: una agenda de reparación.....	77
El caso C: el reconocimiento de una discriminación histórica.....	78
Conclusiones .....	80
El <i>chineo</i> como construcción histórica de un imaginario: las “bestias del placer” .....	80
La continuidad del pasado.....	81
Disquisiciones sobre el vocablo <i>china</i> . ....	85
El <i>chineo</i> como manifestación de un orden violentogénico: patriarcado y racismo .....	91

Las masculinidades violentas.....	91
Cuerpos, territorios y fragilidad social.....	95
El Estado, el derecho y sus otras.....	98
Lista de referencias.....	103

### Índice de Figuras

Figura 1. Modelo conceptual graficado.....	7
Figura 2. El descubrimiento de América.....	21
Figura 3. Mapa de provincias que componen la Región Chaqueña de la República Argentina.....	27
Figura 4. Información sociodemográfica de los pueblos originarios de las provincias de Chaco, Formosa y Salta.....	28
Figura 5. Núcleo, dimensiones y categorías de la investigación.....	40
Figura 6. Técnicas e instrumentos utilizados en la investigación.....	41
Figura 7. Mapa de localización geográfica de caso de <i>chineo</i> relevado en la Provincia del Chaco.....	54
Figura 10. Mapa de localización geográfica, dentro de respectivo departamento, de caso de <i>chineo</i> registrado en la Provincia del Chaco.....	57
Figura 11. Mapas de localización geográfica, dentro de los respectivos departamentos, de casos de <i>chineo</i> registrados en la Provincia de Formosa.....	58
Figura 12. Mapa de localización geográfica, dentro del respectivo departamento, de casos de <i>chineo</i> registrados en la Provincia de Salta.....	58
Figura 13. Año en que se produjo cada caso de <i>chineo</i> .....	59
Figura 14. Distribución de víctimas de <i>chineo</i> según caso y etnia.....	59
Figura 15. Número de víctimas y de agresores en los casos de <i>chineo</i> .....	60
Figura 16. Edad de las víctimas en los casos de <i>chineo</i> .....	61
Figura 17. Observaciones del Comité de Derechos Humanos al Estado argentino en el "caso LNP".....	78

### Identificación del problema

Mientras estaba en la barca, hice cautiva a una hermosísima mujer caribe, que el susodicho Almirante me regaló, y después que la hube llevado a mi camarote, y estando ella desnuda según es su costumbre, sentí deseos de holgar con ella. Quise cumplir mi deseo pero ella no lo consintió y me dio tal trato con sus uñas que hubiera preferido no haber empezado nunca. Pero al ver esto (y para contártelo todo hasta el final), tomé una cuerda y le di de azotes, después de los cuales echó grandes gritos, tales que no hubieras podido creer tus oídos. Finalmente llegamos a estar tan de acuerdo que parecía haber sido criada en una escuela de putas.

Michel de Cuneo, hidalgo de Savona.  
Relato del primer viaje de Cristóbal Colón a América.

En algunas zonas del Chaco argentino, el *chineo* es una práctica consuetudinaria vigente que reproduce tanto la discriminación de género como la racial, y cuya expresión más extrema es la violación, por parte de varones criollos<sup>1</sup>, de las mujeres indígenas de la región (entre ellas, tobas, pilagás y wichís).

En su significado estricto, el *chineo* alude al acto por el cual los varones criollos se introducen en las comunidades indígenas buscando concretar encuentros sexuales con sus mujeres (Braunstein, 2008; Dell' Arciprete, 2010; Dell' Arciprete, comunicación personal, 5 de febrero de 2016; Braunstein, comunicación personal, 19 de febrero de 2016). En un sentido más amplio, también refiere a hechos de este tipo que ocurren fuera de las comunidades (Dell' Arciprete, 2010; González, 2011; Sandá, 2011).

De acuerdo con Braunstein (2008), en algunos casos el *chineo* tiene lugar “por acuerdo” entre el varón criollo y la mujer indígena, mientras que en otros ocurre “por la

---

<sup>1</sup> Conforme a una de las acepciones que consigna el Diccionario de la Lengua Española, en este trabajo entendemos por criollos a quienes descienden de personas europeas nacidas en los antiguos territorios españoles de América (p. 596). Sin embargo, siguiendo a Braunstein (2008), en la Región Chaqueña argentina el uso de este vocablo suele estar reservado a una franja subalternizada de la población blanca o no indígena, cuestión que abordamos en el apartado titulado **Las masculinidades violentas** (página 91).

## EL CHINEO... O LA VIOLACIÓN COMO COSTUMBRE

fuerza”<sup>2</sup>, configurándose entonces el delito de violación que sanciona el Código Penal argentino. Sin embargo, según este autor, hasta la década del ochenta el delito de violación no solía ser denunciado en estos casos y cuando lo era, resultaba ignorado por las autoridades judiciales, policiales y de salud. Pero en los últimos años, los/as indígenas han comenzado a denunciarlos en razón de la aplicación de nuevas leyes y algunas autoridades locales han comenzado a tomarlos en consideración<sup>3</sup>.

Cabe remarcar que este tipo de violencia hunde sus raíces en la conquista y posterior colonización. Como señaló el juez José Luis Pignocchi en un dictamen, ya en el quechua de finales del siglo XVI encontramos referencia a ella a través de los siguientes términos: *china*, en tanto forma despectiva de nombrar a la mujer indígena o mestiza; *chinear*, que refiere al acto de tener relaciones sexuales con una *china* sin importar su consentimiento; y *chinero*, en alusión al hombre que tiene afición por *chinear* (Sentencia N° 4755/07, citada en Fallo 2998 del Año 2008, del Superior Tribunal de Justicia de Formosa).

La invisibilidad histórica del *chineo* y especialmente de sus expresiones más extremas, ancladas en masculinidades violentas, y asociadas a la naturalización y la tolerancia social que rodean al fenómeno, se inscribe dentro de la colonialidad del poder que selló, en nuestro continente, el modo de relacionamiento entre el “mundo blanco” y el “mundo indígena”.

Es por tanto el horizonte de esta investigación incluir, en el marco de la colonialidad del poder, una mirada interseccional sobre la violencia sexual en contextos de *chineo*, que tenga en cuenta las características particulares que asume la condición subalterna en sus víctimas: mujeres e indígenas.

---

<sup>2</sup> Desde la perspectiva descolonial que anima a este trabajo resulta importante problematizar los alcances del “acuerdo” en contextos de *chineo*, bajo el entendimiento de que este fenómeno se funda en relaciones asimétricas basadas en el género y la raza, como se señala en las **Conclusiones** (página 80).

<sup>3</sup> Traducción propia del texto original escrito en francés por Braunstein (2008).

Siguiendo a Aníbal Quijano (2014) la colonialidad del poder es el patrón de dominación global característico del capitalismo, que se forjó al calor del colonialismo a comienzos del siglo XVI y que sigue vigente hasta nuestros días. Este patrón moderno y eurocentrado organiza relaciones de dominación, explotación y conflicto que atraviesan cinco ámbitos básicos de existencia social sobre los que busca ejercer control: trabajo, autoridad colectiva, subjetividad / intersubjetividad, naturaleza y sexo. En su base se haya la imposición de una clasificación eminentemente jerárquica de la población del mundo, productora de una “diferencia colonial” que distingue entre inferiores y superiores al interior de las clases y las razas con arreglo a las cuales está organizado el sistema capitalista.

En este marco, tanto las feministas de color en los Estados Unidos como las feministas multiculturales en América Latina han llamado la atención sobre el hecho de que el Estado y las instituciones reducen la aplicación del concepto de género a la mujer blanca y el de raza al varón racializado, invisibilizando así la violencia padecida por ciertos colectivos subalternizados como las indígenas, las afrodescendientes y las lesbianas.

Sólo un análisis interseccional capaz de captar las mutuas imbricaciones entre género y raza puede, entonces, visibilizar formas de violencia como las manifestadas en el *chineo*; formas de cuya especificidad no nos hablan habitualmente ni los discursos de la violación ni los de la discriminación étnica, comúnmente asociados al abuso sexual de las mujeres blancas y a la opresión sufrida por los varones indígenas, respectivamente.

### **Justificación y aportes**

Como desarrollamos en el apartado **Antecedentes** (página 8), el problema que nos ocupa ha sido abordado, de modo muy puntual y con referencia a casos empíricos, en el contexto del trabajo antropológico desplegado en el Chaco argentino por José Braunstein y Ana Dell’Arciprete, junto a otros/as investigadores/as. Asimismo, desde el feminismo, Susana

Chiarotti y Viviana Della Siega han ahondado en un caso específico de *chineo* atendiendo al derecho y el funcionamiento del sistema judicial.

Dicho esto, la realización de un estudio que efectúe una caracterización teórica del *chineo* en tanto práctica consuetudinaria constituye una asignatura pendiente, que esta tesis busca saldar con la debida humildad, ya que es de esperar que otras investigaciones –con más y mejores elementos teóricos y empíricos que la presente– puedan ampliar y perfeccionar sus hallazgos.

En conexión con esto, entendemos que el enfoque de género que atraviesa a esta investigación brinda un aporte indispensable a la comprensión del tema tratado. De hecho, la violencia sexual constituye una problemática cuyas particularidades no pueden abordarse sin apelar a este enfoque.

Por añadidura, consideramos además que es fundamental aplicar aquí un análisis interseccional, que permita visibilizar lo que se oculta en el espacio donde el género se cruza con otras categorías como la etnia. Sólo así puede explicarse un fenómeno con visos de “costumbre”, que mantiene naturalizada a la violación y que está íntimamente ligado a la multidimensionalidad de la opresión de sus víctimas.

En este marco, es de esperar que el conocimiento producido por la presente tesis contribuya a la comprensión de las complejidades que encierra esta problemática y sea un insumo útil en la elaboración de políticas públicas inspiradas en la interculturalidad, que pongan fin a esta iniquidad alimentada por la existencia de un orden patriarcal y racista.

### **Hipótesis e interrogantes de investigación**

La hipótesis general que orienta esta investigación es que el *chineo* constituye una consecuencia de la implantación de lo que Quijano (2000) denomina colonialidad del poder. Conforme a esta última los pueblos originarios fueron marcados como “razas inferiores”: tanto más inferiores cuanto más cerca de la naturaleza se les juzgaba y, por consiguiente, más

lejos del ideal de humanidad encarnado por Europa. Partiendo de esta consideración, esta tesis entiende que las mujeres indígenas fueron construidas, a partir de la conquista, como otras infrahumanas “disponibles” para el usufructo sexual del varón blanco, dentro de un nuevo orden de género patriarcal eminentemente binario.

Esta hipótesis general encierra varios interrogantes que la investigación busca responder:

- ¿Cuál es el imaginario social<sup>4</sup> del cuerpo de la sujeta indígena, en tanto cuerpo-territorio sexuado y político de una otra racializada / subalternizada, que rodea a la práctica del *chineo*?
- ¿Cuál es el imaginario social sobre el género y las sexualidades que es puesto en entredicho a través de esta práctica consuetudinaria violenta?
- ¿Cuál es la actitud que asumen las víctimas frente al *chineo*, en tanto sujetas racializadas / subalternizadas?
- ¿Cuál es la actitud que asumen las comunidades a las cuales pertenecen las víctimas, especialmente su familia y los/as líderes/as de las mismas, en tanto colectivos y sujetos racializados / subalternizados?
- ¿Cuál es la actitud de las instituciones del Estado, fundamentalmente la policía, la justicia y el sistema de salud, en tanto referentes de un orden capitalista patriarcal y racializante?

---

<sup>4</sup> Ver definición en página 27.

## Objetivos

### Objetivo general.

El objetivo general de esta tesis es realizar una caracterización social de la práctica vulgarmente denominada *chineo*; esto es, identificar los rasgos distintivos del mismo en tanto efecto de la colonialidad del poder.

### Objetivos específicos.

Dentro del objetivo general enunciado es posible distinguir los siguientes objetivos específicos:

- Explorar el imaginario social sobre el cuerpo y la sexualidad de las mujeres indígenas que rodea al *chineo*.
- Identificar la actitud asumida, frente a esta forma de violencia, por parte de sus propias víctimas y de otros miembros de su comunidad (familia y líderes/as), como así también por parte de las instituciones del Estado (en particular la policía, la justicia y el sistema de salud).
- Establecer la incidencia (las “huellas”) de la colonialidad del poder en la violencia sexual actual de los varones criollos contra las mujeres indígenas en el Chaco argentino.

### Modelo conceptual graficado

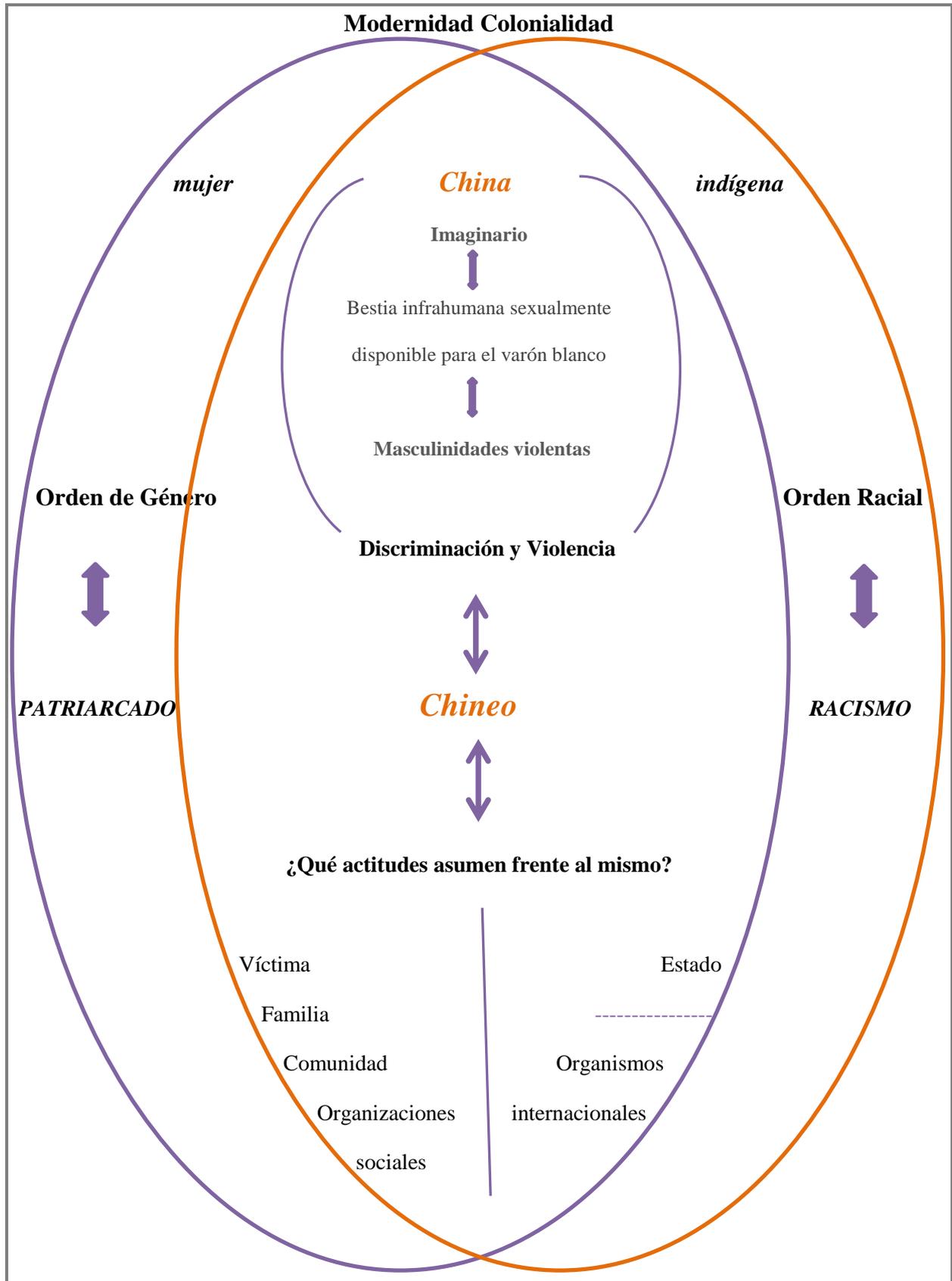


Figura 1. Modelo conceptual graficado.

## Marco teórico

### Antecedentes

Desde distintos ángulos, dos libros de divulgación, dos informes antropológicos, tres artículos (uno publicado en una revista de ciencias sociales y otros dos en revistas de derecho), un trabajo etnográfico y una nota de campo abordan la problemática del *chineo*. Sobre ellos volveremos, con mayor profundidad, en ocasión de analizar e interpretar la información reunida para esta investigación, dado que de estos materiales procede precisamente una parte importante de los datos sobre casos que se consideran en la presente tesis. No obstante, independientemente de su ulterior profundización, corresponde hacer aquí una referencia sintética a los mismos:

En los libros *Caso LNP. Discriminación por género en el sistema de justicia en casos de violencia sexual* (2010) y *Chaco, a 7 años del Caso LNP. Logros y Obstáculos en materia de violencia contra las mujeres* (2015), Della Siega y Chiarotti ahondan en un hecho de *chineo* ocurrido en El Espinillo, Provincia del Chaco, en perjuicio de una adolescente toba (qom) de 15 años de edad, desde una perspectiva atenta al derecho pero también –a diferencia de la mayoría de las producciones sobre el tema– a la discriminación de género. Cabe destacar que este hecho (Caso A en el presente estudio) fue el que logró darle cierta visibilidad pública a la problemática, a partir de la demanda que el Instituto de Género, Derecho y Desarrollo (INSGENAR) y el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM) interpusieron ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 2007 y que obtuvo dictamen favorable de ésta en 2011.

En “Los pueblos indígenas de la provincia de Formosa frente al derecho penal: Segundo Informe”, Zanin, Presman, González y Dell’Arciprete (2010) sintetizan un trabajo de campo que realizaron en dicha provincia –más exactamente en jurisdicción de la ciudad de Las Lomitas y su periferia– acerca de la violación de mujeres pilagás por parte de varones

EL *CHINEO*... O LA VIOLACIÓN COMO COSTUMBRE

criollos. En él alternan reflexiones propias con fragmentos de testimonios recogidos entre integrantes de la etnia mencionada, que dan cuenta del carácter frecuente que asume este tipo de hechos en ese lugar de la Argentina.

De modo similar, el “Segundo informe del grupo wichí” constituye una sistematización de entrevistas realizadas por Postiglione y Braunstein (2010) a integrantes de la etnia mencionada –pertenecientes a una comunidad llamada El Simbolar, que está en la localidad formoseña de Laguna Yema– y donde se destaca la preocupación de dicha comunidad ante la frecuencia con que se produce el abuso sexual de mujeres pertenecientes a la misma por parte de varones blancos.

Asimismo, “La práctica cultural del chineo” es la transcripción de un informe elaborado por Dell’Arciprete (2010) en calidad de perita antropóloga, en una causa judicial abierta por la violación de dos menores de edad pertenecientes a la etnia Pilagá con residencia en La Bomba –localidad situada en la periferia de Las Lomitas– y en el cual resultan acusados dos varones criollos (Caso B en el presente estudio). En línea con el informe antedicho, su autora problematiza las relaciones interétnicas desde una perspectiva histórico-cultural donde el *chineo* es caracterizado como un “comportamiento institucionalizado” que remeda los derechos de pernada medievales<sup>5</sup> (p.111).

Tanto Braunstein, en “La coutume du *chineo* en procès dans le Chaco argentin” (2008) como Moreira, en “Abuso sexual y cultura colonial: El chineo como practica discriminatoria” (2008) y “El Derecho de los Pueblos Indígenas, los cambios constitucionales y la interpretación judicial en la Argentina” (2011), analizan el pronunciamiento de la justicia ante

---

<sup>5</sup> El derecho de pernada o *ius primae noctis* constituye un derecho consuetudinario, no escrito, que durante la Edad Media los señores feudales –incluidos algunos que además eran clérigos– solían hacer valer sobre las mujeres de sus vasallos. Conforme al mismo, el señor feudal se arrogaba el privilegio de desflorar a la novia en su noche de bodas (Sau, 2000). En América Latina, variantes de esta práctica se establecieron a partir de la conquista y se prolongaron más allá de la misma, subsistiendo en algunos casos hasta nuestros días en diversas estancias y haciendas de la región (Casaus Arzú, 1992; Valdes, Rebolledo y Willson, 1995; Buenfil, 2002; Piotto, 2003; Sichra, 2004).

EL *CHINEO*... O LA VIOLACIÓN COMO COSTUMBRE

un hecho de *chineo* ocurrido en 2005 en la localidad de Laguna Yema (Provincia de Formosa), en perjuicio de una joven wichí de 16 años de edad (Caso C en el presente estudio). Ambos autores depositan su atención en lo que es considerado un hecho inusual: la sentencia judicial condenatoria de dos varones criollos acusados de perpetrar la violación de la menor; sentencia donde sobresalen los fundamentos históricos, que ponen en cuestión la tolerancia social a esta práctica y la consecuente impunidad que suele rodear a la comisión de este delito.

Con otro marco, Gómez también aborda el tema en “El cuerpo por asalto: la amenaza de la violencia sexual en el monte entre las mujeres tobas del oeste de Formosa” (2008). En este trabajo, permeado por la perspectiva de género y centrado en algunas comunidades tobas del oeste formoseño —Vaca Perdida, La Mocha y La Rinconada— varios testimonios recogidos por la autora refieren al monte como un espacio de amenaza de violación para las mujeres de dichas comunidades; amenaza que tanto puede provenir de un individuo solitario como de un grupo, de varones criollos como de varones tobas.

En cuanto a esta última observación, en una línea similar se inscribe información ya consignada por Braunstein en el año 2000, a propósito de las violaciones colectivas, en una nota de campo referenciada en la ya citada jurisdicción de Las Lomitas. De acuerdo con dicha nota, ciertos varones inducen a las jóvenes wichís a consumir alcohol mezclado con gaseosa para disimular la presencia del primero, de modo de embriagarlas y poder abusar de ellas. En tales circunstancias, el grupo de agresores puede estar constituido tanto por varones criollos como por varones pertenecientes a la misma etnia que la víctima<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> El análisis de las situaciones de violencia sexual intraétnica observadas por Braunstein y Gómez y sus posibilidades de inscripción como fenómeno devenido de la colonialidad, excede las posibilidades de elucidación de este trabajo y amerita por sí mismo una investigación. No obstante, en el marco de las indagaciones acerca del *chineo* como práctica violenta naturalizada, este problema es señalado en el apartado **Las mujeres de los pueblos originarios chaqueños** (página 27).

### **La colonialidad / modernidad**

La presente tesis se enmarca en la teoría de la colonialidad del poder enunciada por Aníbal Quijano (2000). Esta teoría señala que la conquista de América sentó las bases del capitalismo colonial /moderno y eurocentrado –esto es, con referencia a Europa– como un nuevo patrón de poder, luego extendido a otras tierras, que descansa en una construcción mental: la clasificación social de la población mundial sobre la idea de raza.

Según este autor, con el tiempo, la elaboración de la idea de raza otorgó legitimidad a este sistema de dominación a través de una “clasificación social universal de la población mundial” (2000, p. 2). Paralelamente, todas las formas de control y de explotación del trabajo y de control de la producción-apropiación-distribución de productos, fueron articuladas alrededor de la relación capital-salario y del mercado mundial, incluyendo la esclavitud, la servidumbre, la pequeña producción mercantil, la reciprocidad y el salario. Afirma que, de ese modo, “se impuso una sistemática división racial del trabajo” (2000, p. 3) y, que a lo largo de las sucesivas experiencias colonizadoras, se fueron produciendo diversas identidades históricas y sociales que reprodujeron esta división. Primero y a partir de la conquista de América, blancos, indios, negros y mestizos y, segundo, del siglo XVIII en adelante, también amarillos y aceitunados u oliváceos.

Esta clasificación racial corrió paralela a variadas y elaboradas fundamentaciones sobre la inferioridad de los/as otros/as no-europeos/as, lo cual Mignolo (2003) ilustra muy bien a propósito de América en su examen de la *Apologética historia primaria*, una obra donde Bartolomé de Las Casas repasa la historia de “las Indias” antes de la llegada de los españoles. Allí, el fraile dominico distingue cuatro tipos de barbarie:

- La de aquellos grupos humanos cuya conducta “es extraña o también puede ser feroz, desordenada y con signos de degeneración irracional y costumbres desorbitadas” (Las Casas, citado por Mignolo, 2003, p. 36).

## EL CHINEO... O LA VIOLACIÓN COMO COSTUMBRE

- La de todos aquellos que carecen de “locución literal” que corresponda a su lenguaje así como nuestra locución, agrega, se corresponde con el latín (Las Casas, citado por Mignolo, 2003, p. 37).
- La de aquellos grupos que, complementariamente a lo mencionado en el primer tipo, se definen por su “declarada ferocidad e ingobernabilidad” (Las Casas, citado por Mignolo, 2003, p. 37).
- Por último, la de quienes “carecen” de la verdadera religión y de la fe cristiana (Las Casas, citado por Mignolo, 2003, p.37). Esta última constituiría –aunque el fraile dominico no lo explicita– la barbarie de los/as indígenas sobre quienes en definitiva él ha depositado el imperativo de la cristianización.

Dada esta perspectiva, la matriz que permitió establecer las diferencias entre “inferiores” y “superiores”, y justificar la colonización de América –que en ese momento se forjó en la cristianización, así como más adelante se forjaría en el proceso civilizador, en el desarrollo, en la tecnificación y en el mercado– es lo que Mignolo define, siguiendo a Quijano, como colonialidad del poder: “lugar epistémico de enunciación en el que se describe y se legitima el poder. En este caso, el poder colonial” (2003, p. 39).

Por tal motivo dicho autor advierte, detrás de la clasificación de los bárbaros efectuada por Las Casas, algunas operaciones epistémicas subyacentes cuyo develamiento parece relevante para entender la secuencia histórica de consolidación de la colonialidad:

1. En primer término, la colonización del tiempo, que en realidad ya estaba presupuesta desde el siglo XV. “El Renacimiento europeo –expresa– se autodefine por su «modernidad», y para definirse como tal necesita colonizar el tiempo e inventar una «edad media» que lo antecede y lo separa de la «edad antigua», Roma y Grecia, en orden descendente” (Mignolo, 2003, p. 40).

2. En segundo término se encuentra la colonización del espacio (inicialmente construida sobre el concepto de barbarie apuntado por Las Casas). Al contrario del anterior es un fenómeno nuevo y constituye la base fundamental de la diferencia colonial (p. 41).
3. Finalmente, a partir del siglo XVIII, la colonización del tiempo y del espacio se unen “transformando el «bárbaro» en el espacio en el «primitivo» en el tiempo” (p.41).

### **Binarismo y género.**

En el marco del eurocentrismo impuesto por la colonialidad, Quijano (2000) identifica la emergencia de un nuevo conjunto de categorías signadas por el binarismo: Oriente-Occidente, primitivo-civilizado, mágico/mítico-científico, irracional-racional, tradicional-moderno. “En suma, Europa y no-Europa” (p. 6). A este respecto observa además que “la única categoría con el debido honor de ser reconocida como el Otro de Europa u «Occidente», fue «Oriente». No los «indios» de América, tampoco los «negros» del África. Éstos eran simplemente «primitivos»” (p.6).

Un producto fundamental del binarismo que acompaña al eurocentrismo emergente es, según este autor, la separación radical cartesiana entre razón/sujeto y cuerpo, en adelante espíritu y naturaleza. Como resultado de ello, ciertas razas son condenadas como “inferiores” por no ser sujetos “racionales” y hallarse más próximos a la “naturaleza”. Es decir que, de acuerdo con Quijano, ese proceso “los convierte en dominables y explotables” (2000, p. 14).

Desde su posición, dicho binarismo no afecta solamente a las relaciones raciales de dominación, sino también a aquellas que él considera las más antiguas, esto es, las relaciones sexuales de dominación. Al respecto, si bien no explica cuál es el alcance de estas últimas, deja asentada la siguiente hipótesis acerca del origen del género: “Es probable, aunque la cuestión queda por indagar, que la idea de género se haya elaborado después del nuevo y radical dualismo como parte de la perspectiva cognitiva eurocentrista” (2000, p. 15).

Quijano tampoco explicita cuál es el entendimiento del género que se halla detrás de su hipótesis, pero seguidamente efectúa una consideración que pone el foco de atención en la subordinación de las mujeres racializadas por el nuevo “dualismo radical”:

En adelante, el lugar de las mujeres, muy en especial el de las mujeres de las razas inferiores, quedó estereotipado junto con el resto de los cuerpos, y tanto más inferiores fueran sus razas, tanto más cerca de la naturaleza o directamente, como en el caso de las esclavas negras, dentro de la naturaleza. (2000, p. 15)

En un abordaje más reciente de esta temática, Quijano (2014) se expresa sobre el entrelazamiento entre género, trabajo y raza, dentro de lo que él concibe como una malla de relaciones sociales definidas por el poder. Veamos esto con mayor detenimiento:

Siguiendo el hilo de su exposición, el poder es una malla de relaciones sociales de explotación / dominación / conflicto, articuladas en torno a la disputa por el control de distintos ámbitos de existencia: trabajo, autoridad colectiva, subjetividad / intersubjetividad, naturaleza y sexo.

Dentro de esta malla, las personas se clasifican y son clasificadas según tres ejes diferentes pero que resultan articulados entre sí por la colonialidad del poder, y donde:

- El trabajo involucra el control de la fuerza de trabajo, de los recursos y productos del mismo, y se institucionaliza como propiedad.
- El género implica el control del sexo y de sus productos (placer y descendencia), en función de la propiedad.
- La raza, a su vez, es incorporada por el capitalismo eurocentrado en función de ambos ejes.

En este contexto, Quijano efectúa un nuevo acercamiento a la noción de género donde no retoma la hipótesis antes mencionada, o sea, la posibilidad de que “la idea de género se haya elaborado después del nuevo y radical dualismo como parte de la perspectiva cognitiva eurocentrista” (2000, p. 15).

Por lo contrario, en este nuevo acercamiento, al referirse a su ligazón con la raza destaca que “la producción de la categoría «género» a partir del sexo, es sin duda la más antigua en la historia social”, en tanto la producción de la categoría «raza» a partir del fenotipo, es relativamente reciente y su plena incorporación a la clasificación de las gentes en las relaciones de poder “tiene apenas quinientos años: comienza con América y la mundialización del patrón de poder capitalista” (2014, p. 317).

Quijano explica entonces de este modo, cómo, partiendo de la racialización de la población, la colonialidad del poder ordenó las relaciones entre los géneros conforme a los patrones de organización familiar de los europeos:

la libertad sexual de los varones y la fidelidad de las mujeres fue, en todo el mundo eurocentrado, la contrapartida del “libre”—esto es, no pagado como en la prostitución— acceso sexual de los varones blancos a las mujeres negras e indias. En Europa, en cambio, fue la prostitución de las mujeres la contrapartida del patrón de familia burguesa. (2014, p. 322)

Las conceptualizaciones de este autor acerca del género constituyen el punto de partida de ricos desarrollos teóricos, no exentos de debates, acerca de la universalidad del patriarcado en tanto sistema social basado en la autoridad de los varones sobre las mujeres. Partiendo entonces de la colonialidad del poder, estas conceptualizaciones han derivado en marcos interpretativos divergentes cuyas máximas exponentes son las feministas María Lugones y Rita Segato.

### **El sistema de género colonial/moderno.**

Una derivación importante del marco teórico de la colonialidad / modernidad, es la crítica a los alcances de la universalidad de la dominación de género que el feminismo eurocentrado da por sentado.

Esta crítica presenta, básicamente, dos vertientes: una representada principalmente por Rita Segato, para quien en el mundo pre-colonial existía una forma de patriarcado distinta a la impuesta a partir de la conquista (el patriarcado de “baja intensidad”); y otra, principalmente

*EL CHINEO... O LA VIOLACIÓN COMO COSTUMBRE*

representada por María Lugones, quien en cambio deja abierta la posibilidad de que con anterioridad a la conquista existieran arreglos sociales distintos a los articulados alrededor del género, tal y como hoy entendemos este último.

Tanto Quijano como Segato centran su atención en las categorías raza y sexo/género y su relación con la colonialidad, por las propiedades que aquellas le imprimen al patriarcado como sistema de explotación y dominación entre las comunidades latinoamericanas. Lugones también pone atención en estas propiedades, pero su mayor interés se dirige a la indagación de las respuestas concretas de los sujetos coloniales a la colonialidad del género, “sujetos que dejaron de ser personas al ser inventados, por la colonialidad, como desgenerados” (DiPietro, comunicación personal, 28 de septiembre de 2020). Es desde esta perspectiva que Lugones deja abierta la posibilidad de que el género no haya sido una categoría de entendimiento entre los pueblos originarios, antes de la conquista.

En este sentido, como hemos explicado ya, uno de los ámbitos básicos de la existencia humana según Quijano (2014) es el del sexo / género, caracterizado por las luchas por el control del «acceso sexual, sus recursos y productos». Sin embargo, para Lugones (2008) este análisis de la construcción moderna/colonial del género y su alcance es limitado, toda vez que presupone una comprensión patriarcal y heterosexual de las disputas por dicho control. Por tanto, postula que tal construcción debe ser considerada constitutiva de la dominación de género que impuso la conquista y consolidaron los sucesivos proyectos coloniales europeos.

Al respecto, esta autora afirma que no fue la colonialidad del poder la que instituyó un sistema de género eurocentrado. En cambio, entiende que este último –al que ella elige referirse como sistema de género colonial/moderno– se conformó como arreglo social dominante a la par que se produjo la inscripción estructural del patrón de poder colonial hegemónico a escala global (Lugones, 2008; DiPietro, Hipertexto PRIGEPP Interculturalidad, 2019, 3.2.1).

En tal sentido, DiPietro previene acerca de los alcances de esta afirmación: “Esto no quiere decir, de ningún modo, que el «género» no se entendiera como un arreglo social antes del encuentro colonial sino que la proposición de Lugones nos convoca a que tratemos de poner el énfasis en nuestras incertidumbres al respecto” (Hipertexto PRIGEPP Interculturalidad, 2019, 3.2.1).

DiPietro explica que para esta autora el sistema de género colonial/moderno se caracteriza por presentar dos lados: uno visible/claro –donde la heterosexualidad compulsiva organiza la vida de varones y mujeres burgueses y blancos/as– y otro oculto/ oscuro –donde la violencia permea la vida de quienes no se ajustan al modelo de género dominante y han sido reducidos/as a la calidad de infrahumanos/as– (Hipertexto PRIGEPP Interculturalidad, 2019, 3.2.1).

Por esta razón, DiPietro expresa que el acceso irrestricto y violento de los varones –en un primer momento los colonizadores y luego los que suscriben los privilegios de la masculinidad blanca y burguesa– a los cuerpos de las mujeres racializadas, constituye una marca del heterosexualismo perverso impuesto por el sistema de género colonial/moderno. Al respecto, observa:

Si, por un lado, el acceso a las mujeres blancas y burguesas está reglado por el matrimonio, mientras el acceso de las mujeres blancas no-burguesas por la prostitución -un intercambio pagado-; por el otro, el maltrato y la violación sobre las Amerindias, Afro-Americanas, Afro-Descendientes e Indígenas están reglados por una heterosexualidad colonizante que veja y dispone de los "género(s)" inventados a través de la consolidación de la colonialidad del poder. (Hipertexto PRIGEPP Interculturalidad, 2019, 3.2.1.1)

DiPietro apela a la escritura diversa de la palabra género para dar cuenta de la visibilidad/no visibilidad de los/as sujetos/as dentro del sistema de género colonial / moderno hegemónico que postula Lugones, pero aporta al respecto una nueva distinción tan sutil como relevante. Siguiendo esta última, mientras Género (con mayúscula inicial y en singular) revelaría el lado visible de estas relaciones humanas y género (en minúsculas y en singular) su

lado oscuro, “géneros” (en minúsculas, en plural y entre comillas) señalaría el lado más oscuro aún al que fueron emplazados/as quienes bajo la clasificación racial emergente estuvieron, simultáneamente, rotulados/as, percibidos/as y tratados/as como “infrahumanos/as” y, por tanto, carentes de la “humanidad característica” que actuaría como zócalo de una inscripción de Género (Hipertexto PRIGEPP Interculturalidad, 2019, 3.2.1.2). Este tema es retomado y profundizado en el apartado **Las mujeres del pornotrópico** (página 21).

### **La teoría de los dos patriarcados.**

Para Segato, el género es sinónimo de patriarcado: una estructura que organiza la relación entre dos posiciones, que son desiguales en un esquema binario (no dual): la posición femenina y la posición masculina, iconizadas respectivamente por el cuerpo femenino y el cuerpo masculino, aunque no siempre ni necesariamente estén ocupadas por estos cuerpos (2014; Hipertexto PRIGEPP Violencias, 2018, 1.3.2).

De hecho, Segato entiende que “no sería posible la captura de las posiciones pre-coloniales marcadas por el sexo por las del género colonial modernas, ni la torsión y reinterpretación impuestas por éstas a aquellas, si no existiera un patriarcado previo de algún tipo” (2013, p. 21).

En este sentido, traza una diferencia entre “dualismo” y “binarismo” para demarcar lo que juzga dos versiones distintas del patriarcado. Por este motivo, emplea el primer término para referirse a las relaciones de género en lo que denomina “mundo-aldea”, anterior a la intrusión colonial y en algunos casos, todavía presente en el interior de ciertas comunidades, y reserva el segundo vocablo (un equivalente del “dualismo radical” al que Quijano se refiere como una consecuencia del eurocentrismo colonial) para aludir al orden moderno.

Segato funda su posición en la existencia de datos documentales, históricos y etnográficos del mundo tribal, que a su juicio muestran la existencia de estructuras

EL CHINEO... O LA VIOLACIÓN COMO COSTUMBRE

reconocibles de diferencia, semejantes a lo que llamamos relaciones de género en la modernidad; estructuras que contienen jerarquías claras de prestigio entre la masculinidad y la feminidad, representadas por figuras que pueden ser entendidas como hombres y mujeres. No obstante esto, “en ese mundo –subraya– son más frecuentes las aberturas al tránsito y circulación entre esas posiciones que se encuentran interdictas en su equivalente moderno occidental” (2014, p. 77).

Sobre esto último extiende varios ejemplos: los pueblos indígenas Warao de Venezuela, Cuna de Panamá, Guayaquíes de Paraguay, Trio de Surinam, Javaés de Brasil, y los correspondientes al mundo incaico pre-colombino; también varios pueblos nativo-norteamericanos, de las primeras naciones canadienses y la totalidad de los grupos religiosos afroamericanos. Todos ellos, indica, “incluyen lenguajes y contemplan prácticas transgenéricas estabilizadas, casamientos entre personas que el occidente entiende como siendo del mismo sexo, y otras transitividades de género bloqueadas por el sistema de género absolutamente enyesado de la colonial / modernidad” (2014, pp. 77-78).

Esta autora también reconoce, en el mundo pre-intrusión, “las dimensiones de una construcción de la masculinidad que ha acompañado a la humanidad a lo largo de todo el tiempo de la especie”, en lo que ella denomina “pre-historia patriarcal de la humanidad”. Como tal, se caracteriza por una “temporalidad lentísima”, una *longue-durée* que se confunde con el tiempo evolutivo (Segato, 2003, 2014; Hipertexto PRIGEPP Violencias, 2018, 1.3.2 y 1.3.6). Al respecto señala:

Esta masculinidad es la construcción de un sujeto obligado a adquirirla como estatus, atravesando probaciones y enfrentando la muerte –como en la alegoría hegeliana del señor y su siervo-. Sobre este sujeto pesa el imperativo de tener que conducirse y reconducirse a ella a lo largo de toda la vida bajo la mirada y evaluación de sus pares, probando y reconfirmando habilidades de resistencia, agresividad, capacidad de dominio y acopio de lo que he llamado “tributo femenino”, para poder exhibir el paquete de potencias –bélica, política, sexual, intelectual, económica y moral- que le permitirá ser reconocido y titulado como sujeto masculino”. (Segato, 2014, p. 78)

Segato define al mencionado tributo como un fluir de obediencia y acatamiento que circula de la posición femenina a la masculina, y que construye, alimenta, conduce y reconduce, cíclica y regularmente, a determinados sujetos, a ocupar precisamente esta última posición. Se trata de una exacción que puede ser “benigna o forzada”, pero que cualquiera sea el caso implica: “Usurpación, violencia fundante, y un masculino que, después de su producción inicial mediante expropiación de la dádiva femenina y expurgo de su femenino interior, permanece condenado para siempre a reproducirse sin descanso a expensas y en detrimento del femenino” (Hipertexto PRIGEPP Violencias, 2018, 1.3.2).

Ahora bien. Aunque desde su perspectiva el género constituido alrededor de la exacción de un tributo es una constante a lo largo de la historia, es posible referirse al mundo anterior a la intrusión colonial como regido por un patriarcado de baja intensidad. Esto, en virtud de que allí lo doméstico y lo público (asociados, respectivamente, a quienes ocupan las posiciones femenina y masculina) constituyen esferas completas en sí mismas y dotadas de autonomía, independientemente de la mayor jerarquía social que ese mundo asigna a lo público (Segato, 2014).

La autora afirma que este patriarcado de baja intensidad cede su lugar a otro mucho más violento cuando su orden jerárquico, en contacto con el discurso igualitario de la modernidad, se transforma en un orden super jerárquico. Ello, en razón de diversos factores: la superinflación de los hombres en el ambiente comunitario, en su papel de intermediarios con el mundo exterior, es decir, con la administración del blanco; su emasculación en el ambiente extra-comunitario, frente al poder de los administradores blancos; la superinflación y universalización de la esfera pública con su contrapartida, el derrumbe y privatización de la esfera doméstica; y la binarización de la dualidad, resultante de la universalización de uno de sus dos términos constituido como público, en oposición a otro constituido como privado (Segato, 2014, p. 78; Hipertexto PRIGEPP Violencias, 2018, 1.6.3).

### Las mujeres del pornotrópico.



**Figura 2. El descubrimiento de América.**

(Theodoor Galle, c. 1630, siguiendo un grabado de Jan van der Straet —Stradanus—, c. 1580).

La imagen superior correspondiente a la obra “El descubrimiento de América”, de Theodor Galle (c. 1630), ilustra con particular elocuencia las peculiaridades de un “encuentro entre dos mundos” que desde sus inicios estuvo signado por las asimetrías raciales y de género. En ella, un hombre, Américo Vespucio (Europa), que sostiene en cada mano los símbolos de la ciencia racional y de su religión —respectivamente, el astrolabio en la izquierda y el estandarte con crucifijo en la derecha— encuentra tendida en una hamaca a una mujer desnuda y abierta a sus avances (América). Entre esta última y el grupo de caníbales (presuntamente también mujeres) que se aprestan a degustar carne humana en el fondo de la imagen, el grabado parece querer destacar el carácter “salvaje” del lugar: árboles y otras plantas se intercalan con indígenas desnudos y animales silvestres, algunos de ellos en posición de ataque (Mc Clintock, 1995; Canessa, 2013; DiPietro, Hipertexto PRIGEPP Interculturalidad, 2019, 2.1).

La apariencia de América –que exhibe una actitud de apetencia sexual que los conquistadores no tardarán en asociar a las “salvajes” de las tierras descubiertas pero también, contradictoriamente, un cabello rubio característico de ciertas europeas– invita a interpretar la imagen como la alegoría de una importantísima operación epistémica que llevará a cabo la colonialidad / modernidad: la invisibilización de las indígenas y su reducción a cuerpos disponibles para el trabajo y los “servicios sexuales” no pagos al varón blanco (en tanto infrahumanas), en paralelo a la consagración de las mujeres blancas como único modelo de mujer visible (en tanto humanas). Por lo demás, la connotación sexual del encuentro es evidente y de hecho el epígrafe reza en latín: “Al punto la llamó; a partir de entonces, siempre estaba excitada”.

En “Imperial Leather”, Mc Clintock (1995) ofrece una lectura sexual del poder colonial, que desde la imaginación eurocentrada sitúa a América y África como “trópico pornográfico”, esto es: “una fantástica linterna mágica de la mente a través de la cual Europa proyectó sus miedos y sus deseos sexuales prohibidos” (p. 22)<sup>7</sup>.

Mucho antes que Vespuccio llegara a estas tierras, Cristóbal Colón ya había leído en el *Imago Mundi* de Pedro de Ailly que el paraíso terrenal debía encontrarse en una región templada más allá del Ecuador. Al acercarse a esta zona durante su tercer viaje a Las Indias experimenta la convicción de haberlo hallado y en una carta a los Reyes Católicos fechada el 31 de agosto de 1498 dice entonces:

Fallé<sup>8</sup> que [el mundo] no era redondo en la forma en que escriben, salvo que es de la forma de una pera que sea toda muy redonda, salvo allí donde tiene el pezón, que allí tiene más alto, o como quien tiene una pelota muy redonda y en un lugar della fuese como una teta de muger allí puesta, y que esta parte deste pezón sea la más alta e más propinca al cielo, y sea debajo la línea equinoccial, y en esta mar Océana, en el fin del Oriente. (Colón, 1498, citado por Todorov, 1992, p. 25)

---

<sup>7</sup> Traducción propia textual del trabajo original escrito en inglés por Mc Clintock (1995): “a fantastic magic lantern of the mind into which Europe projected its forbidden sexual desires and fears”.

<sup>8</sup> En el español del siglo XV en el cual escribe Colón “fallar” significa hallar o encontrar.

Conforme a esta visión pornotrópica, intrínsecamente perversa, siguiendo a Mc Clintock la colonización vendría a constituir un avasallamiento del colonizador (que representa lo masculino) sobre la colonizada (que representa lo femenino). Pero DiPietro complejiza esta mirada al observar que si bien en Vesputio y la mujer desnuda se conjugan, respectivamente, la virilidad (Europa) y la feminidad (América), en el sentido del Género, no lo hacen tanto como masculino y femenino “sino como género de lo humano, de lo que marca a los opuestos de fragilidad/penetrabilidad y hostilidad/impenetrabilidad” (Hipertexto PRIGEPP Interculturalidad, 2019, 2.1).

En este punto, DiPietro advierte que la lectura simplista de Mc Clintock implicaría un trasplante exacto, y sin resistencia, de un sistema de género ideal, ahistórico o pre-conquista.

Al respecto, reflexiona:

Dado que el sujeto colonizado debía ser tratado como “algo menos que persona” (una calidad de infra-humano), un sistema de género emergente de la Castilla medieval, de caballeros y doncellas, no podía transportarse sin modificaciones a las gentes de las Américas. (Hipertexto PRIGEPP Interculturalidad, 2019, 2.1.2)

Para captar la imposibilidad de tal trasplante es preciso comprender, de acuerdo con DiPietro, la ambivalencia que el proyecto colonial plantea en el tratamiento dado a los/as indígenas, en un doble sentido (Hipertexto PRIGEPP Interculturalidad, 2019, 2.1.2; Hipertexto PRIGEPP Género, TransGénero y Postgénero, 2020, 1.15).

- Como personas y como algo menos que personas simultáneamente, lo cual en términos filosóficos constituye una distinción de cancelación identitaria: lo que es persona se opone a lo que no es persona. Siendo así, esta última clase estaría determinada y definida por una relación de negación, más que por una presencia positiva en sí misma.

- Como varones y mujeres y, a la vez, como algo menos o más que varones y mujeres.

Siguiendo siempre a DiPietro, dado entonces que la colonialidad implica una clasificación de los sujetos coloniales como menos-que-personas y, por tanto, menos-que-

EL *CHINEO*... O LA VIOLACIÓN COMO COSTUMBRE

varones y menos-que-mujeres, se podría inferir que el colonialismo no impuso ideologías de género transplantadas de la península Ibérica al continente americano sino que, por el contrario, inauguró un nuevo sistema de relaciones de dominación, opresión y resistencia que es posible captar a través de la distinción entre Géneros, géneros y “géneros” (Hipertexto PRIGEPP Género, TransGénero y PostGénero, 2020, 1.15).

Siguiendo la distinción trazada por DiPietro, el término Género (con mayúscula inicial y en singular) puede aplicarse a la Mujer, es decir, a la sujeta blanca y heterosexual que encarna el ideal de la familia burguesa y que está situada en el lado visible del sistema moderno colonial; géneros (en minúsculas y en plural) puede aplicarse en cambio a las mujeres que se encuentran en el lado oscuro de éste y que dan cuenta de la imposición de nuevas subjetividades a partir de la conquista. En cuanto a esto último, DiPietro observa que si bien a los subalternos coloniales les fueron negadas identidades y subjetividades de Género como marcas del no-ser (menos-que-humanos, y menos-que-varones y menos-que-mujeres), al mismo tiempo fueron incentivados a asimilarse en la estructura axiológica y cultural de las nuevas clasificaciones sociales impuestas por la colonialidad. Pero hay todavía una tercera categoría, “géneros” (en minúsculas, en plural y entre comillas). Al respecto DiPietro afirma que en el “proceso de respuesta activa a la imposición colonial, los sujetos subalternos adoptaron pero también adaptaron las nociones de “géneros” [...] como marca de un cierto grado de exterioridad relativa respecto tanto al Género como a los géneros”. Es así como dentro de la categoría “géneros” es posible situar a las “mujeres”, esto es, a sujetas que se hallan en un lado más oscuro aún del sistema, pues resultaron confinadas a las fronteras mismas de la humanidad como producto del modelo de carácter racial y binario que implantó la modernidad / colonialidad (Hipertexto PRIGEPP Género, TransGénero y PostGénero, 2020, 1.15).

¿Cómo dar cuenta entonces de las experiencias de estas “mujeres”, a quienes los discursos del feminismo clásico con sello europeo han dejado fuera de sus contornos?

### **La mirada interseccional.**

El movimiento de las Mujeres de Color originado en los Estados Unidos parece proveer una respuesta al interrogante arriba planteado, de la mano del concepto acuñado en 1989 por la activista Kimberlé Williams Crenshaw: la interseccionalidad. Para entonces, las activistas negras que desde los años sesenta venían denunciando el carácter sesgado del feminismo blanco, ya habían dejado asentados los alcances de la perspectiva interseccional en el manifiesto que el grupo conocido como Combahee River Collective<sup>9</sup> publicara en 1977, “A Black Feminist Statement”<sup>10</sup>. Allí señalan que su tarea particular es el desarrollo de un análisis y una práctica integrada basada en el hecho de que los principales sistemas de opresión se entretajan (Gobulov, 2016). A este respecto, Viveros Vigoya (2016) observa que esta declaración reunió las orientaciones políticas, teóricas, metodológicas y los principios normativos que más tarde constituyeron el paradigma interseccional: la extensión del principio feminista « lo personal es político», al abordar no sólo sus implicaciones de sexo, sino también de raza y clase; el conocimiento centrado en la experiencia de las mujeres negras; la necesidad de enfrentar un conjunto de opresiones, simultáneamente y sin establecer ninguna jerarquía entre ellas; y la imposibilidad de separar dichas opresiones, que por otra parte no se agotan en el sexo, la raza y la clase.

Dentro de las fronteras de su país, Crenshaw (2012) cuestiona por igual a las iniciativas feministas y antirracistas, en tanto considera que éstas remiten, respectivamente, a la realidad de las mujeres blancas y de los varones afrodescendientes. Esto la lleva a afirmar que cuando la identidad se plantea en la práctica como una cuestión de o ser “mujer” o ser

---

<sup>9</sup> El nombre del grupo traducido al español es Colectivo del Río Combahee.

<sup>10</sup> El título del manifiesto traducido al español es “Un manifiesto feminista negro”.

“persona de color”, como si fuera una proposición del tipo “o esto, o lo otro”, estamos relegando la identidad de las mujeres de color a “un lugar sin discurso” (p. 88).

En esta línea, afirma que la intersección del racismo y del sexismo afecta las vidas de las mujeres negras “de maneras que no se pueden entender del todo mirando por separado las dimensiones de raza o género” (2012, p. 89). Más aún, muestra que el problema no es sólo la falta de reconocimiento de la carga “adicional” de patriarcado o racismo que dichas mujeres deben soportar, sino también el hecho de que experimentan el racismo y el sexismo de formas que no siempre son paralelas a las experimentadas, respectivamente, por los varones de su colectivo étnico y las mujeres blancas.

La lente analítica de Crenshaw ha trascendido los propios límites territoriales en que fue concebida –de hecho, se encuentra presente en las elaboraciones teóricas de Lugones acerca del sistema de género colonial / moderno que hemos desarrollado más arriba– y ha llevado, a espacios tales como América Latina, un marco que permite politizar la invisibilidad de las “mujeres”; invisibilidad –conviene recalcar– que impide ver lo que se encuentra en la intersección entre los diversos ejes que moldean lo social: clase, raza, sexualidad, género (DiPietro, Hipertexto PRIGEPP Interculturalidad, 2019, 3.1.4).

En tanto “perspectiva teórica y metodológica que busca dar cuenta de la percepción cruzada o imbricada de las relaciones de poder” (Viveros Vigoya, 2016, p.2), la interseccionalidad permite visibilizar de qué modo el cruce del género con otras categorías configura experiencias de opresión que encierran, en cada caso, su propia singularidad (Symigton, 2004), tal como se advierte en el caso de las mujeres originarias.

Esta perspectiva interseccional permite captar en toda su magnitud las marcas de género y de raza, intrínsecamente inferiorizantes, que confluyen en el vocablo *china*, en tanto éste señala la condición indígena o mestiza de una mujer pero también, simultáneamente, su posición social subalterna. Este tema es profundizado en el contexto de la interpretación de

## EL CHINEO... O LA VIOLACIÓN COMO COSTUMBRE

los casos analizados, en el apartado **Disquisiciones sobre el vocablo china** (página 85), a la luz del imaginario social que rodea su figura; imaginario que, siguiendo la teorización de Castoriadis (1975), alude a un conjunto de significaciones que se despliegan en el plano simbólico y a partir de las cuales se crean representaciones sociales de la realidad bajo diferentes formas tales como instituciones, leyes, tradiciones y creencias.

### **Las mujeres de los pueblos originarios chaqueños**

De acuerdo con el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), en nuestro país viven 955.032 personas pertenecientes a pueblos originarios, de quienes 481.074 son varones y 473.958 son mujeres.

En cuanto a los pueblos Toba, Pilagá y Wichí, están presentes en varias zonas de la Región Chaqueña, la cual abarca cinco provincias: la totalidad de Chaco y Formosa, norte de Santa Fe, casi todo Santiago del Estero, y este de Salta, como puede apreciarse en la Figura 3.



**Figura 3. Mapa de provincias que componen la Región Chaqueña de la República Argentina.**  
Nota Fuente: Elaboración propia sobre mapa del Instituto Geográfico Nacional (IGN).

## EL CHINEO... O LA VIOLACIÓN COMO COSTUMBRE

Una síntesis apretada de la información arrojada por el censo (ver Figura 4) permite tener una aproximación sociodemográfica general a los pueblos indígenas de Chaco, Formosa y Salta, provincias de la Región Chaqueña donde tienen asiento las etnias Toba, Pilagá y Wichí. En esta aproximación no sólo se advierte la situación de especial vulnerabilidad social de estos pueblos frente al resto de la población, sino también la forma en que la misma se acentúa todavía más en el caso de las mujeres.



**Figura 4. Información sociodemográfica de los pueblos originarios de las provincias de Chaco, Formosa y Salta.**

Nota Fuente: Elaboración propia en base a datos suministrados por el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010, del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Por otra parte, tanto la Organización Panamericana de la Salud –en su Consulta Nacional a Pueblos Indígenas sobre Etnicidad y Salud en la República Argentina– como el Fondo de Población de las Naciones Unidas –en un informe sobre mujeres indígenas y salud en América Latina y del Caribe– alertan sobre la existencia de desigualdades de orden sanitario que es preciso revertir en forma urgente. El segundo de estos organismos internacionales advierte, entre otras cuestiones de gravedad, que las indígenas de la región fallecen durante el embarazo y el parto con mayor frecuencia que las demás mujeres, por lo cual es imprescindible contar con datos estadísticos desagregados por etnia que permitan visibilizar su realidad y actuar en consecuencia (OPS, 2017; UNFPA, 2018).

En este sentido, como afirma Hirsch (2008), si bien las situaciones y los contextos sociopolíticos y económicos en los cuales viven las mujeres indígenas en la Argentina difieren ampliamente, “son ellas quienes sufren la mayor desprotección por parte del Estado” (p. 22).

### **Miradas contrastantes.**

Si bien los pueblos Toba y Pilagá pertenecen al grupo lingüístico guaycurú mientras que el Wichí pertenece al matakó-maká, los tres presentan ciertos rasgos sociales coincidentes en tanto grupos humanos cazadores-recolectores con antiguo asiento en la Región Chaqueña (Idoyaga Molina, 1990).

Diferentes trabajos etnográficos enfatizan la libertad sexual antes del matrimonio y el poder de decisión para elegir las parejas del que supuestamente gozan sus mujeres a partir de la menarca, punto de partida de la iniciación femenina, que como tal está rodeada por un ritual sujeto a observancias y tabúes.

Siguiendo a Idoyaga Molina (1990) la menarca implica un encierro riguroso para la joven, que es aislada mediante mantas en una esquina de la choza, donde transcurre el tiempo hilando y trenzando lana y fibras vegetales para hacer textiles, vinchas, bolsas y otras manufacturas tradicionales. Las únicas salidas son de orden fisiológico y las realiza

## EL CHINEO... O LA VIOLACIÓN COMO COSTUMBRE

completamente cubierta, acompañada de una anciana, en razón del poder atribuido a las personas viejas para neutralizar posibles daños por parte de personajes míticos. “El ocultamiento, incluso del rostro, impide que sea divisada e identificada por los personajes míticos que merodean acechantes la vivienda con nefastas intenciones” (p. 65).

En esta instancia la joven debe además cumplir con un conjunto de observancias de orden alimenticio. Se le prohíbe consumir carnes, tanto de animales montaraces como de peces. Al respecto la autora destaca que “sólo puede comer algunos vegetales recolectables en poca cantidad y beber agua discretamente, lo que equivale a decir que se somete a un ayuno riguroso” (Idoyaga Molina, 1990, p. 65).

Entre los toba y pilagá, la joven tampoco puede tocar armas de caza o útiles de pesca, “puesto que el olor penetrante y negativo de la sangre menstrual los impregnaría espantando las posibles presas” (Idoyaga Molina, 1990, p. 65).

Según Idoyaga Molina (1990) la prohibición más significativa es la que le impide a la joven acercarse a los esteros y lagunas, morada de un ser mitológico cuyo rasgo sobresaliente es la repugnancia que experimenta ante las mujeres en período, la cual “lo lleva a reacciones iracundas y violentas, como el envío de una gran tormenta que inunda y hace desaparecer la aldea” (p. 65). La autora observa que de tal acontecimiento da cuenta un episodio mítico-ejemplar, pero también referencias a casos concretos sobre la reiteración de su actuar en el presente. Asimismo, agrega que mirar el cielo y especialmente las nubes, conlleva a un desenlace similar entre la gente guaycurú.

Finalmente, entre la gente pilagá, a fin de prevenir acciones malevolentes de las deidades o del shamán la choza es rodeada con ceniza, que en tanto derivado del fuego “integra el mismo dominio semántico y opera como protector y purificador” (Idoyaga Molina, 1990, p 66).

El encierro culmina al concluir la segunda regla. Entonces la joven exhibe el producto de su trabajo, el cual da cuenta de su paso de adolescente a mujer, y con ello su aptitud para el matrimonio, “lo que obviamente se materializa en el cambio de la clase de edad” (Idoyaga Molina, 1990, p. 66).

En un estudio sobre la población wichí del Chaco central, Barúa, Dasso y Franceschi (2008) retratan de este modo a las jóvenes que han atravesado la menarca y que dentro de esta etnia reciben el nombre de *lhutsá*:

La *lhutsá* puede ser una muchacha de apariencia infantil, que además ha estado cuidando y ejerciendo autoridad sobre los hermanos en su infancia y ahora –tras la menarca– va con grupos de pares al centro del pueblo durante la noche, o tiene encuentros sexuales fortuitos con los muchachos disponibles [...] en la adolescencia ella es capaz de manifestar perentoriamente su voluntad, aun cuando vaya en contra de los deseos familiares. (p. 131)

Palmer (2005) afirma que esta supuesta libertad siempre va acompañada por el consejo, por parte de las personas adultas, de evitar las uniones matrimoniales a corta edad, con el propósito de preparar a los cónyuges para sus responsabilidades económicas, pero también con el objeto de completar su proceso de socialización. En tal sentido, señala que para la gente wichí recién entre los 16 y 20 años una muchacha está en condiciones de «asentarse» y casarse, y en línea con las observaciones de Giannecchini (1898) y Alvarsson (1993), afirma: “Como adolescente consumada (*zultsa wumek*)<sup>11</sup> se habrá cansado del «pasear» (*lunyaj*) –el andar de baile en baile y de pareja en pareja– que es característico de la juventud” (p. 98).

Siempre según Palmer, dentro de los parámetros establecidos por sus padres, una joven wichí puede tener libertad para elegir a su pareja y a este fin existen dos instituciones sociales: las visitas intercomunitarias y los bailes de cortejo. Sobre las primeras, señala que

---

<sup>11</sup> Nótese que Palmer se refiere a la joven como *zultsa*, en tanto Barúa et al. se refieren a ésta como *lhutsá*. Se desconoce si esta diferencia responde a variantes fonéticas de la palabra existentes dentro de la lengua wichí o a formas distintas de llevar dicha palabra al lenguaje escrito.

## EL CHINEO... O LA VIOLACIÓN COMO COSTUMBRE

así como puede ocurrir que el padre de una joven casadera le ofrezca a ésta en matrimonio a un visitante, también puede suceder que ella tome la iniciativa al sentirse atraída por un muchacho no emparentado que está de visita en su comunidad o que, a la inversa, vive en otra en la que ella se encuentra de visita. En este caso, manda a una intermediaria para que busque al muchacho y una vez que éste responde a su pedido de encuentro, la joven le hace conocer su interés por él (Palmer, 2005).

En cuanto al baile del cortejo, conocido también como «baile del carancho», de acuerdo con este autor, hace ya mucho tiempo que no se realiza<sup>12</sup> por la posición contraria a su práctica de parte de las iglesias cristianas que llevaron sus creencias a las poblaciones indígenas de la región. Dicho baile solía prolongarse en un mismo sitio durante varias noches e ir trasladándose a las distintas comunidades locales a lo largo de un mes. Convocaba a jóvenes solteros/as de ambos sexos y la mujer podía tener la iniciativa e invitar al varón a la casa de sus padres, lo cual implicaba dormir juntos (Palmer, 2005).

De modo similar, con relación al pueblo Pilagá, Zanin et al. (2010) sostienen que las personas mayores dan amplia libertad a sus hijos/as y destacan “la ausencia de ese plus que tiene aún hoy en día la sexualidad femenina en la sociedad «blanca»” (p. 35). En razón de esto último, expresan que ni la virginidad ni el primer acto sexual “está marcado con un valor especial” (p. 35).

En conexión con ello, estos/as mismos/as autores/as expresan que los testimonios recogidos entre jóvenes pilagás que fueron violadas por varones criollos dan cuenta de “una gran indignación e impotencia” por distintas razones: 1. haber sido obligadas a hacer lo que no querían, es decir, ser objeto de una violencia sobre su libre albedrío; 2. haber sido

---

<sup>12</sup> Como referencia temporal, Palmer consigna en su obra publicada en 2005 que el último “carancho” del que participó la comunidad Hoktek T’oi –donde él ha desarrollado su trabajo etnográfico– se realizó en El Simbolar hace aproximadamente cuarenta años.

## EL CHINEO... O LA VIOLACIÓN COMO COSTUMBRE

golpeadas, lastimadas y sus ropas estropeadas; 3. haber sido estafadas, si eventualmente habían pactado una retribución monetaria por la relación y no habían recibido su paga; 4. no haber sido registrada su denuncia, en los casos en los que recurrieron a la policía, ni haber logrado ningún tipo de castigo para los culpables. Sin embargo –añaden– no aparece en sus relatos “nada que se parezca a la mácula psicológica que hace que la violencia sexual [...] sea una violencia física de un tipo especial” entre las personas pertenecientes a la sociedad blanca (p. 36).

Por otra parte manifiestan que usualmente, aunque no siempre, es la mujer quien toma la iniciativa en las relaciones de pareja y a este respecto comentan: “En dos oportunidades, hombres pilagá de más de sesenta años, afirmaron que cuando su actual mujer los eligió, ellos no pudieron negarse, como si la elección femenina resultara casi un imperativo difícil de evadir”. Para éstos/as autores/as, la situación inversa “puede darse solamente en casos en los que los shamanes eligen a una mujer joven y ella no se niega a la relación por miedo a represalias” (p. 35). De acuerdo con Zanin et al. (2010), además, “los pilagá no conciben que en la convivencia de la pareja ninguno tenga poder sobre el otro”, así como “nadie tiene poder coercitivo sobre otro en la sociedad pilagá” (pp. 35-36).

Esta mirada acerca de las mujeres de los pueblos chaqueños presente en varias investigaciones –y no sólo con referencia a wichís y pilagás sino también con relación a tobas– contrasta notablemente con las observaciones de otros estudios. En este sentido, Hirsch (2008) recuerda que los antropólogos estadounidenses Jules y Zunia Henry consignaron, en un trabajo de 1974 (*Doll Play of Pilagá Indian Children. An Experimental and Field Analysis of the Behavior of the Pilagá Indian Children*), que entre los integrantes del pueblo Pilagá la mujer tiene un estatus inferior al del hombre, pues si bien se ocupa de la recolección de frutos del monte y esto constituye un aporte significativo a la dieta, los varones cazan, pescan y cultivan, actividades consideradas de mayor prestigio en su sociedad. “Estos autores indican

que tanto en las danzas como en otros ámbitos –subraya Hirsch– las mujeres manifiestan hostilidad hacia los hombres” (p. 19).

Asimismo, Gómez (2008) llama la atención sobre una práctica aparentemente extendida antes de la colonización y fomentada por las guerras interétnicas: las formas de cortejo violentas donde la mujer era “tomada”, “raptada” o “secuestrada” por un hombre y que los textos etnográficos sobre los pueblos originarios chaqueños suelen circunscribir a la cuestión del “raptó de la novia”, siguiendo a Idoyaga Molina (1976). Tomando en cuenta estos antecedentes históricos, la autora considera que el solo hecho de que las mujeres tengan la iniciativa en ciertos contextos sexuales, no necesariamente implica estar en presencia de estatus igualitarios entre los géneros.

Partiendo de este razonamiento, concluye que en los casos actuales de violación las jóvenes no son representadas como víctimas sino como “sospechosas” y “cómplices” de la agresión sexual perpetrada contra ellas, dado que se muestran activas en el sexo. En tal sentido, agrega la siguiente reflexión:

Qué formas asumiría o cómo se significarían las experiencias de violencia sexual antes de la colonización y la conquista, no lo sabemos con certeza. Sin embargo, un dato clave es que la violencia y las guerras interétnicas previas a la colonización que se desarrollaban en el Chaco, muchas veces se “descargaban” en las mujeres [...] Ellas podían ser tomadas como cautivas, embarazadas o expropiadas de sus hijos pequeños, como bien recuerdan muchos tobas en la actualidad. Considerando esto, es difícil imaginarse un contexto de relaciones signado exclusivamente por las “elecciones femeninas” y las “libertades sexuales”. (Gómez, 2008, pp. 86-87)

### **El monte, el bañado y sus peligros.**

En su investigación etnográfica acerca de las mujeres tobas del oeste de Formosa –desarrollada en las comunidades Vaca Perdida, La Mocha y La Rinconada– Gómez (2008) ofrece una visión de las mujeres indígenas chaqueñas que, lejos de mostrarlas sexualmente poderosas y libres, las revela vulnerables ante la violencia masculina.

La autora explora las representaciones simbólicas acerca de la “naturaleza” de mujeres y varones que permean la concepción social de la gente toba y repara en el hecho de que estas representaciones, las que marcan diferencias en torno a la sexualidad entre unas y otros, asocian el “control sexual” de las primeras con su permanencia en ciertos espacios considerados seguros (como el doméstico). Como contrapartida, el tránsito, el contacto y la permanencia de las mujeres en espacios considerados no seguros como el monte y el bañado aparecen, según Gómez, asociados a otras expresiones de la sexualidad femenina: “liberada y no controlada”. Consecuentemente, entiende que este complejo de representaciones lleva a legitimar como algo «natural» la violencia sexual ejercida contra las mujeres tanto por varones criollos como tobas (Gómez, 2008, p. 79).

En cuanto a esto último, son precisamente los actos de violación cometidos no sólo por criollos sino también por varones de la propia etnia, los que llevan a esta autora a aseverar que la amenaza de violencia sexual en el monte es un aspecto constitutivo de las experiencias de las mujeres tobas que salen a recolectar y, en general, de la visión territorial femenina.

Sobre este particular, es importante destacar que Gómez inscribe su análisis dentro de un espacio geográfico y un tejido social que han sido dramáticamente transformados (y cabría agregar desgarrados) por cambios y rupturas en el mundo del trabajo, el que ya no está ligado al hábitat de origen o sólo lo está parcialmente, y por la penetración de los discursos religiosos que provienen fundamentalmente de las misiones anglicanas. Todo esto ha convertido en “peligrosos” lugares que por siglos permanecieron ligados a la vida de los/as tobas y su subsistencia, como el monte y el bañado.

Estas observaciones sobre las violaciones intraétnicas –es muy importante subrayarlo– no se pueden extrapolar ni analizar por fuera de los límites territoriales explorados en el trabajo etnográfico apuntado. En ese contexto, sin embargo, ameritarían ser consideradas a la luz de la fragilización de las masculinidades indígenas y la emasculación de los varones

racializados frente a la superinflación de los hombres blancos, en línea con las observaciones realizadas por Segato (2014; WC PRIGEPP, 2018).

Desde niñas, las tobas de esta región son advertidas por sus mayores:

Una joven en su pubertad que merodea por el monte, o que sale de su casa para buscar agua en las represas de la comunidad, sea de día o de noche, puede ser “pillada”<sup>13</sup> por algún “chango” criollo o toba. (Gómez, 2008, p. 88)

De acuerdo con distintos testimonios recogidos por esta autora, entre las mujeres jóvenes las “pilladas” parecen ser una de las formas de iniciación sexual, mientras que entre los varones jóvenes las violaciones en grupo parecerían constituir una práctica de iniciación sexual, “signada por la demostración de cierta virilidad sexual frente a los otros varones que presencian y alientan esas prácticas” (Gómez, 2008, p. 88).

Conforme a algunos relatos de gente toba recopilados por Gómez (2008) y que tienen ciertos puntos de contacto con otros de personas pilagás reunidos por Zanin et al. (2010), las violaciones grupales suelen ocurrir cuando un muchacho le hace creer a una joven que será su novio, y así “arreglan” para encontrarse en el monte por la noche. Luego, el hombre aparece con una “banda de amigos” y terminan atacando a la joven (p. 103).

Los testimonios recogidos por Gómez permiten afirmar, además, que el espacio y la ocasión desempeñan un papel decisivo en la calificación que los otros miembros de la comunidad hacen de la mujer violada, la cual será considerada “culpable” si se aventuró sola al monte o al bañado. También incide la consideración sobre su comportamiento: será “culpable” si es una *chonanagae* (“robadora de maridos”), si es sólo *yauo lamaich lawagac* (mujer que, literalmente, “le gusta acostarse”), una *ja'onlek adowá* (mujer que no se acuesta con un único esposo) o se comporta como *quejectagae* (prostituta), término este último que según la autora se utiliza para referirse a las prostitutas que se ven en los pueblos, pero

---

<sup>13</sup>Expresión del habla local utilizada para referirse al varón que toma a una mujer por la fuerza y la lleva al monte.

también a las mujeres tobas que gustan salir con distintos hombres y no cobran dinero alguno (Gómez, 2008).

Viene a título señalar aquí las observaciones de Zanin et al. (2010) sobre las jóvenes pilagás que, según estos/as autores/as, cuando sufren una violación por parte de varones criollos suelen ocultar lo sucedido en su entorno familiar. Ello, por cuanto se culpan a sí mismas de la agresión sufrida por desobedecer los consejos de sus mayores y transgredir las reglas enseñadas por éstos. Un referente comunitario consultado al respecto comenta:

Después llegó la madre y dicen que le mintió, que le pegaron, pero sin embargo la violaron. Cuando una es violada no le cuenta a la madre, ni hermano ni el padre. Reconocen su error que porqué [sic] andan de noche. Saben bien que de noche pasa cualquier cosa. (p. 37)

### **Mitos y verdades.**

Con diferentes matices, los tres pueblos referenciados comparten el mito según el cual las mujeres provienen del cielo, en tanto los varones –que dependiendo de la tradición oral aparecen como hombres, animales o ambas cosas a la vez– han vivido desde siempre en la tierra. Según este mito, antaño las mujeres descendían del cielo a robar la comida con la cual se alimentaban por su boca-vagina, mientras los varones se hallaban cazando y pescando, hasta que aquellas fueron descubiertas, sus vaginas desdentadas y las cuerdas por las cuales bajaban y subían cortadas. Desde entonces ellas viven en la tierra y son compañeras sexuales de los varones: usan sus vaginas para copular con éstos y las bocas para comer el alimento que ellos les proveen (Palmer, 2005; Barúa, Dasso y Franceschi, 2008; Gómez, 2008).

Palmer (2005) considera que este acto de “domesticación de la sexualidad femenina” y el matrimonio son dos caras de la misma moneda, pues se apunta en ambos casos a la defensa de los derechos masculinos: como esposos y como padres.

Por su parte, respecto a la representación social de las mujeres de los pueblos originarios chaqueños, Gómez destaca:

Por definición, son transgresoras, puesto que le roban la comida a los hombres y tienen el poder de castración, pero, finalmente, por obra y arte de un ser masculino que descubre cómo “domesticarlas” (al quitar los dientes de sus vaginas), terminan siendo humanizadas, copuladas y secuestradas, al ser separadas de su lugar de origen. [...] El mundo masculino (el mundo terrenal) y el mundo femenino (el mundo del cielo, de arriba) surgen distanciados, opuestos, y terminan posicionándose jerárquicos. (2008, p. 93)

En este marco, cabe señalar que el mito apuntado se inscribe dentro de una cosmovisión que es propia de los pueblos Toba, Pilagá y Wichí, y que por tanto no correspondería homologar a las cosmovisiones occidentales. Al respecto, DiPietro observa que en occidente la relación de identidad es una relación de exclusión (el A es igual al no-A, lo que es varón no es mujer, lo que es humano no es divino), mientras que en las cosmologías indígenas suele haber gradientes y no identidades entendidas como «o esto o aquello». Por consiguiente, “en estas cosmologías indígenas generalmente lo divino no es diferente, en clase, a lo humano; lo divino y lo humano están, ya acercándose, ya distanciándose, pero son gradientes de lo mismo y no algo distinto” (comunicación personal, 28 de septiembre de 2020).

Bajo este prisma, la unión de los seres que descendieron del cielo con los seres que ya vivían en la tierra y que —conviene subrayar— tanto en uno como en otro caso resultan preexistentes a dicha unión, se revela como un mito claramente diferente al mito occidental judeo-cristiano según el cual un varón, Adán, creó a partir de una costilla suya a una mujer, Eva, y de la unión de ambos devino la reproducción de la especie humana sobre la tierra.

## **Metodología**

### **Una pieza artesanal**

El presente constituye un estudio exploratorio, cuya estrategia metodológica descansa en el paradigma cualitativo. A su vez, una clasificación de los diseños genéricos cualitativos hecha por Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (2010), permite ubicarlo dentro de los denominados diseños narrativos.

Coincidimos con los autores nombrados en que “cada estudio cualitativo es por sí mismo un diseño de investigación” (p.492). En este sentido y parafraseando sus dichos, puede decirse que este trabajo constituye una humilde pieza artesanal del conocimiento, hecha a mano, a la medida de las circunstancias. Entre estas últimas interesa destacar el hecho de que el *chineo* representa un problema relativamente poco investigado acerca del cual nos proponemos ofrecer aquí una aproximación.

Por esto mismo, la metodología de trabajo seguida en el desarrollo de esta tesis también reconoce una inspiración importante en Vasilachis de Gialdino (2006) y hace suya la observación de que la investigación cualitativa se interesa “por la forma en la que el mundo es comprendido, experimentado, producido; por el contexto y por los procesos; por la perspectiva de los participantes, por sus sentidos, por sus significados, por su experiencia, por su conocimiento, por sus relatos” (p. 29). De ahí las particularidades del método, que de acuerdo con esta autora es interpretativo, inductivo, multimetódico y reflexivo.

Esta tesis se plantea como un estudio colectivo de casos (Stake, 1999) que comprende el período 2000-2015 y donde cada uno de los casos explicitados representa un hecho de violencia sexual interétnica ocurrido en el Chaco argentino, cuyos agresores son varones criollos y sus víctimas mujeres indígenas que pertenecen — según el caso— a las etnias Pilagá, Wichí o Toba (Qom).

### **Universo, muestra y unidades de análisis**

Sobre un universo representado por la totalidad de casos de *chineo* que tienen lugar y donde, por tanto, cada uno de ellos constituye una unidad de análisis potencialmente relevante, el presente trabajo se enfoca en una pequeña muestra integrada por 10 unidades de análisis. Estas últimas corresponden a 10 casos (detallados bajo el subtítulo **Los casos**, en la página 42) donde: en 1 de ellos se registran 2 víctimas mientras que en los 9 restantes se registra 1.

### Dimensiones y categorías

Partiendo de la identificación del núcleo de la investigación (realizar una caracterización social del *chineo*) se han diferenciado dentro del mismo tres dimensiones, cada una de las cuales se encuentra subdividida asimismo en varias categorías. Estos distintos niveles de desagregación, detallados en el cuadro que se encuentra debajo, han constituido una guía muy valiosa a lo largo de la recolección, sistematización y análisis de la información recogida durante el trabajo de campo.

Núcleo de la investigación	Dimensiones	Categorías
Caracterización social del <i>chineo</i>	Imaginario social sobre el cuerpo y la sexualidad de las mujeres indígenas afectadas por el <i>chineo</i> .	Mujeres tobas Mujeres pilagás Mujeres wichís
	Actitud asumida, frente a situaciones de <i>chineo</i> , por parte de diferentes actores.	Víctimas Familia e integrantes de la comunidad Organizaciones sociales Estado (policía, justicia, sistema de salud).
	Incidencia (“huellas”) de la colonialidad del poder en la violencia sexual actual de los varones criollos contra las mujeres indígenas en el Chaco argentino.	Victimarios (portadores de masculinidades hegemónicas violentas)

Figura 5. Núcleo, dimensiones y categorías de la investigación.

### Recolección de datos

A continuación, se detallan en un cuadro las técnicas y los instrumentos utilizados en la recolección de datos (los mismos para todos y cada uno de los objetivos de investigación estipulados).

Técnicas	Instrumentos
Observación de documentos	<p>Análisis de fuentes primarias:</p> <p>Documentos expedidos por: el Poder Judicial de las provincias de Chaco, Formosa y Salta; el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI); el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; la perita antropóloga Ana Dell’Arciprete; las organizaciones sociales INSGENAR y CLADEM.</p> <p>Análisis de fuentes secundarias:</p> <p>Información procedente de libros y artículos correspondientes a trabajos etnográficos, históricos, jurídicos, sociológicos y literarios; productos periodísticos diversos (crónicas, notas, columnas de opinión y reportajes publicados en diarios y periódicos); y contenidos audiovisuales (video de pronunciamiento de una</p>

	sentencia).
Entrevistas	Realización de entrevistas semi-estructuradas a informantes clave (personas expertas en el tema) conforme a un orden temático previamente establecido.

**Figura 6. Técnicas e instrumentos utilizados en la investigación.**

### **Análisis e interpretación de datos**

Wolcott (Hipertexto PRIGEPP Taller, 2014, 1) afirma que toda investigación implica tres grandes tareas: descripción, análisis e interpretación. Según la autora, en el análisis, previo a la interpretación, se trabaja con los datos recogidos y consignados en los instrumentos de campo. En cambio, en la interpretación, el material de trabajo son los análisis parciales que emergen de diferentes fuentes y que deben ser integrados, triangulados, evaluados y conectados a realidades, más allá de la propia investigación.

En este sentido, una vez superada la instancia de descripción de los casos, el desarrollo de la presente investigación se ha caracterizado por un ida y vuelta fluido entre análisis e interpretación, el cual ha propiciado la fertilización cruzada entre los contenidos empíricos y teóricos que fueron utilizados en el trabajo para desarrollar una caracterización social del *chineo*.

En este punto, las diferentes dimensiones y categorías del problema explicitadas más arriba y que fueron identificadas y exploradas en el marco de la investigación, han funcionado como un elemento de apoyo y un ordenador de ideas fundamentales tanto en el proceso de análisis como en el de interpretación.

Cabe señalar que el desarrollo de la presente tesis ha sido posible gracias a la aplicación del análisis de contenido, una técnica de investigación que permite “hacer inferencias válidas y confiables de datos con respecto a su contexto” (Krippendorff, 1982, citado por Hernández Sampieri et al, 2010, p. 171).

Por otra parte, es importante destacar que las tareas de análisis e interpretación realizadas a lo largo de esta investigación han sido guiadas por el marco teórico de la

colonialidad de género. En tal sentido, la presente tesis constituye un aporte a los estudios que se inscriben dentro del mismo y que consolidan este nuevo marco interpretativo.

### **Fiabilidad y validez**

La fiabilidad y validez de la información relevada en este estudio reposa en dos factores. Por un lado, la triangulación de los datos obtenidos sobre los casos, a través del entrecruzamiento de diversos documentos recolectados, ya sea cruzándolos entre sí o cruzándolos con los contenidos de las entrevistas realizadas a informantes claves. Por el otro y de modo complementario, descansa en el reconocimiento académico del cual gozan las personas que, amén de publicar diferentes materiales sobre el tema, han sido entrevistadas en el contexto de esta tesis. Principalmente nos referimos a Ana Dell’Arciprete y José Braunstein. También en el renombre de las autoras de los libros que abordan el llamado Caso L.N.P., Viviana Della Siega y Susana Chiarotti, y de la institución a la cual pertenecen ambas, CLADEM e INSGENAR. Asimismo, reposa en la credibilidad profesional de las periodistas que publicaron varios artículos sobre casos de *chineo*; entre ellas, Mariana Carbajal, Roxana Sandá y Elena de la Cruz Corvalán, integrantes todas de la Red PAR (Periodistas de Argentina en Red por un Periodismo No Sexista), con quienes oportunamente se han mantenido distintas comunicaciones a propósito de los casos de *chineo* que fueron difundidos en medios de comunicación social.

## **Los casos**

### **Presentación**

A continuación ofrecemos una presentación sintética de los casos que son analizados en esta tesis, para cuya codificación se ha recurrido a las letras del alfabeto latino. En tal sentido, cabe subrayar que en tanto esta investigación privilegia la comprensión de los actos de *chineo* en el contexto de las relaciones interétnicas y su territorialidad, su secuencia de

## EL CHINEO... O LA VIOLACIÓN COMO COSTUMBRE

ordenamiento no se ciñe exclusivamente al orden cronológico. En cambio, responde a un criterio que podríamos denominar “mixto” y que combina para la nomenclatura de los casos tres niveles de datos jerárquicamente considerados:

- 1) Etnia a la cual pertenecen las víctimas.
- 2) Provincia en la cual tuvo lugar cada caso.
- 3) Año en que se registró cada caso.

**Caso A.**

Una adolescente de 15 años de edad perteneciente a la etnia Toba (Qom), con residencia en El Espinillo (Provincia del Chaco), es violada por tres varones criollos el anochecer del 3 de octubre de 2003. La joven había salido con una amiga a pasear por la plaza de esa localidad, donde se encontraban bebiendo cerveza tres muchachos que ella conocía: Leonardo Javier Palavecino, Humberto Darío Rojas y Lucas Gonzalo Anríquez. Mientras su amiga va hasta su casa a buscar un termo para tomar tereré<sup>14</sup>, Palavecino le propone ser novios y hacer el amor esa noche, pero ella se niega. Entonces él la toma del brazo por la fuerza y la lleva por el costado de la iglesia hacia la parte posterior de la misma, donde la viola con la ayuda de Rojas y Anríquez, que la retienen mientras ocurre el abuso y tapan la escena con sus remeras. Aunque para liberarla sus agresores le hacen prometer que no dirá nada, apenas la sueltan la adolescente va a la comisaría a efectuar la denuncia, circunstancia en que comienza una sucesión de revictimizaciones institucionales que la acompañarán a lo largo de todo el proceso judicial iniciado por el hecho (Carbajal, 2008; Della Siega, 2010).

En la comisaría debió esperar, de pie, más de tres horas antes de que le tomaran la denuncia. Luego, fue llevada a un puesto sanitario donde el médico de guardia, Néstor Walter Fernández, causándole un intenso dolor y a sabiendas, por los dichos de la víctima, de que la

---

<sup>14</sup> Bebida tradicional en el noreste argentino, hecha a base de yerba mate (*Ilex paraguariensis*), yuyos y agua con hielo.

## EL CHINEO... O LA VIOLACIÓN COMO COSTUMBRE

violación había sido anal, le realizó tacto por esta vía y por vagina, hecho lo cual la mandó de vuelta a su casa. Entre tanto, sus parientes se habían movilizadado para buscarla y ante la indignación de la comunidad toba, los violadores fueron detenidos (Carbajal, 2008; Della Siega, 2010).

Durante el proceso judicial, Palavecino adujo reiteradamente que L.N.P. había dado su consentimiento para tener relaciones y que era una “prostituta” con la cual ya había intimado sexualmente. Ante ello, la justicia decidió enviar al pueblo a preguntar a los/as vecinos/as sobre la moral de la víctima y su familia a una asistente social, quien concluyó que en realidad “era una chica «apocada» que no condice con la imagen de una prostituta” (Della Siega, 2010, p. 16). Por otro lado, desechó los testimonios de tres personas tobas que observaron los hechos porque, a su parecer, sus dichos resultaban “descabellados, que dicen lo que no dice ni la damnificada, ni la madre de ésta porque la razón de esto es el recelo y la discriminación propia de esa zona entre criollos y aborígenes” (Sentencia N° 95, Año 2004, de la Cámara Segunda en lo Criminal de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, citada por Della Siega, 2010). De este modo, y a pesar de haberse probado el acceso carnal violento por parte de Palavecino, los jueces afirmaron: “no se debe confundir la violación con la violencia propia de un acto sexual”. De ahí que su explicación de las lesiones constatadas haya sido el “ímpetu con que se intenta la penetración” y además:

la juventud del sujeto activo, edad en que la excitación sexual suele ser mucho más impetuosa y más aún ante la ingesta alcohólica –que fue reconocida por el autor y constatada por el médico– que suele producir mayor desenfreno. (Sentencia N° 95, Año 2004, de la Cámara Segunda en lo Criminal de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, citada por Della Siega, 2010).

En este contexto y aun cuando el fiscal de Cámara Carlos Chávez había solicitado 8 años de cárcel para Palavecino –como autor penal responsable por acceso carnal– y 4 para Rojas y Anríquez –como partícipes secundarios–, el titular de la Cámara Segunda en lo Criminal de Roque Sáenz Peña, el juez Ricardo Domingo Gutiérrez, finalmente absolvió a los

## EL CHINEO... O LA VIOLACIÓN COMO COSTUMBRE

acusados en un fallo emitido el 30 de agosto de 2004. En esa instancia, dos jóvenes de la Asociación Meguesoxochi recorrieron 80 kilómetros en bicicleta para llegar hasta un teléfono en la ciudad de Castelli e informar que los violadores estaban libres a la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación. Aunque esta última elevó un pedido orientado a reconsiderar tal situación, la respuesta que le llegó desde el Chaco fue que el caso judicial estaba cerrado, con sentencia firme. Pero enteradas de los hechos a través de una funcionaria de esta Secretaría, y luego de obtener el consentimiento de la familia, dos organizaciones feministas elevaron un reclamo ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (que años después tendría respuesta positiva) y pusieron en marcha una agenda de reparación para la afectada: INSGENAR y CLADEM. Conocido públicamente como “caso L.N.P.” (tal las iniciales del nombre de la víctima, que se llama Liz Noelia Pérez) fue el primer hecho en su tipo que tuvo repercusión en algunos medios de comunicación social de la República Argentina. (Carbajal, 2009a, 2009b, 2009c, 2011a, 2011b, 2015a, 2015b; comunicación personal, 20 de agosto de 2010; Della Siega, 2010; Chiarotti y Della Siega, 2014; Peker, 2015).

### **Caso B.**

Dos adolescentes de 13 años de edad pertenecientes a la etnia Pilagá y que residen en un paraje denominado La Bomba, situado en la periferia de la ciudad de Las Lomitas (Provincia de Formosa), conocen a dos varones criollos mayores de edad, ambos docentes y uno de ellos, además, director de un establecimiento educativo. Con éstos salen y suelen mantener relaciones sexuales hasta que en una ocasión, en el año 2000, resultan violadas luego de negarse a esto último. De acuerdo con su testimonio, estos hombres las subieron a un automóvil, las trasladaron a un lugar donde las alcoholizaron y posteriormente, ante su resistencia a intimar sexualmente, les arrancaron la totalidad de sus prendas, las golpearon, las abusaron y las abandonaron. A pesar de la denuncia y de la pericia antropológica

oportunamente presentada por la profesional Ana Dell’Arciprete, la justicia absolvió a los acusados (Dell’Arciprete, 2010; comunicación personal, 5 de febrero de 2016).

### **Caso C.**

Una adolescente de 16 años de edad perteneciente a la etnia Wichí y que reside en Laguna Yema (Provincia de Formosa), es golpeada y violada en un lugar de dicha localidad –en inmediaciones de la Escuela N° 421, sita en la Comunidad Aborigen “Matadero”– por varones criollos, de ocupación jornaleros, el 22 de mayo de 2005. En 2007, y luego de una primera sentencia que absuelve a los cinco individuos acusados inicialmente –bajo el argumento de que el acto sexual entre dos de éstos y la joven había sido consentido y pago, y que asimismo ninguna lesión se había encontrado en el cuerpo de la demandante– la sentencia de apelación declara culpables a dos de ellos, dando por probada la violencia y las lesiones. En 2008, a su vez, dicha sentencia es ratificada por el Tribunal de Casación. Según obra en los expedientes del juicio iniciado por el hecho, la intención de los imputados era “buscar a dos «chinas» con quienes mantener relaciones sexuales”, para lo cual habían ingresado por la noche al mencionado barrio indígena persiguiendo y acosando a dos jóvenes de la etnia mencionada, una de las cuales resulta finalmente reducida y abusada: Nemesia Carrizo. Sus agresores, Rubén Héctor González y Hugo Oscar Bonilla, fueron condenados a seis años de prisión en un fallo que fue considerado ejemplar por hacer justicia en un caso de este tipo, haciendo referencia al *chineo* como práctica naturalizada local (Dictamen del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Formosa, 2008; Braunstein, 2008; Camps, 2008; *Diario Judicial*, 2010; Moreira, 2008, 2011).

### **Caso D.**

Una adolescente de 14 años de edad perteneciente a la etnia Wichí es violada el 2 de septiembre de 2011 dentro del colegio al cual concurre habitualmente –situado enfrente de

*EL CHINEO... O LA VIOLACIÓN COMO COSTUMBRE*

una comisaría— tras cerrar aquel sus puertas a las 20:00 horas y luego de ser retenida en sus instalaciones por un grupo constituido por entre diez y catorce varones criollos, que presuntamente también son alumnos del establecimiento. Este último es la Escuela 438 de la Comunidad Barrio Obrero, de la localidad de Ingeniero Juárez (Provincia de Formosa), el cual funciona en un edificio con capacidad para enseñanza primaria y secundaria al que asisten estudiantes de hasta 24 años de edad, tanto de origen criollo como indígena. La crónica del caso destaca que tras el hecho la víctima “huyó desesperada” a la guardia del Hospital Eva Perón, “donde le extendieron un certificado a desgano, bajo un diagnóstico inaceptable de «lesiones leves», que ni la chica ni su familia van a reclamar «porque los que la atacaron le avisaron que si dice algo, la matan»” (Sandá, 2011; comunicación personal, 15 de marzo de 2012).

**Caso E.**

Una niña de 11 años de edad perteneciente a la etnia Wichí y que reside en El Potrillo (Provincia de Formosa), es interceptada en un lugar de dicha localidad por siete varones criollos adultos, mientras camina de su casa a la despensa adonde su familia la había mandado a comprar pan, el anochecer del domingo 4 de septiembre de 2011 (esto es, apenas dos días después de registrarse el caso D). Los agresores no logran convencerla de que los siga y la arrastran hacia una zona oscura donde la obligan a tomar gasoil, la golpean y la violan repetidamente. Luego de encontrarla, desmayada, por el aviso de gente vecina, sus familiares la trasladan de urgencia al Hospital Eva Perón, de Ingeniero Juárez (a unos 130 kilómetros de distancia), pero la gravedad de su estado lleva a que finalmente sea derivada al Hospital La Madre y El Niño, de la capital formoseña. Según la crónica, su abuelo y sus hermanas mayores —con quienes vive la niña— radicaron la denuncia en la comisaría y ante el juez, aunque al momento de publicación de dicha crónica sostienen que “la investigación del caso no avanza” (Sandá, 2011; comunicación personal, 15 de marzo de 2012).

**Caso F.**

Una adolescente perteneciente a la etnia Wichí y que reside en Santa Victoria Este (Provincia de Salta), resulta violada en un acto de *chineo* ocurrido en esa localidad en el año 2008. Aunque no se cuenta con información más detallada sobre el hecho, de acuerdo con declaraciones del referente local Francisco Pérez, coordinador de la Asociación de Comunidades Indígenas Lhaka Honhat, el caso no tuvo justicia (Corvalán, 2011; comunicación personal, 7 de diciembre de 2011).

**Caso G.**

Una adolescente perteneciente a la etnia Wichí y que reside en el paraje Misión La Paz (Provincia de Salta), es abusada por un varón criollo en un acto de *chineo* registrado en esa localidad en el año 2010. Aunque no se dispone de información más detallada sobre el hecho, por declaraciones públicas del referente indígena local Francisco Pérez se sabe que su agresor estuvo detenido pero que luego fue liberado y, según Pérez, este violador nunca recibió una condena (Corvalán, 2011; comunicación personal, 7 de diciembre de 2011).

**Caso H.**

Una adolescente perteneciente a la etnia Wichí y que reside en Santa Victoria Este (Provincia de Salta), resulta violada en un acto de *chineo*. Si bien no se dispone de información más precisa sobre el hecho, en una declaración pública efectuada en 2011 el referente indígena local Francisco Pérez señala que el hecho ocurrió en la citada localidad “hace unos años”, que nunca se esclareció y que finalmente esta víctima murió porque “alguien le hizo beber cerveza con vidrio picado” (Corvalán, 2011; comunicación personal, 7 de diciembre de 2011). Paradojalmente, la adolescente muerta es hermana de otra joven que años después también sufriría un episodio de *chineo*, el caso I del presente estudio (Corvalán, 2011; comunicación personal, 7 de diciembre de 2011).

**Caso I.**

Una adolescente de 14 años de edad perteneciente a la etnia Wichí y que reside en Santa Victoria Este (Provincia de Salta) es violada en un lugar de dicha localidad por varios varones criollos mayores de edad, el 19 de febrero de 2011. De acuerdo con una crónica periodística, inicialmente la víctima declaró haber sido atacada por siete varones, pero luego afirmó que en realidad éstos habían sido cuatro, cuestión ésta que llevó al personal judicial interviniente a presumir que la adolescente se hallaba “presionada” (Telam, 3 de marzo de 2011). Al respecto, un artículo posterior indica que conforme a la denuncia presentada por la madre, el día del hecho su hija llegó a la casa llorando, con el cuerpo embarrado y manchas de sangre, y le contó que cuando estaba con dos amigas en el barrio Roberto Romero se habían acercado cuatro varones criollos que ella conocía y había identificado. Según este relato, “los hombres la tomaron de la mano y la llevaron hasta una pieza ubicada a una cuadra de la plaza del pueblo, donde recibió un golpe en la cabeza y perdió el conocimiento”. Al despertar se encontró sola, dolorida y ensangrentada, por lo que corrió a su casa. El mismo artículo advierte sobre la “poca atención” de la policía provincial frente a la denuncia y las “constantes presiones” de los implicados, uno de los cuales es pariente del intendente del pueblo. El referente indígena local Francisco Pérez, comenta en la oportunidad que parientes de los acusados le ofrecieron dinero a la madre de la afectada exigiéndole que levantara la denuncia policial que había presentado en la comisaría y que ésta no aceptó; también expresa que las presiones llegaron a tal punto que familiares de dos detenidos por el hecho le reprocharon a él su acompañamiento a la adolescente y su madre, y lo denunciaron por calumnias e injurias. Por otro lado, personas allegadas a la víctima afirman en la nota que “las presiones también se aplicaron a testigos y otros parientes de la niña” y que “ésta sería la razón por la que algunos testigos cambiaron sus versiones” (Corvalán, 2011; comunicación personal, 7 de diciembre de 2011).

**Caso J.**

Una niña de 12 años de edad que pertenece a la etnia Wichí y que reside en Alto de la Sierra (Provincia de Salta) es abusada sexualmente en un lugar de dicha localidad por nueve varones criollos, la mañana del 29 de noviembre de 2015. El hecho se desencadena cuando esta niña y dos amigas suyas se dirigen a comprar pan y al pasar por una canchita de fútbol comienzan a ser seguidas por un grupo de criollos. Ante esto, las tres se lanzan a la carrera pero ella es alcanzada por los agresores, que la arrastran fuera del camino y la violan. La encuentran horas después tendida en posición fetal sobre el suelo de la canchita (adonde las investigaciones deducen que llegó por sus propios medios desde el lugar donde fue violada). En el hospital es atendida por un médico de nacionalidad boliviana, Carlos Limache Mamani, quien carece de título profesional homologado en la Argentina. Por esta razón, quien firma el certificado que acredita las lesiones por violación es el director del establecimiento, Ramón Bustamante, el cual a su vez no posee título de médico sino de bioquímico, motivo por el cual los defensores de los acusados reclaman posteriormente la impugnación de dicho certificado, la cual es denegada. Por añadidura, la víctima no recibe en el hospital la batería de drogas de emergencia que se debe garantizar en los casos de violación para prevenir embarazos y enfermedades infecto-contagiosas<sup>15</sup>; tampoco le practican pericias genéticas y la justicia, por su parte, no la convoca a brindar testimonio en Cámara Gesell. Aproximadamente tres meses

---

<sup>15</sup> El 13 de marzo de 2012, un pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a propósito de una causa judicial originada en la Provincia de Chubut (F., A. L., sobre medida autosatisfactiva) fijó los alcances del artículo 86 del Código Penal de la República Argentina, saldando así las distintas interpretaciones que existían acerca de las causales de aborto exceptuadas de penalización. La Corte estableció que en todo caso de violación no resulta punible la interrupción del embarazo ni corresponde supeditar su realización a trámite judicial; asimismo, instó al Estado a elaborar protocolos al respecto. Fue así que en 2015, el Ministerio de Salud de la Nación publicó el “Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo”, que indica cómo deben proceder los efectores sanitarios para garantizar el acceso al aborto no punible. Sin embargo, como respuesta a ello la Provincia de Salta creó por decreto provincial 1170/12 su propio protocolo, el cual imponía un límite de doce semanas de gestación para la práctica del aborto y la obligación de realizar previamente una denuncia penal o declaración jurada ante el Ministerio Público. Recién en mayo de 2018, ante la repercusión pública que tuvo el caso de una niña de 10 años que había quedado embarazada tras ser abusada por su padrastro, Salta dejó sin efecto el decreto provincial y adhirió al protocolo oportunamente elaborado por el Ministerio de Salud de la Nación

después su madre descubre que la niña –quien como dos de sus nueve hermanos padece además un retraso mental y sufre convulsiones– se encuentra embarazada (Benavides, 2016; Cecchi, 2016a, 2016b; *Informate Salta*, 2016; *El Tribuno*, 2016a, 2016b; Sztuchmasjter, 2017; INADI, 2018; López Mac Kenzie, 2019).

Los exámenes médicos revelan que el feto presenta un cuadro de anencefalia que hace inviable su sobrevivencia extrauterina<sup>16</sup>. A pesar de ello y de la afección congénita que sufre la niña, el sistema de salud no le garantiza su derecho a acceder a un aborto no punible y la somete a una cesárea recién cuando cursa el séptimo mes de gestación, minutos después de la cual el bebé fallece. En este contexto, el delegado en dicha provincia del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), Álvaro Ulloa, presenta una denuncia por discriminación contra los ministerios salteños de Salud, Primera Infancia, Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos y Justicia, que no prospera. Por su parte, la Asociación de Comunidades Aborígenes Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) y el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) presentan una carta a las máximas autoridades del país en materia de derechos humanos, asuntos indígenas, y derechos de las mujeres, para que intervengan en el caso (Benavides, 2016; Cecchi, 2016a, 2016b; INADI, 2018).

Frente a la causa, el fiscal penal de Salvador Mazza que inicialmente entiende en la misma, Jorge Armando Cazón, sostiene que el embarazo es anterior a la violación (cuando no se han completado aún las pruebas de ADN que lo constaten) y se concentra en levantar cargos por falsificación de título contra los profesionales que hicieron la primera atención de la niña. Pero a partir de una resolución firmada el 22 de junio de 2016 (diecinueve días después de practicada la cesárea), el procurador general Pablo López Viñals lo aparta del caso y en su reemplazo nombra al fiscal penal N° 2 de Tartagal, Pablo Alejandro Cabot. En

---

<sup>16</sup> La anencefalia constituye una afección congénita en razón de la cual “el cerebro está ausente y sólo existe una masa vascular expuesta que carece de cubierta ósea” (O’Toole, 1996, p. 312).

adelante este último interviene conjuntamente con el fiscal penal N°1 de esa localidad, Federico Obeid, quien desde un primer momento había sido asignado al caso por hallarse a la cabeza de la Unidad de Delitos contra la Integridad Sexual<sup>17</sup> (Cecchi, 2016b, 2016c; *El Tribuno*, 2016a, 2016b).

En un clima caracterizado por la intimidación (una de las dos amigas que se hallaba con la niña abusada al momento de producirse los hechos se fue a Formosa durante un tiempo luego de que su familia recibiera amenazas), una investigación desarrollada por ese entonces por la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta –constituida para indagar el maltrato institucional sufrido por la niña abusada– estableció que en febrero de ese año, 2016, al mismo tiempo que su madre descubría el embarazo de su hija, los violadores, que habían sido detenidos tres meses antes, eran liberados. El juez de Garantías de Tartagal, Héctor Fernando Mariscal Astigueta, fundamentó en la oportunidad esta decisión en que los acusados no podían interferir en el proceso penal y que no había pruebas para mantenerlos presos. En esta circunstancia, sólo uno de los acusados volvió a la cárcel por “desobediencia”, al no haberse presentado a declarar. Recién varios meses más tarde, los agresores fueron nuevamente detenidos: los adultos reclusos en la cárcel de Tartagal y los menores derivados a un instituto (Cecchi, 2016b; Peker, 2016; *El Tribuno*, 2016b; Sztychmasjter, 2017; *Cuarto Poder*, 2018).

En este contexto, en marzo de 2018 el INADI expidió un dictamen que recomienda el jury de enjuiciamiento por mal desempeño para el fiscal Cazón y el juez Astigueta (INADI, 2018). Vale recordar que ya en esa misma dirección se había encaminado, en 2016, un pedido del juez de la Corte de Justicia de la Provincia de Salta, Abel Cornejo, que no logró prosperar

---

<sup>17</sup> Las medidas periciales dispuestas por Cabot establecieron que el embarazo de la víctima era anterior al hecho de violación colectiva denunciado, por lo cual ordenó abrir una nueva causa que investigue la situación de abuso que desembocó en el mismo acerca de la cual no se ha hecho público ningún avance (Cecchi, 2016b, 2016c; *El Tribuno*, 2016a, 2016b).

## EL CHINEO... O LA VIOLACIÓN COMO COSTUMBRE

por la negativa de varios integrantes del jurado: los senadores Silvina Abilés (Partido de la Victoria) y Jorge Soto (PJ), los integrantes de la Corte Guillermo Catalano y Guillermo Posadas, y el abogado Guillermo López Mirau (Cecchi, 2016c; *Cuarto Poder*, 2018).

Finalmente, luego de que la propia víctima y las dos niñas amigas reconocieran en testimonios brindados en Cámara Gesell a los agresores, éstos fueron llevados a un juicio que se extendió apenas cuatro días<sup>18</sup> y la Sala I del Tribunal de Tartagal –constituido por los jueces Anastasio Vásquez Sgardelis, Osvaldo Chehda y Ricardo Martoccia– pronunció su sentencia el 25 de febrero de 2019. Por una parte, fueron condenados a 17 años de prisión los seis adultos acusados: Luis Fernando Lamas, Pantaleón Javier Mansilla, Juan Domingo Verón, Omar Alcides Arias, Sebastián Matías Salvatierra y Jorge Gabriel Sala; por la otra, fueron señalados penalmente responsables dos de los tres menores de edad imputados – E. E. M. y A. L. S.— ya que uno de ellos fue declarado en rebeldía al no presentarse en el juicio –J. M. S.– (*Clarín*, 2019; *El Tribuno*, 2019a, 2019b; *Página 12*, 2019; López Mac Kenzie, 2019; Autos y Sentencia 13 del Año 2019, del Poder Judicial de la Provincia de Salta).

Hecha la presentación de los distintos casos de *chineo* que componen el presente estudio, se dedica el próximo apartado al análisis pormenorizado de la información que surge de los mismos.

### Análisis

#### Cartografía de la violencia

Como puede observarse en el mapeo que se ofrece a continuación (figuras 7 a 12) los casos de *chineo* relevados se concentran en el oeste de las Provincias de Chaco y Formosa y en el extremo este de la Provincia de Salta, es decir, en la zona occidental de la Región Chaqueña.

---

<sup>18</sup> Los días 19, 21, 22 y 25 de febrero de 2019.

## EL CHINEO... O LA VIOLACIÓN COMO COSTUMBRE

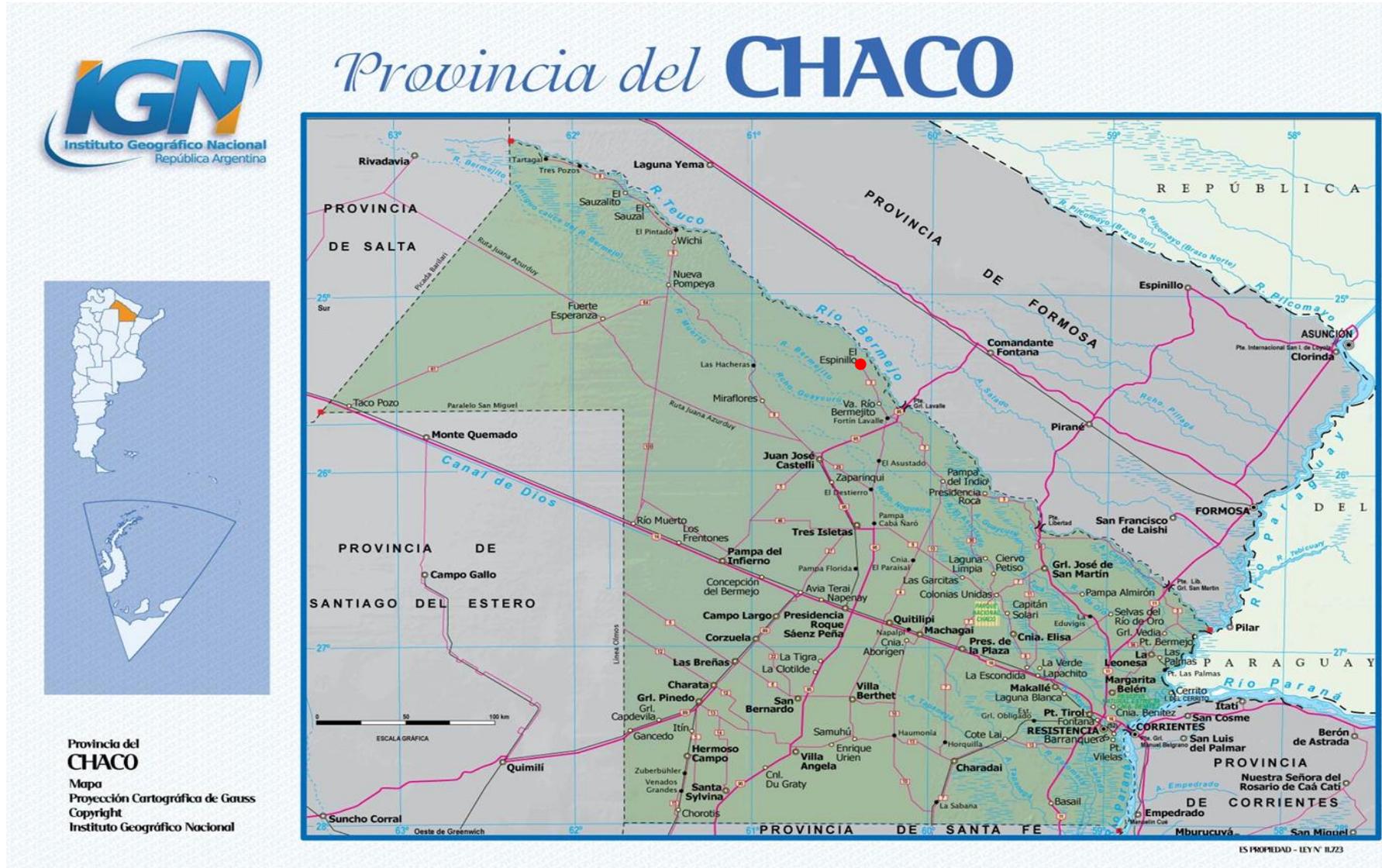


Figura 7. Mapa de localización geográfica de caso de *chineo* relevado en la Provincia del Chaco.  
Caso A, de El Espinillo (1 víctima toba).

Nota Fuente: Marcación propia (círculo rojo) sobre mapa publicado por el Instituto Geográfico Nacional (IGN).



## EL CHINEO... O LA VIOLACIÓN COMO COSTUMBRE

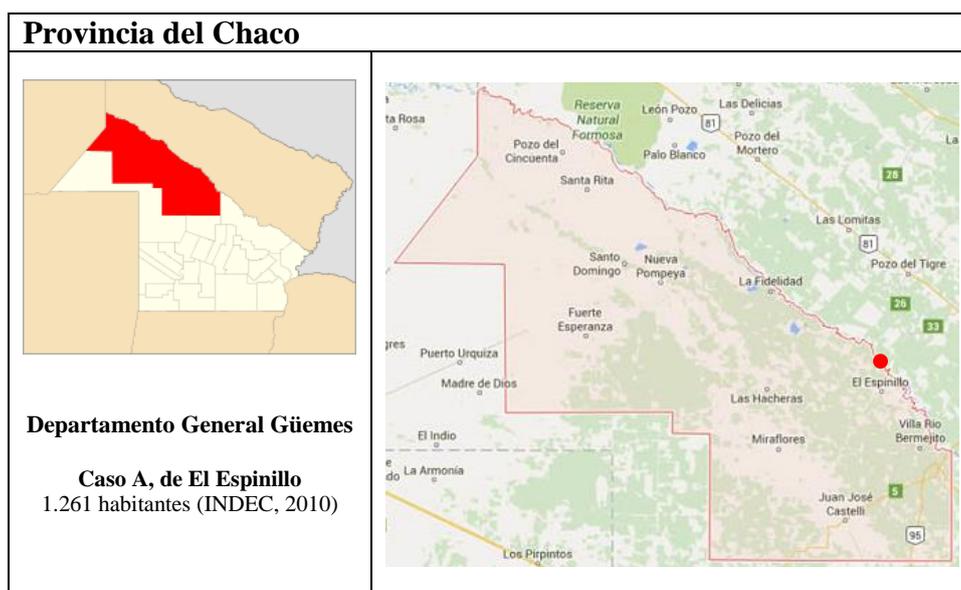


Figura 9. Mapa de localización geográfica de casos de *chineo* relevados en la Provincia de Salta.

Caso F, H e I, de Santa Victoria Este (1 víctima wichí en cada caso); Caso G, de Misión La Paz (1 víctima wichí); Caso J, de Alto de la Sierra (1 víctima wichí).

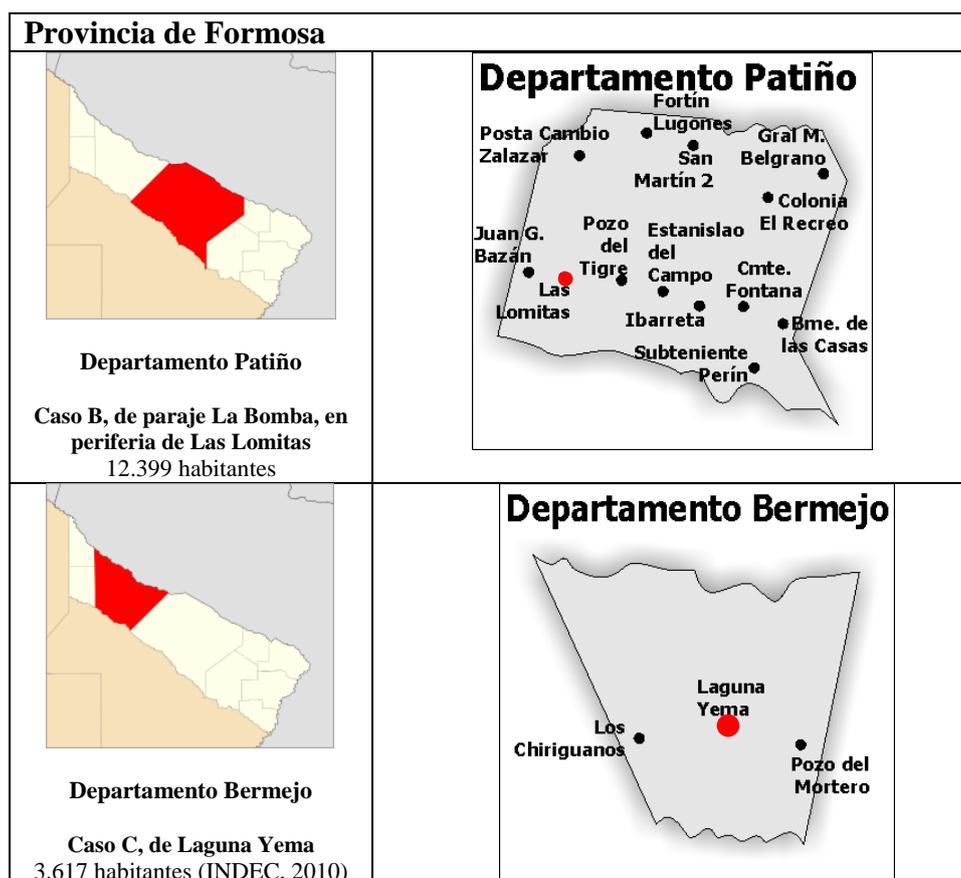
Nota Fuente: Marcación propia (círculos rojos) sobre mapa del Instituto Geográfico Nacional (IGN).

Aclaración: Misión La Paz se encuentra emplazada en inmediaciones del lugar referenciado en el mapa original como Puente Internacional La Paz.



**Figura 8. Mapa de localización geográfica, dentro de respectivo departamento, de caso de *chineo* registrado en la Provincia del Chaco.**

Nota Fuente: A la derecha, marcación propia (círculo rojo) sobre mapa publicado por Google Maps; a la izquierda, mapa publicado por Wikipedia.





### Año en que se registró cada caso

Los casos analizados han tenido lugar en el período 2000-2015.

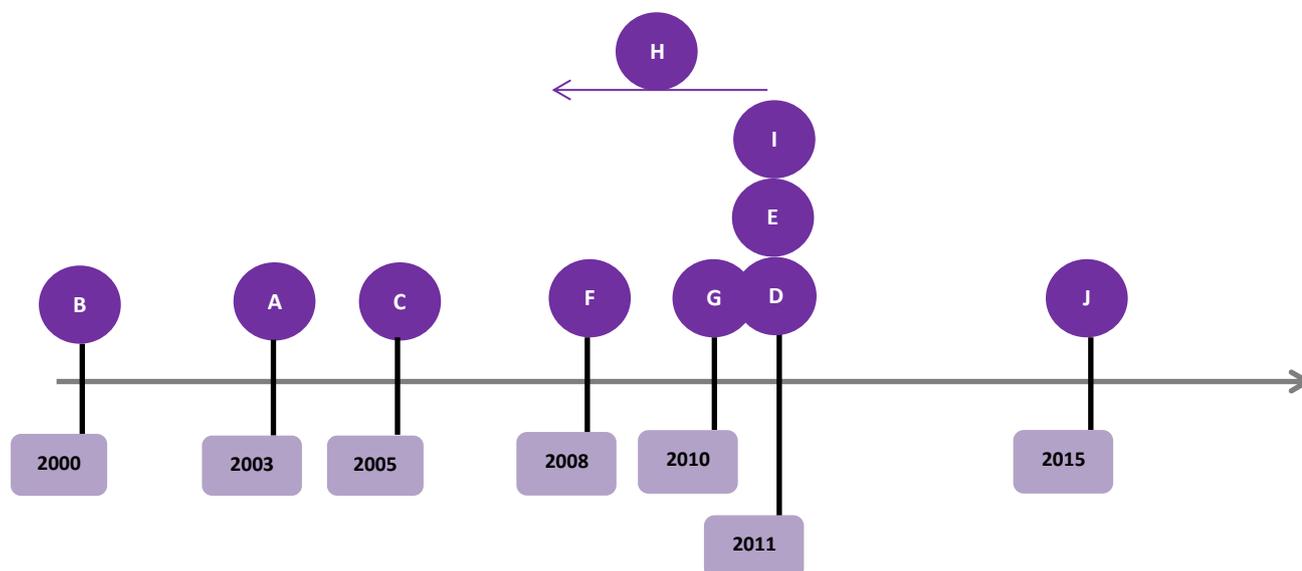


Figura 11. Año en que se produjo cada caso de *chineo*.

### Distribución de víctimas según caso y etnia

Como se advierte en el siguiente esquema (Figura 14), 9 de los 10 casos relevados presentan una única víctima y la mayoría de ellas (8 sobre un total de 11) pertenecen a la etnia Wichí.

En tal sentido, la ausencia de datos estadísticos al respecto impide establecer una relación causal entre el número de víctimas y su pertenencia étnica, no obstante lo cual llama la atención la alta concentración de afectadas que se registra dentro del pueblo Wichí.



Figura 12. Distribución de víctimas de *chineo* según caso y etnia.

### Número de víctimas y de victimarios

Como puede apreciarse en el siguiente esquema (Figura 15), fuera de dos casos donde existe igual número de víctimas y victimarios (B y G) y de otros dos donde se carece de información al respecto (F y H), en los casos relevados se constata la presencia de una única afectada y de un número mayor de agresores, sobresaliendo especialmente por la considerable cantidad de estos últimos los casos D, E, I y J. Esto llama nuestra atención sobre la asimetría de poder que, aunque intrínseca a todo acto de abuso sexual, alcanza en los

hechos donde participan múltiples violadores niveles sumamente elevados que no pueden dissociarse del grado de indefensión y violencia al que resulta expuesta la víctima.

Por otra parte, es oportuno destacar que si bien el *chineo* está más comúnmente asociado a las violaciones donde participan varios varones criollos, también existen hechos de este tipo donde interviene un solo varón, como en el caso G. En esta última variante el atacante suele permanecer oculto al acecho de su potencial víctima y, por este motivo, en algunas partes de la Región Chaqueña, este violador solitario de mujeres indígenas recibe el nombre de “oteador”, por asociación con el verbo otear (Braunstein, comunicación personal, 19 de febrero de 2016).

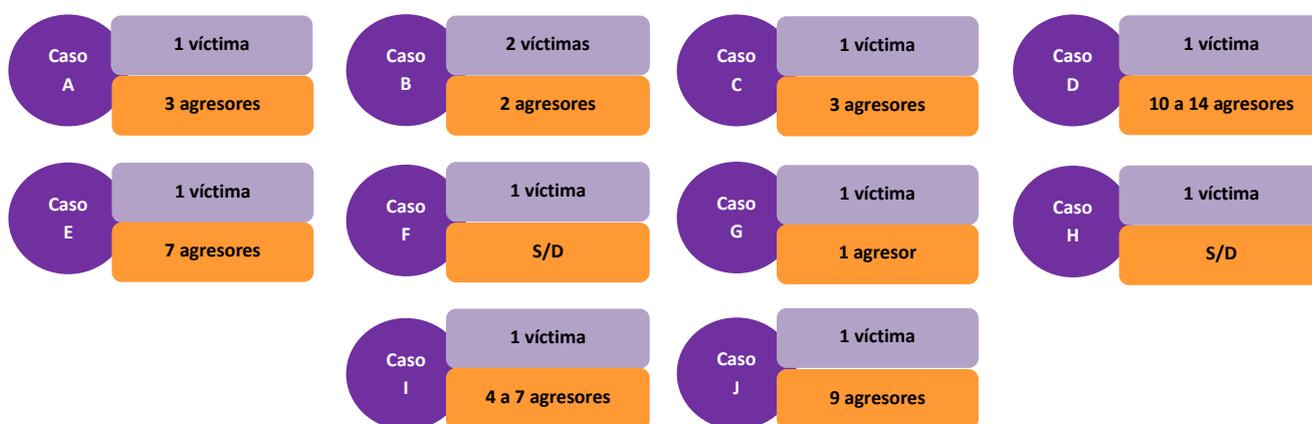


Figura 13. Número de víctimas y de agresores en los casos de *chineo*.

### Edad de víctimas y de victimarios

En consonancia con lo apuntado en el párrafo precedente, la edad también constituye un elemento importante en la consideración de la asimetría de poder que caracteriza a las situaciones de *chineo* relevadas. En este sentido y tal como lo ilustra el cuadro que se exhibe debajo (Figura 16), en todos los casos donde se dispone de este dato las víctimas son menores de muy corta edad e incluso niñas; asimismo, en otros tres donde no se cuenta con precisiones al respecto (F, G y H), la información disponible permite inferir sin embargo que se trata de adolescentes.

Por otra parte, conforme a la información disponible, son adultos los agresores involucrados en los casos A, B, C e I, como así también 6 de los 9 imputados en el caso J, y existe además la presunción de que son mayores de edad por lo menos una parte de los victimarios vinculados al caso D.

Caso	Edad
A	15
B	13
C	16
D	14
E	11
F	sin datos*
G	sin datos*
H	sin datos*
I	14
J	12

Figura 14. Edad de las víctimas en los casos de *chineo*.

\*La información disponible permite inferir que se trata de adolescentes.

### Condición social de víctimas y victimarios

En línea con la situación de los/as habitantes indígenas de la región que hemos trazado en **Las mujeres de los pueblos originarios chaqueños** (página 27) y también con la evidencia recogida a propósito de los diez hechos de violencia sexual analizados en esta tesis,

podemos afirmar que en todos los casos relevados las víctimas pertenecen a familias indígenas caracterizadas por su pobreza.

Por contraste, la información disponible sobre los victimarios nos habla de su heterogeneidad social. Así, por ejemplo, en el caso B son dos docentes —uno de ellos director de un establecimiento educativo— mientras que en el C se trata de dos jornaleros.

Estas observaciones coinciden con las apreciaciones que sobre la condición social de víctimas y victimarios de *chineo* en general realizan Della Siega (2010), González (2011), Dell’Arciprete (comunicación personal, 5 de febrero de 2016) y Braunstein (comunicación personal, 19 de febrero de 2016).

### **Ingesta de alcohol, sustancias tóxicas y/o lesivas para el organismo por parte de víctimas**

La inducción al consumo abundante de alcohol suele ser una estrategia empleada por los victimarios para minar la resistencia de sus víctimas en situaciones de *chineo* (Dell’Arciprete, comunicación personal, 5 de febrero de 2016; Braunstein, comunicación personal, 19 de febrero de 2016). En esa línea se inscribe el caso B, cuyas afectadas declaran haber sido embriagadas en el contexto de una cita. Aunque de un modo muy distinto, la intoxicación intencional de la víctima también está presente en el caso E, donde la información disponible consigna que los agresores, luego de interceptarla y reducirla, la obligaron a beber gasoil para marearla.

Por otra parte, en el caso H, una adolescente que había sido víctima de *chineo* falleció luego de que le dieran de beber cerveza con vidrio molido, aunque no ha sido posible dilucidar si dicha ingesta se produjo en el contexto de la violación o en un hecho posterior.

De todos modos, tanto el caso H como el E hablan de un ejercicio de violencia destructivo que pareciera exceder el objetivo de “docilizar” a una víctima para facilitar su abuso.

En este marco, conviene recordar que diferentes estudios entre los cuales se destaca el de Bonita y Anderson (2003) han llamado la atención sobre la industrialización y masificación de la producción de alcohol y tabaco que produjo la sociedad colonial, y los efectos particularmente destructivos que la estimulación de su consumo ha tenido para muchas comunidades indígenas.

### **Observación adicional sobre el rol del alcohol en los abusos.**

Es oportuno agregar aquí que, tal como consignamos en **Antecedentes** (página 8), de acuerdo con una nota de campo de Braunstein (2000) relativa a sus observaciones etnográficas en Las Lomitas (Provincia de Formosa), en dicha jurisdicción algunos varones, tanto criollos como indígenas, inducen a las jóvenes wichís a consumir alcohol mezclado con gaseosa para encubrir la presencia del primero, con el fin de embriagarlas y así poder abusar de ellas.

Asimismo, de entrevistas mantenidas con integrantes de la comunidad wichí de El Simbolar, situada en la localidad formoseña de Laguna Yema, surge la preocupación especial por el abuso sexual de las indígenas de dicha comunidad por parte de varones blancos, “a quienes unánimemente se atribuyen “malas costumbres” de andar de noche buscando mujeres y darles de beber para emborracharlas y accederlas o bien hacerlo forzándolas en caso de que no estén de acuerdo” (Postiglione y Braunstein, 2010, p.50).

### **Modalidades de abordaje de las víctimas utilizadas por los agresores**

A partir de los casos relevados y en los cuales existe información al respecto, se observa que los agresores abordan a sus víctimas de distintas maneras:

- En varios casos las afectadas son acosadas y/o interceptadas y reducidas por estos últimos, como queda especialmente evidenciado en A, C, D, E y J. En C, además, el

*chineo* se presenta en la forma original “heredada” de la conquista española: incursión de varones blancos en un poblado indígena, en busca de mujeres para *chinear*.

- En el caso B, en cambio, la violación se produce en el contexto de una salida de las víctimas con los agresores.
- En el caso I, a su vez, la declaración de la madre indica que a su hija “los hombres la tomaron de la mano y la llevaron hasta una pieza ubicada a una cuadra de la plaza del pueblo, donde recibió un golpe en la cabeza y perdió el conocimiento”, tras lo cual fue violada (Corvalán, 2011; comunicación personal, 7 de diciembre de 2011). Esto último permite inferir que sus victimarios podrían haber utilizado algún tipo de engaño o ardid para llevar a la afectada al lugar donde luego se produjo su abuso.

#### **Observación adicional sobre las formas asumidas por el *chineo*.**

En conexión con lo anterior, es oportuno señalar que por fuera de los casos relevados en esta investigación, existe una estrategia de ataque sexual documentada entre jóvenes pilagás que viven en jurisdicción de Las Lomitas (Provincia de Formosa). Conforme a la misma, la víctima se relaciona con un varón criollo que le tiende una celada, llevándola sin su conocimiento al encuentro de otros sujetos y entonces se produce su violación grupal (Zanin et al., 2010; Dell’Arciprete, 2010; comunicación personal, 5 de febrero de 2016).

Si bien no es posible inferir a partir de ello un patrón de relacionamiento interétnico generalizado, Dell’Arciprete observa al respecto que a diferencia de otros pueblos indígenas de la Región Chaqueña, la gente pilagá suele relacionarse más con la blanca como parte de su “estrategia de supervivencia”. En ese marco, algunas jóvenes pertenecientes a esta etnia se vinculan con varones criollos y en ocasiones quedan expuestas a situaciones de violencia sexual producidas por éstos, solos o en complicidad con otros hombres (comunicación personal, 5 de febrero de 2016). De ahí que entre los consejos de las personas adultas de esta etnia se destaque la advertencia a sus jóvenes sobre los peligros del consumo de alcohol y el

EL *CHINEO*... O LA VIOLACIÓN COMO COSTUMBRE

frecuentamiento nocturno de los criollos (Zanin et al., 2010; Dell’Arciprete, comunicación personal, 5 de febrero de 2016).

En tal sentido, la información recopilada señala que aunque algunas jóvenes pilagás, sobre todo de la periferia de los centros urbanos, reciben dinero, bebidas o regalos de los criollos por mantener relaciones sexuales con ellas, “no tienen una palabra equivalente a «prostitución» o «prostituta», ni ninguna categorización que las margine de la sociedad. Es más, estos excesos son considerados normales para los muy jóvenes” (Zanin et al., 2010, p. 36).

Sin embargo, a este respecto Presman (2010) advierte que la persistencia de costumbres ancestrales como el *chineo*, en razón de la cual “los blancos están autorizados a «usar» muchachas aborígenes para satisfacer deseos sexuales [...] muchas veces conduce a la promoción de la prostitución con proxenetas criollos” (p. 11).

Por otra parte, una joven pilagá que había sido víctima de violación en contexto de *chineo* cuando contaba 17 años de edad, comenta:

Y a mí una vez me llevaron, yo creía que era solo, me quería mostrar la plata, pero había muchos, me lastimé todo. (...) Me vine para la casa, conversé con la familia y después salió mi papá a buscar la ropa [que le había sido arrancada por los violadores]. Le quisieron pegar a mi papá. Tienen armas. (Zanin et al., 2010, p. 36)

Es importante aclarar que los testimonios recogidos entre pilagás por Zanin y otros/as, también muestran situaciones en las que el *chineo* tiene lugar en contextos de asalto sexual donde no existe una relación previa entre víctimas y victimarios, como lo muestra el siguiente relato:

T iba a estudiar y al salir de la escuela la violaron. Abandonó la escuela porque no la dejan tranquila. La agarraron entre tres vagos, frente a un kiosco en Las Lomitas, quiosco Cristian, y por eso abandonó la escuela. (Zanin et al., 2010, p. 36)

**Conocimiento de victimarios por parte de víctimas**

Como se expone en **Cartografía de la violencia** (página 53), los hechos de violación sexual relevados se han producido en lugares pequeños y, en conexión con esto, en varios casos de *chineo* las afectadas acreditan distintos grados de conocimiento de sus agresores, tal como se pone de relieve en A, B, D, I y J. Es dable inferir que esta realidad coloca a las víctimas en una situación de mayor vulnerabilidad frente al accionar intimidatorio de sus agresores, el cual puede extenderse en el tiempo más allá del momento del abuso.

**Intento de soborno y amenazas a víctimas y/o sus familiares y/o testigos, por parte de victimarios y/o personas allegadas a los mismos**

Tanto en el caso A como en el I, familiares de los agresores intentan sobornar a familiares de la víctima a cambio de no avanzar en la denuncia de violación, sin lograr su cometido, no obstante lo cual el soborno parece ser una práctica frecuente en los hechos de *chineo* (Chiarotti, Della Siega y Fuloni, 28 de septiembre de 2010; Della Siega, 2010; González, 2011).

Por otro lado, en los casos relevados A, D e I se consignan amenazas a las víctimas por parte de los victimarios. En el caso I, en particular, dichas amenazas son asociadas por quienes realizan la investigación judicial al presunto cambio de declaración realizado por la afectada acerca de la cantidad de varones que participaron en su ataque sexual. Las crónicas de este caso también dan cuenta de algunas rectificaciones que se produjeron en las declaraciones de parientes de la víctima y testigos, que obedecerían a las presiones recibidas de parte de los inculpados por el hecho.

Asimismo, en el caso J, una de las dos niñas que acompañaban a la víctima al momento de producirse el ataque, debió trasladarse con su familia a otra provincia luego de recibir amenazas de los agresores.

**Observación adicional sobre el uso de armas por parte de los agresores.**

Al respecto y por fuera de los casos relevados, resulta importante destacar que en entrevistas realizadas a integrantes de la etnia Pilagá que viven en la periferia de Las Lomitas (Provincia de Formosa) aparece la referencia al uso de armas por parte de varones *chineros*. Uno de estos testimonios señala: “A veces escuchan cuando alguien grita y salen [los familiares], pero no pueden salir a favor porque la gente tiene armas” (Zanin et al., 2010, p. 36).

**La justicia en los hechos de *chineo***

Las situaciones de violencia sexual relevadas dentro de esta investigación permiten realizar, a partir de algunos casos donde la información disponible así lo permite, distintas observaciones sobre los procesos de búsqueda de justicia en los hechos de *chineo*, que compartimos a continuación.

**Las víctimas, sus familias y la decisión de denunciar.**

La denuncia y el reclamo de justicia frente a actos de *chineo* es un dato trascendente, toda vez que constituye una ruptura con el silencio que suele rodear a los mismos; silencio que, como permite establecer la información reunida en el marco de esta tesis, se asienta en el miedo a las represalias que causan las amenazas de los agresores y también en la escasa o nula expectativa que suele generar la posible respuesta del Estado a través de sus instituciones.

En este sentido, el caso D permite entrever sentimientos de escepticismo y resignación por parte de la víctima y su familia. Según la crónica, luego de sufrir la agresión sexual, la primera “huyó desesperada” a la guardia del hospital local, “donde le extendieron un certificado a desgano, bajo un diagnóstico inaceptable de «lesiones leves», que ni la chica ni

su familia van a reclamar «porque los que la atacaron le avisaron que si dice algo, la matan»” (Sandá, 2011; comunicación personal, 15 de marzo de 2012).

Los casos A y C, en cambio, se distinguen por la decisión de las víctimas y sus familias de perseverar en la búsqueda de justicia. En el primero de ellos, incluso, a pesar de la amenaza realizada por los agresores a LNP inmediatamente después de su violación, del intento de soborno de los progenitores de los mismos a su madre y su padre, ocurrido pocos días después del hecho, y de las sucesivas revictimizaciones institucionales que debió padecer la joven a lo largo del proceso judicial, desde el momento mismo en que acudió a realizar la denuncia.

Al respecto, cabe destacar que luego de la violación, temiendo que sus parientes salieran a hacer justicia por mano propia y terminaran siendo encarcelados, LNP decidió concurrir directamente a la comisaría. Allí se mantuvo en su decisión de hacer la denuncia pese a la indiferencia que mostró el personal policial y que la obligó a esperar de pie más de tres horas antes de ser atendida, “cruzada por el dolor, agotada de injusticia” (Della Siega, 2010, p. 12).

En cuanto al caso C, en los propios fundamentos del fallo que condena a los acusados, el juez José Luis Pignocchi pondera la actitud del padre de la víctima al efectuar la denuncia de lo ocurrido a su hija, "superando la habitual actitud de conformismo y pasividad nacida a partir de la consecuente discriminación de la cual son objeto los pueblos indígenas en nuestra región” (Sentencia N° 4755/07, citada en Tomo 2008, Fallo 2998 del Superior Tribunal de Justicia de Formosa).

### **La comunidad y sus organizaciones internas.**

Con relación a los hechos de *chineo* examinados, el análisis de la actitud asumida por las comunidades a las cuales pertenecen las víctimas y sus organizaciones internas arroja algunas consideraciones relevantes.

Respecto del caso A, Della Siega (2010) consigna que los agresores de LNP fueron detenidos en el transcurso de la misma noche en que ocurrió su violación. “Tal vez –expresa–, porque sus familiares y gran parte de la comunidad toba de El Espinillo hervían de indignación [...]”. Esta misma autora señala además que en esa instancia los indígenas, armados con palos y piedras, rodearon la comisaría, pero un vecino “los convenció de disolverse y usar los recursos previstos por la ley” (p. 12).

En este caso también resulta clave el apoyo brindado por la Asociación Comunitaria Meguesoxochi de El Espinillo. Así, luego de la agresión sexual sufrida por LNP, en acuerdo con su familia, la Juventud Meguesoxochi hace público lo sucedido a través de la prensa y lleva adelante una marcha de repudio:

De repudio a la violación, de repudio a las otras violaciones de jóvenes indígenas que por temor no fueron denunciadas, de repudio a la discriminación, a los reiterados abusos y a la violencia que las autoridades policiales ejercen contra el pueblo toba. (Della Siega, 2010, p. 13)

Son también los jóvenes de esta asociación quienes, cuando finalmente la justicia absuelve a los violadores, recorren 80 kilómetros en bicicleta –desde El Espinillo hasta Castelli– para conseguir un teléfono y comunicarse con la Secretaria de Derechos Humanos de la Nación, a fin de solicitar su intervención (Della Siega, 2010).

Por otro lado, la Asociación de Comunidades Aborígenes Lhaka Honhat, de la Provincia de Salta, también muestra, de la mano de su máximo referente, Francisco Pérez, un acompañamiento activo a las víctimas y sus familias en varios hechos de *chineo* ocurridos en dicha provincia. Esto queda especialmente puesto de manifiesto en dos casos: el I (donde al mismo tiempo y paradójicamente, las presiones ejercidas por los agresores habrían desembocado en algunos cambios de declaraciones de testigos pertenecientes a la propia comunidad de la víctima) y el J (Benavides, 2016; Cechi, 2016a).

En cuanto a este último caso, en circunstancias en que la niña violada transita su séptimo mes de embarazo y se decide someterla a una cesárea, la mencionada asociación

suscribe, junto a una organización externa a las comunidades indígenas locales con importante trayectoria en el campo de los derechos humanos, el CELS, una carta dirigida a las máximas autoridades de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y el entonces Consejo Nacional de las Mujeres (CNM). Dicha carta exige la intervención de estos organismos, frente a lo que se denuncia como “un serio desconocimiento de las obligaciones del Estado” en materia de derecho a la salud, violencia de género, acceso al aborto y una “total negación de justicia” (Benavides, 2016; Cechi, 2016a; INADI, 2018).

Asimismo, cuando más adelante los acusados resultan imputados y son nuevamente encarcelados (recordemos que habían estado detenidos al comienzo de la causa pero a los tres meses habían sido liberados por disposición del juez) trasciende que tres de ellos (Luis Fernando Lamas, Pantaleón Javier Mansilla y Juan Domingo Verón) han sido vistos en Alto de la Sierra deambulando en libertad por varios testigos, entre los que se encuentran el periodista local Brian Salazar y el cacique de la zona, Asencio Pérez, quien denuncia ante los medios de comunicación el hecho. Esta acción impulsa a las autoridades judiciales a decidir el traslado de todos los detenidos a dependencias situadas en Tartagal: los seis adultos a la Alcaldía y los tres menores al Centro de Protección Juvenil de esta ciudad (Sztychmasjter, 2017).

### **Las organizaciones sociales externas a la comunidad.**

Ante los hechos de *chineo*, los casos relevados también muestran la importancia estratégica que adquieren el respaldo y la actuación de ciertas organizaciones sociales externas a las comunidades indígenas.

En el caso A, dos entidades con dilatada trayectoria dentro del movimiento feminista desempeñan un papel fundamental en el logro de justicia resarcitoria para LNP: INSGENAR (organización de carácter local con asiento en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe) y

EL *CHINEO*... O LA VIOLACIÓN COMO COSTUMBRE

CLADEM (una red internacional de organizaciones no gubernamentales centradas en los derechos de las mujeres, entre las cuales justamente se encuentra INSGENAR).

Ambas organizaciones, a través de sus representantes letradas Susana Chiarotti (INSGENAR) y María Gabriela Filoni (CLADEM), elevan una demanda conjunta contra el Estado argentino al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, cuya posterior respuesta positiva avala una agenda de reparación a LNP que, en la práctica, ambas instituciones ya venían desarrollando.

En el caso J, por otra parte, la asociación civil Foro de Mujeres por la Igualdad de Oportunidades (de carácter local), la Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad y el CELS (estos dos últimos de carácter nacional) acompañan el reclamo de justicia. En este marco, además, la primera patrocina a la víctima y su familia, en tanto el tercero firma, junto a la Asociación de Comunidades Aborígenes Lhaka Honhat, la carta de denuncia y reclamo dirigido a las autoridades estatales que mencionamos más arriba y que contribuyó a motorizar la intervención del Estado Nacional frente a este hecho de *chineo*.

No obstante las características disímiles que presentan estas organizaciones externas a las comunidades indígenas, un denominador común a todas ellas es el despliegue de discursos enfocados en la perspectiva universalista de los Derechos Humanos así como la ubicación del Estado como efector de los mismos e, *ipso facto*, garante de la no discriminación por razones de género y/o étnicas.

### **El Estado.**

Un examen general de las instituciones estatales que intervienen en los casos estudiados revela fuertes contrastes. Los mismos indican que, lejos de constituir un todo homogéneo, el Estado es un espacio fragmentado donde coexisten —e incluso llegan a trabar discusión— distintos discursos sobre el género, la raza y, en definitiva, la otredad, que tiñen de diversas maneras sus actuaciones.

Estas actuaciones van desde la falta de intervención estatal (un no-hacer que a menudo constituye el *modus operandi* adoptado por el Estado frente a estos casos) hasta la connivencia o complicidad con quienes ejercen violencia sexista y racial en contextos de *chineo*, pasando por acciones que en cambio reivindican los Derechos Humanos y buscan resarcir a sus víctimas.

### ***La ausencia.***

En primer término, la ausencia del Estado antes y después de los hechos de violencia, queda reflejada —no exclusivamente aunque sí particularmente— en el caso J. Al momento de tomar estado público a escala nacional la situación de la víctima —con un embarazo ya avanzado de feto anencefálico—, se consigna que la niña nunca concurrió a la escuela, que reside en una vivienda sumamente precaria junto a sus padres y nueve hermanos y que, aunque como dos de éstos padece un retraso madurativo y sufre convulsiones, no recibe ningún tipo de pensión por discapacidad, ni tampoco cobra la Asignación Universal por Hijo (AUH) (Benavides, 2016; Cechi, 2016a; INADI, 2018).

En tal sentido, el delegado del INADI en la Provincia de Salta, Álvaro Ulloa, remarca por entonces que la situación de la víctima no debe imputarse a un error puntual de una oficina estatal sino a su “discriminación sistémica”, esto es, a la sucesión de omisiones en que incurrieron las instituciones del Estado que debieron garantizar los derechos de la niña, antes y después de su violación, y no lo hicieron (Ulloa, citado por Benavides, 2016; Cechi, 2016a; INADI, 2018).

Por entonces también Mónica Menini, del Foro de Mujeres por la Igualdad de Oportunidades, resume así la sumatoria de ausencias del Estado en este caso:

Los padres denuncian la violación, pero nunca más nadie se acercó. No tuvo ni tiene abogados, no accedió a la pastilla del día después, no la informaron sobre su derecho al aborto no punible, no le hicieron una cámara Gesell porque no había ningún traductor de wichí en toda la provincia... La salud pública no existió y el Estado tampoco. (Menini, citada por Benavides, 2016)

Menini, además, subraya entonces que en el período que va desde la denuncia del abuso hasta los siete meses de gestación —cuando finalmente se le practica una cesárea a la víctima— el diputado provincial Ramón Villa había llegado a tomar conocimiento del hecho y había solicitado ayuda al Ministerio de Derechos Humanos y Justicia de la provincia, a cargo de Pamela Calletti, “quien apareció —afirma— recién cuando el caso había alcanzado niveles de movilización nacional” (Menini, citada por Szychmasjter, 2017).

Es en este marco que Ulloa presenta una denuncia ante la instancia nacional del INADI y que tres organismos también nacionales —la Secretaría de Derechos Humanos, el INAI y el CNM— son llamados a intervenir en el caso a través de la carta pública firmada por la Asociación de Comunidades Aborígenes Lhaka Honhat y el CELS (Benavides, 2016; Cechi, 2016a).

Con relación a este último caso, cabe destacar además el carácter ecléctico del fallo judicial que finalmente sentencia a los imputados a diecisiete años de prisión. El fallo en cuestión refiere a las múltiples discriminaciones sufridas por la víctima en razón de ser niña, pobre, indígena y con discapacidad tanto física como mental<sup>19</sup>, y vincula tales discriminaciones con su subsecuente condición de vulnerabilidad. Asimismo, se refiere como sigue a las características que asume localmente la violencia de género:

La idiosincrasia del hombre del chaco Salteño, es la del “macho” que se compara entre sí. Solo le importa su satisfacción propia de lo que estima su “hombría”, sin importar la humillación de la mujer, puesto que la ve y siente como un medio para lograr, una cosa. (Autos y Sentencia 13 del Año 2019, del Poder Judicial de la Provincia de Salta, p. 60)

Sin embargo, este fallo omite —entre otras cuestiones significativas— referirse a las responsabilidades que le caben al Estado precisamente en la situación de vulneración que señala; vulneración dentro de la cual además correspondería incluir la negación que las

---

<sup>19</sup> La víctima tiene una desviación severa de su columna vertebral en razón de la cual presenta una “joroba” y una edad mental que las peritas psicólogas intervinientes en la causa estiman entre los 6 y 7 años de edad.

propias autoridades estatales hicieron del derecho de la niña a acceder a la interrupción legal del embarazo y que como tal configura violencia institucional de género.

### ***La connivencia.***

En segundo término, y como se destaca en pasajes anteriores, en varios casos las intervenciones del Estado están acompañadas de sospechas y denuncias, ante medios públicos, de connivencia entre sus agentes y los agresores. Repasemos:

En el caso A, según Della Siega (2010), la detención de los abusadores por parte del personal policial no parece obedecer tanto a su propia iniciativa como sí a la presión popular que se generó. De hecho, esta detención se concreta varias horas después de producida la denuncia de violación por parte de L.N.P. y solamente luego de que la comunidad toba rodeara a la comisaría con palos y piedras.

En el caso D, el abuso ocurre dentro de una escuela situada enfrente de una dependencia policial, por lo cual llama la atención que sin embargo esta última no haya advertido la situación (Sandá, 2011; comunicación personal, 15 de marzo de 2012).

En el caso I, el referente local Francisco Pérez reclama por la “poca atención” brindada por las autoridades policiales y destaca las denuncias de presiones efectuadas por los acusados, uno de los cuales es pariente del intendente del pueblo (Corvalán, 2011; comunicación personal, 7 de diciembre de 2011).

En el caso J, el cacique Asencio Pérez denuncia públicamente que varias personas —entre las que se cuenta él mismo y el periodista local Brian Salazar— han visto deambulando libremente por las calles a tres detenidos por la violación de una niña indígena (Sztymasjter, 2017).

*Algunas respuestas.*

En tercer término, aparecen respuestas de ciertos organismos del Poder Ejecutivo del Estado que buscan dar apoyo a las víctimas de distintos modos.

En tal sentido, el caso J genera la denuncia del INADI ya mencionada y su pedido de intervención de otros tres organismos: la Secretaría de Derechos Humanos, el INAI y el CNM. Este último<sup>20</sup>, a través de su área de Casos, brinda asistencia jurídica a quienes patrocinan a la niña abusada y su familia, a fin de lo cual articula acciones con Isabel Soria, presidenta de la Fundación Volviendo a Casa de la Provincia de Salta y además referente local del CNM (Heidi Canzobre<sup>21</sup>, comunicación personal, 7 de marzo de 2018; Nicole Neiman<sup>22</sup>, comunicación personal, 12 de marzo de 2018).

Por su parte, en el caso A, la intervención de la entonces titular de la Dirección Nacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, Ana González<sup>23</sup>, inicia en 2003 el camino de la reparación que siguió el “caso LNP”. Veamos:

En octubre de ese año, Graciela Elizabeth Bergallo, investigadora del proyecto de Salud de Médicos del Mundo en el Interfluvio Chaqueño (integrante del Programa Walamba-Gran Chaco), difunde por Internet el comunicado sobre la violación de LNP que en su momento había emitido la Juventud Meguesoxochi. El mismo llega a González, quien le solicita a esta investigadora que tome contacto con integrantes del citado colectivo para que

---

<sup>20</sup> Cabe aclarar que por Decreto presidencial 1000/17, el Consejo Nacional de las Mujeres (CNM) fue reemplazado por el Instituto Nacional de las Mujeres (INAM) en septiembre de 2017. A su vez, por Decreto presidencial 15/2019, el INAM fue reemplazado por el Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad en diciembre de 2019.

<sup>21</sup> Titular de la Dirección Nacional de Asistencia Técnica del Instituto Nacional de las Mujeres (INAM).

<sup>22</sup> Titular de la Dirección Nacional de Protección Integral y Articulación de Acciones Directas del Instituto Nacional de las Mujeres (INAM).

<sup>23</sup> Cabe destacar que Ana González, antropóloga de profesión, fue funcionaria de la Secretaría de Derechos Humanos pero también del INADI. Asimismo es docente adjunta en la cátedra de Adolfo Pérez Esquivel «Cultura para la paz y derechos humanos», en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

EL *CHINEO*... O LA VIOLACIÓN COMO COSTUMBRE

presenten una nota de intervención del organismo nacional. Tiempo después, cuando los imputados quedan en libertad, estos/as mismos/as jóvenes se comunican con dicha Secretaría. Esta última, si bien envía un pedido de informes a la Cámara y manifiesta su preocupación ante el Poder Judicial de la Provincia del Chaco, obtiene una respuesta negativa ya que la sentencia que absolvía a los acusados había quedado firme. Sin embargo, hacia fines de 2006 González expresa su preocupación por esta situación de impunidad ante organismos de derechos humanos de las mujeres y, a partir de allí, CLADEM e INSGENAR deciden actuar (Della Siega, 2010, 2011).

En este contexto, y aun antes de la respuesta positiva del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas al reclamo presentado por CLADEM e INSGENAR, ambas entidades comenzaron a negociar una agenda de reparación para LNP que tiene como principal obligado al Estado chaqueño.

Dicha agenda comprende tanto una reparación material como simbólica. En virtud de ésta, la víctima recibió por parte del Estado de la Provincia del Chaco una beca por estudios —pudo terminar la escolaridad secundaria que había abandonado tras el abuso sufrido—, una indemnización de 53.000 dólares, una pensión vitalicia y una vivienda en la localidad de Castelli. Asimismo, en 2009, la joven fue destinataria de un acto público de pedido de perdón por la discriminación sufrida por su condición de género y su pertenencia a un pueblo originario, por parte del gobierno provincial; acto de perdón que se repitió en 2015, esta vez por parte del gobierno nacional. Por otra parte, en diciembre de 2010, se sancionó en dicha provincia la ley que crea el cargo de “Traductor o Intérprete Aborigen” dentro del poder judicial chaqueño, por lo que a partir de entonces todas las personas indígenas tienen garantizada un/a intérprete en las causas judiciales (Carbajal, 2009c, 2011a, 2011b, 2015a, 2015b; Della Siega, 2011).

***Género y raza en los dictámenes jurídicos.***

Dentro de los casos analizados, dos se destacan especialmente por la centralidad que los argumentos esgrimidos por los dictámenes jurídicos —el primero de un tribunal internacional, y el segundo de uno local— —otorgan a la doble discriminación de género y raza sufrida por las víctimas.

En este sentido viene a título repasar, por una parte, las principales observaciones realizadas por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas con relación al accionar del Estado en el caso A y la subsiguiente agenda de reparación implementada por este último y por la otra, destacar algunas consideraciones sobre el *chineo* que aparecen en los argumentos de los magistrados judiciales que disponen la condena de los acusados en el caso C.

***El caso A: una agenda de reparación.***

En un dictamen fechado el 18 de julio de 2011, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de conformidad con el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adujo que el Estado argentino había violado diferentes artículos de dicho pacto en el “caso LNP”, cuya sentencia había tenido lugar en el año 2004.

En sus diferentes observaciones, pone en evidencia el carácter simultáneamente sexista y racista del accionar del personal de las instituciones estatales intervinientes a lo largo del proceso que siguió a la denuncia de la violación por parte de la víctima y que se sintetiza en el cuadro que transcribimos a continuación (Figura 17).

<b>OBSERVACIONES DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS EN EL “CASO LNP”</b>	
<b>Artículos</b>	<b>Violaciones cometidas por el Estado argentino</b>
<b>7</b>	La víctima fue sometida a sufrimiento físico y psicológico, circunstancia agravada por su condición de niña, como consecuencia del trato recibido en la comisaría y en el puesto médico inmediatamente después de sufrir la violación, como así también a lo largo del proceso judicial en el que se realizaron múltiples declaraciones discriminatorias en su contra que contribuyeron a su revictimización.
<b>14, Párrafo 1</b>	No garantizó el derecho de ésta a acceder a los tribunales en condiciones de igualdad. Por

	una parte, no la informó sobre su derecho a constituirse en parte querellante según la legislación provincial vigente, por lo cual no pudo participar como parte en el proceso y, por tanto, tampoco fue notificada de la sentencia absolutoria de los acusados. Por la otra, sufrió varias irregularidades durante el proceso judicial, entre las que se cuenta el hecho de que éste se desarrolló íntegramente en español y sin intérpretes, a pesar de que tanto ella como otros testigos tenían problemas de comunicación en dicho idioma.
17	Las “constantes indagaciones” por parte de la asistencia social, el personal médico y el tribunal sobre la vida sexual y la moral de la víctima constituyeron una “injerencia arbitraria en su vida privada y un ataque ilegal a su honra y reputación, especialmente por ser irrelevantes para la investigación del caso de violación y por tratarse de una menor de edad”.
24	Incumplió, a pesar de tratarse de una menor de edad, su obligación de adoptar las medidas de protección requeridas, lo cual quedó evidenciado en el tratamiento que recibió por parte del personal judicial, policial y médico.
26	Incurrió en su discriminación, basada tanto en la condición de niña como en la etnicidad.

**Figura 15. Observaciones del Comité de Derechos Humanos al Estado argentino en el "caso LNP".**

Nota Fuente: Della Siega (2011). *Boletín de Litigio Internacional* del Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM). Año 1 N°4, noviembre 2011.

Sobre estas observaciones, sin embargo, cabe hacer dos señalamientos importantes. El primero de ellos está vinculado con la violación del artículo 14 del mencionado pacto y consiste en que para el Comité el problema de comunicación sufrido por L.N.P. está sujeto a una noción de justicia igualitarista y no, como cabría esperar, a una noción de justicia intercultural.

El segundo señalamiento está relacionado con la violación del artículo 17 y con lo que el Comité refiere como “constantes indagaciones” e “injerencia arbitraria” en la vida de una víctima menor de edad, donde permanece vedado el hecho de que L.N.P. justamente no es reconocida como niña porque su condición de indígena la coloca automáticamente en la posición de cuasi-humana, de cuasi-persona.

En su dictamen, el Comité también llama a concretar una agenda de reparación que, de hecho, INSGENAR y CLADEM ya habían comenzado a gestionar con las autoridades del Estado argentino antes de producirse este pronunciamiento internacional.

*El caso C: el reconocimiento de una discriminación histórica.*

En la sentencia de 2007 por la cual la Cámara Segunda en lo Criminal de la Provincia de Formosa condena a los acusados de violación en el caso C a seis años de prisión, el juez

## EL CHINEO... O LA VIOLACIÓN COMO COSTUMBRE

José Luis Pignocchi enmarca su pronunciamiento dentro del fenómeno del *chineo*, haciendo referencia a las “ancestrales formas de relacionamiento” entre varones criollos y mujeres indígenas que existe en el centro oeste de la Provincia de Formosa (Sentencia N° 4755/07, citada en Fallo 2998 del Año 2008, del Superior Tribunal de Justicia de Formosa; Camps, 2008; Moreira, 2008, 2011).

Al respecto menciona, incluso, a Ezequiel Martínez Estrada, quien en una obra de 1933, *Radiografía de la pampa*, se refiere a la construcción histórica que llevó a ubicar socialmente a las mujeres de los pueblos originarios como “bestias de trabajo y de placer” al servicio de los varones blancos. Al referirse al *chineo* como práctica local naturalizada, este magistrado señala además:

Nada tan claro para captar la vigencia del hábito que comentamos, que la subsistencia lingüística de los términos que a él se refieren: *chinear*, por mantener relaciones sexuales con mujeres indígenas o mestizas, o *chinero*, para denominar a quien se lo reconoce por su afición a dichas prácticas. (Sentencia N° 4755/07, citada en Fallo 2998 del Año 2008, del Superior Tribunal de Justicia de Formosa)

En este sentido, un dato muy significativo de este fallo es que se hace eco de una noticia aparecida por aquel entonces en Internet, la cual da cuenta de la existencia de un caso similar ocurrido en una localidad de la vecina Provincia del Chaco denominada El Espinillo, en obvia alusión al que luego sería conocido públicamente como “caso LNP”.

Un año después, en oportunidad de ratificar esta sentencia la Cámara de Casación, el juez Ariel Gustavo Coll hace suyas las consideraciones vertidas por Pignocchi en el dictamen de primera instancia y añade un comentario que, si bien busca resaltar la situación de discriminación y violencia que sufren las mujeres de los pueblos originarios, lo hace desde una perspectiva que comatiza y ranquea las opresiones múltiples: “No es ocioso señalar que las mujeres indígenas han sido históricamente oprimidas y excluidas, por una triple condición: la de ser mujer, la de ser pobres y la de ser indígenas”. En esa línea, menciona el

Decreto 1086/2005, conforme al cual fue aprobado el llamado «Plan Nacional contra la Discriminación».

Coll recuerda que este último, refrendado por el entonces presidente Néstor Kirchner, en un anexo consigna que:

es el ámbito judicial un espacio donde aparecen frecuentes hechos de discriminación hacia los miembros de comunidades indígenas y en muchas ocasiones cuando los indígenas son víctimas de un delito, no se le reciben las denuncias o no se las investiga debidamente...las mujeres indígenas a su vez, son objeto de discriminación, tanto por ser mujeres, como por ser pobres como por ser indígenas. (Anexo al Decreto 1086/2005, citado en Fallo 2998 del Año 2008, del Superior Tribunal de Justicia de Formosa)

Cabe destacar que la ratificación de esta sentencia vino a echar por tierra los argumentos discriminatorios desplegados por la defensa de los inculpados que, de modo similar a lo ocurrido en el “caso LNP”, se centran en que las relaciones sexuales habían sido consentidas y habían tenido lugar a cambio de dinero.

Al respecto, Moreira observa que la libertad sexual de la gente wichí, la cual “aparece ante una mirada superficial como más expandida y precoz que la blanca, facilita el estereotipo de la promiscuidad o la prostitución, que justamente resultó el principal argumento defensivo de los agresores” (2011, p. 13).

## Conclusiones

### **El *chineo* como construcción histórica de un imaginario: las “bestias del placer”**

El fenómeno que nos ocupa, el *chineo*, no puede entenderse en toda su amplitud a menos que reconozcamos las marcas de la colonialidad que los conquistadores imprimieron sobre las mujeres originarias de estas tierras y en las que el imaginario sobre las mismas desempeñó un papel primordial, toda vez que contribuyó a construirlas como criaturas no humanas o menos que humanas, disponibles tanto para el trabajo como para el usufructo sexual de los varones blancos.

**La continuidad del pasado.**

Recurriendo al magistral juego de palabras que emplea Dussel (1994), el descubrimiento de América puede ser interpretado como el comienzo, en realidad, de un encubrimiento que niega la humanidad del/la otro/a descubierto/a. Esto supone una triple operación que, como señala Ochoa Muñoz (2014), envuelve tres dimensiones: la racialización –puesta de manifiesto en la colonización de sus habitantes en tanto “seres inferiores”–, la bestialización –expresada en su esclavitud–, y la feminización –evidenciada en el sexismo y la misoginia propios de la conquista–.

Por obra de la feminización, según Ochoa Muñoz (2014) el carácter bestial atribuido a quienes pueblan estas tierras es equiparado con el de ser mujer, es decir, “un sujeto inferiorizado y «penetrable»” (p. 16), aunque aquí entendemos que el calificativo más apropiado para dar cuenta de la violencia implícita en la sujeción colonial no es «penetrable sino «violable». Por lo demás, a diferencia de Dussel y otros pensadores vinculados con la teoría de la colonialidad, esta autora no encuentra en esa feminización una consecuencia de la colonialidad sino, antes bien, su punto de partida.

De esta suerte, es posible afirmar que el encubrimiento de la conquista se halla ligado a un inmenso despliegue del imaginario donde las indias<sup>24</sup> pasan a encarnar las más variadas fantasías (y fantasmas) sexuales de los conquistadores, prescindiendo total o parcialmente, según el caso, de su condición de humanas.

Aunque sea breve, debido a los límites de extensión fijados para este trabajo, un recorrido por el imaginario de los conquistadores acerca de las mujeres de los pueblos originarios de América se impone como una tarea imprescindible. Es de utilidad para

---

<sup>24</sup> En la presente tesis, el empleo de los vocablos “india” e “indias” tiene la intención de dar cuenta de los equívocos y desplazamientos de sentido que intervienen en la nominación de las mujeres originarias de Abya Yala, siendo que Cristóbal Colón creyó que había llegado a Asia (las Indias) por un camino distinto y no a otro continente hasta entonces desconocido para Europa.

comprender la perdurabilidad del mismo en los hechos actuales de *chineo* que examina esta investigación. Veamos:

En su obra *De Orbe Novo Decades Octo*, el cronista del primer viaje de Colón a estas tierras, Pedro Mártir, describe a sus nativas como criaturas salidas de las páginas de un libro de mitología griega: “Dicen los nuestros que [...] son muy hermosas [...], y que se les figuró que veían esas bellísimas dríadas o ninfas salidas de las fuentes, de las que hablan las antiguas fábulas” (Mártir, c. 1530, citado por Todorov, 1992, p. 45). Sin embargo, las crónicas iniciales de la conquista, donde la naturaleza y la belleza de las nativas evocan el candor y la inocencia de ciertas deidades griegas, no tardan en ser sucedidas por otras donde la naturaleza y la belleza se encuentran, en cambio, asociadas a la impudicia y la hipersexualidad de aquellas.

Así, en su *Verídica descripción*, el cronista de la conquista del Río de la Plata Ulrico Schmidl llama la atención sobre el hecho de que las guaraníes “andan como las echó al mundo la madre” y asegura: “y muy bien que saben pecar estando a obscuras [...] estas mujeres son muy lindas y grandes amantes y afectuosas y muy ardientes de cuerpo, según mi parecer” (Schmidl, 1567, citado por Pigna, 2011, p. 48).

En esta misma línea, abundan los comentarios que las culpan, por su desnudez, de incitar a los varones a ceder a las tentaciones de la carne. En su *Historia general de las Indias*, dice el clérigo Francisco López de Gómara: “Andar la mujer desnuda convida e incita los hombres presto, y mucho usar aquel aborrecible pecado hace a ellas malas” (López de Gómara, 1552, citado por Andahazi, 2008, p. 26).

Por su parte, aunque elogia sus cuerpos “hermosos y limpios”, en una carta fechada el 18 de julio de 1500, Américo Vesputio también destaca que “andan desnudas y son libidinosas”, y al recordar su paso por el continente que luego llevaría su nombre afirma:

“Cuando con los cristianos podían unirse, llevadas de su mucha lujuria, todo el pudor de aquellos lo abatían” (Vespucio, 1500, citado por Pigna, 2011, p. 26).

En efecto, la lascivia que los conquistadores atribuyen a las mujeres indígenas es tal, que las crónicas de época llegan a retratar a los españoles como víctimas indefensas de la misma. En su *Sumario de la natural historia de las Indias*, Gonzalo Hernández de Oviedo cuenta:

[...] una india tomó a un bachiller, que quedaba solo con ella y atrás de otros compañeros, y asíóle de los genitales y túvolo muy fatigado y rendido, y si acaso no pasaran otros cristianos que le socorrieran, la india le matara, puesto que él no quería haber parte en ella como libidinoso. (Hernández de Oviedo, 1526, citado por Andahazi, 2008, p. 23)

La asociación entre lascivia y hechicería también es una constante en estas crónicas; aun cuando se trate de niñas, como las que reciben a Colón en Ciriay y a las que el almirante genovés se refiere, en una carta del 7 de julio de 1503 dirigida a los Reyes Católicos, de esta manera: “La más vieja no sería de once años y la otra de siete; ambas con tal desenvoltura, que no serían más que unas putas que traían polvos de hechizos escondidos” (Colón, 1503, citado por Andahazi, 2008, p. 60).

Los comentarios de los conquistadores acerca de la hechicería permiten entrever, además, una cosmovisión europea sobre las carnalidades subsidiaria de la colonialidad, que acredita la humanidad de ciertos cuerpos (los de los españoles) al tiempo que proclama la bestialidad de otros (los de los/as indios/as). Dentro de esta cosmovisión, tanto la mortificación como la castración de las carnes merecen especial atención. Así, en su *Historia General de las Indias*, Vespucio se refiere a la práctica de la hechicería entre las indígenas, como causante de una mortificación sexual de los varones que puede llegar a su castración. En tal sentido, describe la realización de una pócima, merced a la cual éstas hacen hinchar los miembros de sus maridos “de tal forma —observa— que parecen deformes y brutales y esto con cierto artificio suyo y la mordedura de ciertos animales venenosos y por causa de esto

muchos de ellos lo pierden y quedan eunucos” (Vespucio, 1552, citado por Pigna, 2011, p. 26).

Asimismo, el relato del padre Quesada sobre las mujeres originarias del Río Cuarto señala: “Las mujeres para ser apetecidas usan en sí una crueldad, como enseñada del demonio”. El sacerdote explica que se punzan con unas espinas largas distintas partes de su cuerpo y destilan la sangre en un mate<sup>25</sup>, para con esto y otros ingredientes elaborar un betún con que se pintan todo su cuerpo, principalmente las doncellas, “y con eso –asegura– los hombres se enloquecen y pierden por ellas” (Quesada, s.f., citado por Rex González y Pérez, 1993, p. 37).

En tanto el imaginario europeo reduce a las indígenas a la condición de bestias sexuales, Colón no tiene reparo en regalarlas a sus compañeros de expedición, tal como lo hace con la mujer caribe que “ofrenda” a Michel de Cúneo y cuyo siguiente relato de captura y violación, escrito por éste en primera persona en una carta de octubre de 1495 dirigida a su amigo Jerónimo Annari, abre el presente trabajo de investigación:

Mientras estaba en la barca, hice cautiva a una hermosísima mujer caribe, que el susodicho Almirante me regaló, y después que la hube llevado a mi camarote, y estando ella desnuda según es su costumbre, sentí deseos de holgar con ella. Quise cumplir mi deseo pero ella no lo consintió y me dio tal trato con sus uñas que hubiera preferido no haber empezado nunca. Pero al ver esto (y para contártelo todo hasta el final), tomé una cuerda y le di de azotes, después de los cuales echó grandes gritos, tales que no hubieras podido creer tus oídos. Finalmente llegamos a estar tan de acuerdo que parecía haber sido criada en una escuela de putas. (Michel de Cúneo, 1495)

Este relato deja entrever la temprana identificación que los hombres de la conquista establecen entre “india” y “puta”. Siguiendo a Todorov (1992), el rechazo de la mujer caribe es interpretado por Michel de Cúneo como un gesto hipócrita detrás del cual se oculta esta

---

<sup>25</sup> infusión hecha con hojas de yerba mate (*Ilex paraguariensis*).

última, y al respecto agrega la siguiente reflexión: “Las mujeres indias son mujeres, o indios, al cuadrado: con eso se vuelven objeto de una doble violación” (p. 57).

La apropiación de las mujeres de los pueblos originarios será moneda corriente y desempeñará un papel clave en el proceso de conquista y posterior colonización de nuestro continente, en tanto el imaginario eurocéntrico las construirá como cuerpos disponibles; disponibles, conviene destacar, para el trabajo (principalmente en las haciendas y en el servicio doméstico) pero también, especialmente y a diferencia de los varones indígenas, para su doble usufructo sexual por parte de los hombres blancos, resultando desdobladas como “servidoras sexuales” a la vez que como reproductoras de mano de obra.

Sobre esto último, se señala que Francisco de Aguirre, quien fue el conquistador de Chile y Santiago del Estero, y además gobernador de Tucumán, se había adueñado de numerosas mujeres indígenas. Las circunstancias fueron tales que terminó siendo juzgado por el Tribunal de la Santa Inquisición por el delito de amancebamiento. En ocasión del juicio, realiza una declaración adonde admite haber afirmado lo que en realidad muchos compatriotas suyos afincados en estas tierras sostenían por el año 1569: “se hace más servicio a Dios en hacer mestizos que el pecado que en ello se comete” (citado por Andahazi, p. 125). Como afirma Barrancos (2007): “El mestizaje iberoamericano tiene la marca de origen de la violencia” (p. 26).

### **Disquisiciones sobre el vocablo *china*.**

El imaginario del *ego conquiro*<sup>26</sup> reserva a las nativas de estas tierras el lugar de bestias sexuales y, en tanto tales, consagra el derecho de los varones europeos a tomarlas y

---

<sup>26</sup> Para Dussel (1994), la constitución histórica de la modernidad tuvo dos etapas. La primera de ellas se extiende desde 1492, año del comienzo de la conquista con la llegada de Cristóbal Colón al continente americano, y 1636, año en que René Descartes publica una obra considerada como el epítome de la filosofía moderna, *El discurso del método*. Esta última proclama el *ego cogito* (yo pienso) con el cual ha sido tradicionalmente identificado el espíritu moderno. Sin embargo, Dussel cree que el *ego cogito* no hubiera sido posible sin el *ego conquiro* (yo

disponer de ellas conforme a su voluntad y deseo. En este marco, la figura de la *china* emerge como una cristalización del patrón de relacionamiento que los conquistadores españoles establecieron con las mujeres indígenas, primero, y más tarde también con las mujeres mestizas nacidas de sus uniones con aquellas. Se trata de un patrón que atravesó la colonización y que, con distintos matices, se prolongó a lo largo de diferentes épocas hasta llegar a nuestros días.

Como en otros vocablos que integran el habla popular de América y que resaltan el carácter no-blanco de quienes nominan (*negro, negra, cholo, chola*<sup>27</sup>) en el vocablo *china* es posible reconocer las marcas de la racialización. Sin embargo, a diferencia de aquellos, es posible por añadidura identificar en este caso una segunda marca importante, la del género... o (debiéramos decir mejor) la marca de los “géneros”. Puesto esto en otros términos: lo que separa a la doncella peninsular de la china es la animalidad de esta última y con ello, su total “disponibilidad” por parte de los varones blancos.

En efecto, el vocablo *china* proviene de la voz quechua o quichua *čina*, que en su acepción original designa a la hembra de los animales en general y a la de la llama en particular. Pero ya en 1561, en plena conquista, este término es registrado por primera vez en castellano para referir también a “un cierto tipo de mujer” (Marre, 2001, p. 121). Así, en los diccionarios americanos de la segunda mitad del siglo XVI y primera del XVII la palabra *china* ya no incluye sólo dicha acepción sino que además suma los significados “criada” y “moza de servicio” (Del Canto, 1586; González Holguín, 1608).

---

conquistador) que le antecedió y a este respecto afirma: “La primera ‘experiencia’ moderna fue la de la superioridad cuasidivina del “Yo” europeo sobre el Otro primitivo, rústico, inferior. Es un ‘Yo’ violento-militar que “codicia”, que anhela riqueza, poder, gloria” (Dussel, 1994, p. 44).

<sup>27</sup> En el habla popular de la Argentina, *negro* y *negra* se utilizan corrientemente para designar a las personas de tez oscura independientemente de cuál sea su origen étnico; asimismo, *cholo* y *chola* se aplican comúnmente a las personas mestizas, aunque existen ciertos matices locales al respecto: por ejemplo en la provincia de Jujuy, cierto sector de la población criolla reserva el uso de la palabra *chola* para aludir a una mujer boliviana, en tanto que otro sector de esta misma población emplea *chola* y también *cholita* para referirse a las mujeres de pollera que son vendedoras ambulantes.

La incorporación de la palabra *china* al castellano bajo estas últimas acepciones constituye un dato trascendente: revela cuán tempranamente la colonialidad supo trasladar, al lenguaje, la inferiorización social de las mujeres indígenas y mestizas, mediante la vinculación entre animalidad y servidumbre.

Ya en la actualidad y dentro de la Argentina, el *Diccionario de Americanismos de la Asociación de Academias de la Lengua Española* (2010) continúa asignando a la palabra *china* significados semejantes: “persona de rasgos aindiados” y “sirviente, generalmente de rasgos aindiados”. Asimismo, incorpora una acepción ligada a la historia más reciente del país: “entre los gauchos<sup>28</sup>, mujer”.

Dicho diccionario también incluye vocablos relacionados como *chinero*, definido como “un varón, que china, frecuenta a mujeres de clase baja” o también, “dado a tener aventuras amorosas con chinas o indígenas jóvenes”. Asimismo, define como sigue el verbo *chinear*: “Frecuentar un hombre el trato con chinas, mujeres de clase baja”.

Siendo que, como observa Marre (2011), en referencia a un cierto tipo de mujer la palabra *china* aparece al despuntar la segunda mitad del siglo XVI y hasta hoy es utilizada con similares acepciones en la mayor parte de la América Meridional y en el sur de Brasil, resulta sugerente “que no haya sido incorporada a la lexicografía oficial ingresada por su variante de uso más frecuente, la referida a mujer” (p. 121). Por esto mismo, la ausencia del vocablo *china* entre las posibles definiciones de mujer consignadas en el diccionario, constituye el correlato de la ausencia de las “mujeres” a las que la colonialidad de género marcó como no-humanas o, cuanto menos, como infrahumanas.

---

<sup>28</sup> Los gauchos eran varones mestizos que en los siglos XVIII y XIX habitaban la Argentina, Uruguay y el Estado de Río Grande del Sur, en el Brasil. Eran jinetes trashumantes, diestros en los trabajos ganaderos. En el primero de estos países desempeñaron un papel importante en las luchas independentistas pero también fueron perseguidos bajo distintos cargos (vagancia y robo, entre ellos), siendo con este argumento reclutados en forma forzosa para el trabajo en latifundios y fuertes (Real Academia Española, 2014; Rodríguez Molas, 1982).

En este sentido, cabe destacar que el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua (RAE) coloca entre las definiciones brindadas de *china*, en primer lugar, a la que se refiere a las personas oriundas del país homónimo y de modo complementario a las recogidas por el diccionario de americanismos que ya han sido apuntadas.

Por otra parte, más allá de sus profundas marcas raciales y de género, en el vocablo *china* palpita la ambigüedad colonial. A las características peyorativas que las acepciones hasta aquí mencionadas expresan, ya de un modo abierto (por ejemplo, en “mujeres de clase baja”) o ya subrepticio (verbo gracia, en “sirviente, generalmente de rasgos aindiados”), se contraponen otras que implican una valoración positiva. Al respecto, el diccionario de la RAE advierte que *china* puede utilizarse “para designar emotivamente, ora de manera cariñosa, ora despectiva, a alguien”. A su vez, el Diccionario de regionalismos de la Provincia de La Rioja (Cáceres Freyre, 1961), consigna la variante *chinita* (“niña”) y sobre los alcances de su significado aclara: “No tiene en el pueblo el sentido despectivo que le da la clase culta”. En esta obra aparecen, además, las palabras *chinitear* (“galantear chinitas”) y *chinitero* (“galanteador” o “aficionado” a las *chinitas*).

Algunos clásicos de la literatura argentina de la segunda mitad del siglo XIX transmiten, con particular elocuencia, la mirada de los varones blancos acerca de las *chinas* –tanto las indias como las parejas de los gauchos–, teñidas por la ambigüedad colonial.

En *Una excursión a los indios ranqueles*, obra de Lucio V. Mansilla que se publicó por primera vez en 1870, el por entonces coronel del Ejército argentino relata las alternativas de su encuentro, ese mismo año, con el *longko*<sup>29</sup> Panguitruz Guor, ocurrido en territorio donde hoy se asienta la Provincia de La Pampa<sup>30</sup>. En lo que parece constituir un elogio masculino de

---

<sup>29</sup> En la lengua mapuche, el mapudungun, *longko* significa literalmente “cabeza” y es una palabra utilizada también para designar a quien ejerce la jefatura de una comunidad (Zúñiga, 2006).

<sup>30</sup> En el marco de las ofensivas desarrolladas por el gobierno de entonces para hacerse con el control de las tierras de la Argentina que todavía se hallaban en manos indígenas, Mansilla recibió el mandato de entrevistarse

la otredad impregnado de colonialidad, Mansilla realiza allí una descripción de las mujeres indígenas presentes en un banquete ofrecido por el mencionado jefe ranquel. Concentrado en la apariencia externa de las indias, el autor destaca la pulcritud y la belleza de sus cuerpos, cual si fuesen animales exóticos de caza que se encuentran en cautiverio, presas para consumo de lujo cuyas partes consumibles deben ser admiradas una por una:

Las dos chinas estaban hermosísimas, su tez brillaba como bronce bruñido; sus largas trenzas negras como el ébano y adornadas de cintas pampas caían graciosamente sobre las espaldas; sus dientes cortos, iguales y limpios por naturaleza, parecían de marfil; sus manecitas de dedos cortos, torneados y afilados; sus piecitos con las uñas muy recortadas, estaban perfectamente aseados”. (1984, p. 103)

Por su parte, en *El gaucho Martín Fierro* y en *La vuelta de Martín Fierro*, obras de José Hernández publicadas originalmente en 1872 y 1879, respectivamente, el personaje principal que da nombre a ambos libros realiza distintas alusiones a la *china*. Ya para referirse en un tono entre culposo y nostálgico a quien fuera su pareja: “[...] a mi china la dejé medio desnuda ese día” (2009a, p. 19); “[...] se me hacía ver á mi china o escuchar que me llamaba” (2009b, p. 97). Ya para aludir en forma descalificante a las indígenas pampas: “[...] ni el indio ni la china saben lo que son piedades” (2009b, p. 126).

En tanto “par genérico del gaucho”, Barrancos (2007) destaca que si bien la *china* fue despreciada al igual que éste, no conoció la operación de valorización que rehabilitó a Martín Fierro. Al respecto, agrega:

«China» se empleó a lo largo del tiempo para identificar a quien no era prendada ni hacendosa ni poseía buenos modales ni era bien educada. Se trataba de una mezcla de menoscabo étnico y de clase, muy empleado entre las clases altas, aunque no solamente por éstas. Las cuarteleras que acompañaban a la soldadesca eran en buena

con Panguitruz Guor. Por este motivo, entre el 30 de marzo y el 17 de abril de 1870 recorrió a caballo, junto a 18 hombres, los aproximadamente cuatrocientos kilómetros que separaban el fuerte cordobés Sarmiento (en Río Cuarto, provincia de Córdoba) de la laguna Leuvucó (en el límite actual entre las provincias de La Pampa y de San Luis). Allí se encontraban las tolderías del pueblo ranquel que lideraba el cacique mencionado y a quien el emisario militar intentó, en vano, convencer de que firme un tratado de paz que supuestamente contaba con el aval del presidente Domingo Faustino Sarmiento; tratado que sin embargo aún no había sido aprobado por el Congreso y que incluía la compra a dicho pueblo de sus territorios, siendo que estos últimos nunca les habían sido reconocidos desde el Estado y que además existía una ley de 1867 que ordenaba su expulsión al otro lado del Río Negro (Lojo, 1996).

medida identificadas como “chinas”, y se aludía a la prostitución degradando aún más el epíteto. (p. 76)

Esta autora acota que en la campaña y en los arrabales, el término fue utilizado por ciertos varones como apelativo cariñoso detrás del cual frecuentemente se ocultaba la violencia: “«mi china» indicaba un símbolo de propiedad del varón y también comportaba un movimiento afectivo que prometía cuidado y protección, pero que en una enorme cantidad de casos se trastocaba en insultos y golpizas” (p. 77).

Por su parte, en *Radiografía de la pampa*, un ensayo que Ezequiel Martínez Estrada publicó por primera vez en 1933, éste realiza un retrato histórico-social de la *china* que identifica el encuentro entre las mujeres indígenas y los varones blancos, con la opresión de estas últimas y la pérdida de una supuesta pureza original que evoca el mito del “buen salvaje”. Dice el autor:

La india sirvió al invasor de piel blanca como nocturno deleite, después de un día ocioso; daba su sangre a los gérmenes del cansancio y el desengaño, y del placer nacía la angustia. No se le exigía amor, ni siquiera fidelidad, porque el macho y la hembra estaban juntos anatómicamente; cuando él se levantaba comenzaba ella su largo trabajo fisiológico. [...] Lo cierto es que se hicieron más cortesanas que esposas, y que las esposas no eran más que las concubinas, junto a ellas, bajo el mismo techo, frente a sus amos, en condición de bestias de trabajo y de placer. Hasta el extremo que los cronistas hubieron de confesar que el contacto del blanco depravó a los indígenas en la pureza de sus vidas salvajes. (2011, p. 52)

**El chineo como manifestación de un orden violentogénico: patriarcado y racismo**

El *chineo* en su expresión más brutal, la violación, nos habla de una violencia en la cual confluyen dos órdenes sociales: el de género y el racial. Por este motivo, su análisis exige considerar ambos componentes y su interrelación, desde la lente de las masculinidades hegemónicas que atraviesan a las distintas instituciones – incluido el Estado– que lo sostienen y reproducen como “costumbre”.

**Las masculinidades violentas.**

Desde la perspectiva de las masculinidades, José Olavarría destaca que la masculinidad hegemónica —en tanto forma dominante de entender y ejercer la misma— constituye una construcción social. En función de ésta, todo varón para “hacerse hombre” tiene que someterse a una ortopedia. Ello implica superar ciertas pruebas, entre las que cuenta haber conquistado y penetrado mujeres, hacer uso de la fuerza cuando lo considere necesario y, como producto de lo anterior, ser aceptado como “hombre” por los otros varones que “ya lo son”, a la vez que ser reconocido también como tal por las mujeres (Hipertexto PRIGEPP Masculinidades, 2019, 1.3).

Entre otros aspectos, esta construcción está asociada con la sexualidad y la violencia, y reconoce en la adolescencia un momento crucial en la vida de los varones, ya que es el período de las pruebas iniciáticas que les permiten a los adolescentes pasar a la adultez (Olavarría, Hipertexto PRIGEPP Masculinidades, 2019, 1.3).

En conexión con las observaciones de este autor, es importante subrayar que los varones que participan en situaciones de *chineo* generalmente son jóvenes de distintas edades e incluso adolescentes, algunos de los cuales precisamente tienen en este contexto su iniciación sexual (Gómez, 2008; Braunstein, comunicación personal, 19 de febrero de 2016).

También desde la perspectiva de las masculinidades, Segato ofrece un marco interpretativo acerca de la violación, fenómeno al que define como el “uso y abuso del cuerpo

del otro, sin que éste participe con intención o voluntad comparables” (2003, p. 22) y donde reconoce la existencia de dos ejes que se intersectan: el vertical y el horizontal.

En el eje vertical —relativo a las relaciones que el agresor establece con su víctima— la violación se revela como un acto punitivo, que busca “corregir” a la mujer. En el eje horizontal —referido a las relaciones que éste entabla con otros varones— este acto se muestra en cambio como un dialogo a dos bandas: por un lado, con los pares de hermandad o *fratria*, es decir, aquellos varones con quienes el violador se identifica o busca identificarse; por la otra, con los varones que debieron tutelar (y no lo hicieron, no supieron o fallaron al hacerlo) el cuerpo de la mujer abusada (Segato, 2003, 2013; Hipertexto PRIGEPP Violencias, 2018, 1.3.5).

La aplicación de este marco interpretativo a la violación en contextos de *chineo* permite inferir que:

En el eje vertical, este fenómeno constituye un acto de penalización y disciplinamiento de las mujeres indígenas, ante la “libertad sexual” y la “precocidad sexual” que el imaginario colonial atribuye de un modo especialmente marcado a las integrantes de los pueblos originarios chaqueños, como se examina en el apartado **Las mujeres de los pueblos originarios chaqueños** (página 27).

En este sentido, paradójicamente, se observa que aunque de una parte este imaginario reclama el derecho de los varones blancos a disponer sexualmente de los cuerpos de las indias, como se analiza en el apartado **El chineo como construcción histórica de un imaginario: las “bestias del placer”** (página 80), por la otra censura, precisamente, la hipersexualidad que les atribuye.

Si como afirma Segato (2003; Hipertexto PRIGEPP Violencias, 2018, 1.3.5), la violación nos retrotrae al mundo premoderno de estamentos y busca señalar la superioridad moral del violador sobre su víctima, es posible deducir entonces que en la violación en

EL *CHINEO*... O LA VIOLACIÓN COMO COSTUMBRE

contextos de *chineo* esa superioridad se funda en el orden de género y su retroalimentación con el orden racial. En tal sentido, la colonialidad consagra la superioridad moral de los sujetos blancos, de los no-indios, de los considerados plenamente humanos.

Por este motivo, en el eje horizontal —el de la relación entre el agresor y otros varones— la violación en contextos de *chineo* muestra que su carácter intersubjetivo, expresado en el diálogo que el violador establece no sólo con otros varones presentes sino con “otros imaginados” (Segato, 2003, p. 36), se halla fuertemente atravesado por la idea de raza: por una parte, constituye una humillación a sus otros (los indios), a través del avasallamiento y vejación del cuerpo-territorio de las “mujeres” de éstos; por la otra, refiere a vínculos de complicidad que el agresor mantiene o busca mantener con quienes considera sus pares de hermandad o *fratria* (los blancos, los criollos, los no-indios).

Con relación a esto último, siguiendo siempre a esta autora, la violación encierra un mandato de masculinidad que obliga a sus ejecutores a la exhibición pública de sus potencias, incluidas las sexuales (2003; Hipertexto PRIGEPP Violencias, 2018, 1.3.5) y esta cuestión parece ponerse en juego de modo particular en las violaciones que son perpetradas por varios varones.

Ya en una obra pionera sobre la violencia sexual en contextos bélicos, Brownmiller (1975) llama la atención sobre la gran cantidad de violaciones en banda reportadas en guerras y que sobresalen especialmente por sus niveles de crueldad. De modo semejante, esta crueldad queda documentada en las violaciones en contexto de *chineo* examinadas en esta investigación, particularmente en dos casos donde por añadidura las víctimas son niñas: el E de El Potrillo (Formosa), donde la víctima tiene 11 años y es atacada por siete varones; y el J de Alto La Sierra (Salta), donde la víctima —que además padece un retraso madurativo pronunciado— tiene al momento de los hechos 12 años y es atacada por nueve varones.

Por su parte Sanday (2007), en un estudio sobre lo que ella misma califica como una práctica extendida en los campus universitarios de los Estados Unidos y que se conoce en la jerga estudiantil como *pulling train*<sup>31</sup>, da cuenta de las violaciones que ocurren en las fiestas de las fraternidades universitarias cuando un grupo de estudiantes varones, de número variable, mantienen sexo grupal con una compañera. En estos casos, como también se ha reportado en varias situaciones de *chineo*, la violación grupal se produce aprovechando que ésta se encuentra bajo el efecto de alcohol o drogas que: a) ha consumido voluntariamente, b) ha sido alentada a consumir, o c) le fue introducida en la bebida sin su consentimiento a fin de quebrantar su resistencia. Según esta autora, el *pulling train* se enmarca en una serie de rituales de “iniciación” y provee un escenario en el cual algunos varones representan sus privilegios sociales e introducen a los varones adolescentes en su lugar futuro en la jerarquía de estatus.

A este respecto, se destacan las consideraciones efectuadas por los jueces intervinientes en el caso J de la presente tesis. Al analizar el *modus operandi* de los acusados con relación a la violación que se les imputa, subrayan “el sentido de pertenencia a un grupo por parte de los encartados”, quienes tienen entre sí relaciones de parentesco y amistad, la influencia que los miembros adultos del grupo ejercen sobre los menores y la existencia de jerarquías al interior del mismo<sup>32</sup> (Autos y Sentencia 13 del Año 2019, del Poder Judicial de la Provincia de Salta, p. 62).

---

<sup>31</sup> En la jerga, la expresión inglesa *pulling train* alude a la situación en la cual una mujer tiene sexo con varios hombres, uno por vez o simultáneamente, a lo largo de una misma noche. Con menos frecuencia, también se hace referencia a esta situación bajo la expresión *gang banging*, muy difundida en el cine pornográfico para referirse a las orgías sexuales.

<sup>32</sup> La sentencia se explaya al respecto y en uno de sus pasajes se refiere al liderazgo de uno de sus imputados (V.) en el marco de una pelea protagonizada por el grupo pocas horas antes de la violación: “Que nota de la jerarquía que existe dentro del grupo de los imputados, es que dijeron que fue V. quien puso final a un cruce de palabras dentro de su domicilio la noche previa al hecho. Y según se sabe, fue obedecido. Incluso J. S. fue concreto al decir que él era uno de los que gritaba, discutía, y que V. los hizo callar, sin que nadie, por más ebrio que estuviera, hubiere proseguido con la disputa” (Autos y Sentencia 13 del Año 2019, del Poder Judicial de la Provincia de Salta, p. 62).

Llegados/as a este punto, es necesario subrayar que si bien la violencia patriarcal está presente tanto dentro como fuera de las comunidades indígenas, una mirada interseccional al problema abordado en esta tesis permite advertir las connotaciones particulares que presenta la violencia masculina en los varones criollos que cometen abusos sexuales en contextos de *chineo*. En estos casos, patriarcado y racismo suelen conjugarse con tensiones territoriales locales.

En cuanto a esto último, por ejemplo, las personas criollas que son dueñas de tierras productivas y tienen maneras de producir, por una parte, y las personas indígenas que poseen tierras pero sin embargo no tienen como hacerlas productivas, por la otra, suponen relaciones diferentes con el trabajo y el cuerpo de las mujeres. En este marco, cabría interpretar la violación en contextos de *chineo* en el Chaco argentino como una reivindicación de la posesión de la tierra y, al mismo tiempo, de las mujeres de los pueblos originarios que la habitan. Bajo esta luz, el avasallamiento del cuerpo de estas últimas por parte de los varones no-indios podría entonces entenderse, siguiendo a DiPietro, como parte de la extracción del valor material implícita en la conquista y la desposesión de la gente indígena llevada a cabo por la familia criolla (comunicación personal, 28 de septiembre de 2020).

### ***Cuerpos, territorios y fragilidad social***

Parece oportuno a esta altura detenerse en los alcances de un vocablo que en los hechos de *chineo* relevados aparece ligado a la identidad de los agresores y que es ampliamente utilizado (en los medios de comunicación, en los escritos judiciales e incluso en las investigaciones etnográficas) como categoría que denota su ubicación social: “criollo”.

Si bien los casos analizados en esta tesis involucran a varones de diferentes niveles económicos y educativos, a menudo se trata de individuos que integran estratos sociales bajos y son éstos a quienes suele aplicarse más comúnmente la categoría “criollo”. En efecto, aunque en un sentido amplio este término designa a quienes descienden de personas

procedentes de Europa y que nacieron en estas tierras, en ciertas regiones de la Argentina su uso está reservado a un subgrupo particular. Al respecto, Braunstein (2008) sostiene que el criollo constituye una categoría intermedia entre dominantes y dominados o, lo que es su equivalente, entre el “gringo” —representado por profesionales y funcionarios pertenecientes a las olas de inmigración europeas más recientes— y el indio, respectivamente.

Dentro de este complejo tablero de relaciones sociales, se inscriben las tensiones por el uso y la propiedad de la tierra que existen en diferentes partes de la Región Chaqueña. De hecho, las violaciones en contexto de *chineo* suelen producirse en territorios ancestrales cuya devolución es reclamada por los pueblos originarios y que en ciertos casos han sido restituidos o se encuentran en proceso de restitución. Todo ello sucede en un marco de pugna de intereses con los habitantes criollos y “gringos”, pero también y sobre todo con empresas ligadas a la actividad agrícola-ganadera y extractivista, donde en ocasiones la intervención del Estado a través de las fuerzas de seguridad ha desembocado en represiones y muerte<sup>33</sup>.

En estos escenarios, la metáfora de la violación como captura y apropiación del cuerpo-territorio femenino cobra realidad en presencia de la siguiente paradoja: tanto las víctimas, mujeres indígenas, como en muchas ocasiones también sus agresores, varones criollos, son sujetos subalternizados al interior de historias de colonialidad.

En tal sentido, Gómez (2008) llama la atención sobre las acusaciones verbales que los criollos suelen proferir a las mujeres tobas en algunos parajes del oeste formoseño (acerca de que poseen mucha tierra pero no la aprovechan debidamente) y señala que esto “remite a un profundo conflicto entre dos grupos sociales que están en condiciones de pobreza similares, pero que históricamente han construido racionalidades territoriales distintas” (p. 84).

---

<sup>33</sup> Para más información al respecto, ver <http://redaf.org.ar/asesinatos-en-formosa-indiferencia-oidos-sordos-y-represion/> y <https://www.darioaranda.com.ar/2015/01/otra-muerte-qom-en-formosa/>

Como lo muestra el estudio etnográfico de esta autora, en la región occidental de Formosa la vida cotidiana de algunas mujeres indígenas suele estar signada por la tensión territorial con los criollos y, al mismo tiempo, la amenaza de la violación, sin que resulte fácil discernir una de otra. No es entonces extraño que cuando un grupo de mujeres tobas se interna en el monte para realizar alguna faena o trasladarse a otro lugar, el encuentro casual con criollos (a quienes suelen referirse también como “chaqueños”) dé pie a comentarios irónicos que transitan entre el humor y la intimidación, y que por parte de estos últimos exhiben claras connotaciones sexuales:

Si hay una relación previa establecida con alguna mujer adulta, un criollo puede animarse a hacerle comentarios del tipo “qué linda hija que tenés” o proposiciones como “¿no tenés una hija para prestarme?”, a lo que las mujeres suelen responder y replicar también con humor pero desafiantes (“Ésa tiene marido y anda con machete”) o haciéndole saber, discretamente, que tienen machetes. (Gómez, 2008, p. 84)

De otro modo, la tensión territorial entre indígenas y criollos también está presente en El Espinillo (Chaco), epicentro del caso A. Allí, en el año 2000 el pueblo Qom obtuvo el título de propiedad de la tierra de manos del Estado provincial, ante el resquemor de la población criolla que este último se comprometió a reubicar mediante un programa de construcción de viviendas e infraestructura hasta hoy inconcluso. Un dato significativo es que esta población descende de los antiguos colonos cuyas casas, galpones, corrales y pozos eran usados con su consentimiento por los uniformados, durante la denominada Campaña del Desierto; campaña a la que apoyaban por éstos y otros medios, como por ejemplo el señalamiento de los sitios donde se ocultaban los/as indígenas y en algunos casos también mediante su participación directa en las matanzas (Della Siega, 2010).

Aun cuando es posible encontrar parejas compuestas por personas criollas e indígenas (sobre todo en zonas urbanas) los prejuicios y la discriminación están siempre muy presentes. Un ejemplo ilustrativo de esto lo ofrece J. V., un imputado del caso J. Según el expediente judicial, J. V. “dijo que no debía trascender el hecho de estar en pareja con C. D., quien es

aborigen, toda vez que su ex pareja o su hijo podían enterarse, mostrando cierta vergüenza por ello”. Más adelante, el mismo expediente señala sobre la madre de J.V., que “mostró tener una postura muy marcada respecto de los miembros de la comunidad originaria Wichi [...] dijo que no usan papel para higienizarse, que usan «palos» o se «arrastran», que así son «esas razas»” (Autos y Sentencia 13 del Año 2019, del Poder Judicial de la Provincia de Salta, p. 56).

Este racismo, se conjuga con la misoginia en la reproducción de la violación de mujeres originarias como práctica naturalizada. Es posible entonces afirmar, parafraseando a Segato, que en escenarios de profunda precarización social como los descriptos, la violación en contextos de *chineo* constituye un signo de la fragilización de las masculinidades. Así, los criollos que violan a indígenas se restauran (o buscan restaurarse) como masculinos mediante la violencia hacia quienes consideran más débiles (Segato, 2003; Webconferencia PRIGEPP, 2018) y –cabe agregar– inferiores.

### **El Estado, el derecho y sus otras.**

El Estado argentino cuenta con un profuso marco jurídico sobre derechos humanos de las mujeres y los pueblos originarios<sup>34</sup>. Pero entre la letra de la norma y su efectivo cumplimiento suele existir una distancia significativa, a menudo con proporciones de abismo, poblada por imaginarios de todo tipo que son alimentados por la discriminación de género y

---

<sup>34</sup> La República Argentina dispone de un marco jurídico amplio tendiente a la protección de los derechos humanos en general, los de las mujeres y los de los pueblos originarios. Dentro del mismo se destacan varios instrumentos internacionales: la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), incorporada en 1994 a la Constitución Nacional; la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, 1979), Ley N° 23.179 de 1985, que también se sumó a la Carta Magna; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará, 1994), Ley N° 24.632 de 1996; el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (1989), Ley N° 24.071 de 1992; y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (2007). Asimismo, en el plano nacional se destaca la Ley N° 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, de 2009.

de raza, interponiéndose en el camino de la realización de una justicia antipatriarcal y antirracista.

En este sentido, la violación no siempre ha sido considerada un crimen y, más aún, los actos que nomina tampoco han sido siempre los mismos. Por siglos, y todavía hoy en muchas sociedades, el uso de este término permanece reservado exclusivamente a aquel acceso forzado al cuerpo de la mujer susceptible de producir su inseminación y de poner por tanto en peligro la “pureza del linaje” por la cual debe velar el varón responsable de la tutela del cuerpo en cuestión.

Sin embargo, esta pureza es una virtud que el sistema moderno / colonial de género predica acerca de quienes recibieron marcas de humanidad en su lado visible, como las mujeres blancas, por contraste con quienes quedaron marcados como seres infrahumanos en su lado más oscuro, tal el caso de las indígenas y las afrodescendientes que la conquista construyó como cuerpos “disponibles” para los varones blancos.

Aunque anclada en la Europa de los siglos XVI a XX, la historia de la violación de Vigarello (1999) es muy ilustrativa sobre este asunto, pues demuestra documentalmente que no sólo en su calificación como delito sino también en la consideración de su gravedad, a lo largo de las centurias, para el Estado las víctimas han contado más o menos como víctimas y los victimarios más o menos como victimarios, según el lugar ocupado por cada cual en la escala social.

Este mismo autor observa por otra parte que siempre ha existido una resistencia a “disculpar” a la víctima donde se mezcla la imagen de la mujer. Por eso, toda «debilidad» o «inferioridad» supuestas hacen su testimonio sospechoso y es precisamente porque esta sospecha varía con el tiempo —dice— que existe una historia de la violación, donde los cambios son paralelos a los sistemas de opresión ejercidos sobre las mujeres. Al respecto, vuelta la mirada sobre los casos tratados en esta investigación, el espejo parece devolver una

## EL CHINEO... O LA VIOLACIÓN COMO COSTUMBRE

escena ubicua de la conquista cuyas protagonistas son mujeres pero además indígenas y por tanto, inferiores y sospechosas por partida doble.

Existe además, según Vigarello, otro abanico de razones que llevan a ignorar la violencia sexual hacia las mujeres y que interesa especialmente considerar aquí: las diferentes formas de negar a éstas su condición de sujetos.

En tal sentido, si en nombre de la violencia de género toda agresión sexual reduce la mujer a la categoría de cosa u objeto, no es descabellado colegir en los casos analizados que en nombre de la violencia racial esta agresión reduce la mujer a una infrahumana, la *china*, para operar esta cosificación, transformando así la violación en una “tradicción local” encaminada a confirmar y celebrar las potencias masculinas (más o menos excusable, pero excusable al fin).

Parece oportuno introducir aquí una pequeña reflexión a propósito de las conceptualizaciones de Pateman (1995), para quien detrás del contrato social que rige al Estado moderno existe un contrato sexual anterior, encubierto, que garantiza “el acceso controlado al cuerpo de las mujeres” (p. 5).

Siguiendo su razonamiento, esta suerte de ordenador del “derecho natural” masculino al cuerpo femenino constituye el medio que hizo posible la constitución del patriarcado moderno. Siendo así, toda violación debiera considerarse *per se* un caso de acceso descontrolado, una transgresión de ese pacto ordenador... salvo por el hecho de que las indígenas y otros sujetos que fueron desplazados a los extremos más oscuros, no se encuentran entre los cuerpos que el sistema judicial tributario de la modernidad / colonialidad busca proteger.

Vista desde esta perspectiva, la violencia en contextos de *chineo* no es tanto un delito como una costumbre y quienes la sufren, no tanto personas a quienes se han avasallado sus

EL *CHINEO*... O LA VIOLACIÓN COMO COSTUMBRE

derechos como seres inferiores a quienes no cabe la plenitud ontológica del ser (son infrahumanas) ni la moral (son bestias hipersexuadas).

Sólo la deconstrucción de estos imaginarios puede, en última instancia, abrir camino a la justicia en casos de violencia sexual como los examinados en esta tesis y superar las contradicciones del Estado, tensado entre los designios patriarcales y racistas que animan a buena parte de sus instituciones y el propósito de desandarlos a través de instituciones nuevas y/o remozadas, que precisan de un enfoque interseccional para poder desarrollar adecuadamente sus acciones. A este respecto, algunas condenas “ejemplares” que analizamos en el presente trabajo indican un camino a seguir, aunque parece quedar todavía una larga distancia por recorrer y para ello pareciera importante comenzar por comprender que sin descolonización no hay despatriarcalización.



**Lista de referencias**

- Andahazi, F. (2008). *Pecar como Dios manda. Historia sexual de los argentinos. Desde los orígenes hasta la Revolución de Mayo*. Buenos Aires: Editorial Planeta.
- Anderson, J. (2014). Taller metodológico y de preparación de tesis – Fase 1. [Hipertexto]. Recuperado del Programa Regional de Formación en Género y Políticas Públicas (PRIGEPP) <http://prigepp.org>
- Asociación de Academias de la Lengua Española (2010). *Diccionario de Americanismos*. Recuperado de <http://www.asale.org/obras-y-proyectos/diccionarios/diccionario-de-americanismos>
- Barúa, G., Dasso, M.C. y Franceschi, Z.A. (2008). El papel femenino en la convivencia wichí del Chaco central. En S. Hirsch (coord.), *Mujeres indígenas en la Argentina. Cuerpo, trabajo y poder*, pp. 117-151. Buenos Aires: Editorial Biblos.
- Barrancos, D. (2007). *Mujeres en la sociedad argentina. Una historia de cinco siglos*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.
- Benavides, S. (2016). Interrumpen el embarazo de una niña wichí víctima de una violación colectiva en Salta. En *Infobae*, edición del 3 de junio de 2016. Recuperado de <https://www.infobae.com/2016/06/03/1815949-interrumpen-el-embarazo-una-nina-wichi-victima-una-violacion-colectiva-salta/>
- Bonita, L. y Anderson, K. (2003). *Strong Women Stories: Native Vision and Community Survival*. Toronto: Sumach Press.
- Braunstein, J. (2000). Nota etnográfica sobre el concepto de violación entre la gente wichí. Las Lomitas, Provincia de Formosa, Argentina.
- Braunstein, J. (2008). La coutume du *chineo* en procès dans le Chaco argentin. *CLIO. Histoire, Femmes et Sociétés*. N° 27: *Amériques Métisses*, pp. 205-208. Toulouse: Presses Universitaires du Mirail.

Brownmiller, S. (1993). *Against our will: Men, Women and Rape*. New York: Ballantine Books.

Buenfil, N. (2002). Revolución mexicana, mística y educación. En E. Remedi (coord.), *Encuentros de investigación educativa 95-98. Volumen II*. México: Editorial Plaza y Valdés.

Cáceres Freyre, J. (1961). *Diccionario de regionalismos de la Provincia de La Rioja*. Buenos Aires: Instituto Nacional de Investigaciones Folklóricas de la Dirección General de Cultura, Ministerio de Educación de la Nación.

Camps, S. (2008). Dura condena a la violación de mujeres indígenas. En *Clarín*, edición del 10 de mayo de 2008. Recuperado de [https://www.clarin.com/sociedad/dura-condena-violacion-mujeres-indigenas\\_0\\_HkuWNBp0TKx.html](https://www.clarin.com/sociedad/dura-condena-violacion-mujeres-indigenas_0_HkuWNBp0TKx.html)

Canessa, A. (2013). Ciudadanías, sexualidades y selváticos. Género y ejercicio del poder en la Bolivia (pos) poscolonial. En J. Ströbele-Gregor y D. Wollrad (eds.), *Espacios de género: Adlaf Congreso Anual 2012*, pp. 256-271. Buenos Aires: Nueva Sociedad - Fundación Friedrich Ebert.

Carbajal, M. (2008). Un caso en que se vulneraron todos los derechos. En *Página 12*, edición del 8 de marzo de 2008. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-100320-2008-03-08.html>

Carbajal, M. (2009a). Tras el daño, una reparación. En *Página 12*, edición del 22 de abril de 2009. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-123696-2009-04-22.html>

Carbajal, M. (2009b). Violaciones después de la violación. En *Página 12*, edición del 22 de abril de 2009. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/subnotas/123696-39546-2009-04-22.html>

- Carbajal, M. (2009c). Un límite para los abusos. En *Página 12*, edición del 24 de abril de 2009. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-123834-2009-04-24.html>
- Carbajal, M. (2011a). Plazo contra la violencia de género. En *Página 12*, edición del 26 de septiembre de 2011. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-177560-2011-09-26.html>
- Carbajal, M. (2011b). El camino de la reparación. En *Página 12*, edición del 26 de septiembre de 2011. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/subnotas/177560-55861-2011-09-26.html>
- Carbajal, M. (2015a). Historia de una luchadora que promete no parar. En *Página 12*, edición del 20 de mayo de 2015. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-273077-2015-05-20.html>
- Carbajal, M. (2015b). La denuncia en la ONU. En *Página 12*, edición del 20 de mayo de 2015. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/subnotas/273077-72793-2015-05-20.html>
- Casaús Arzú, M. (1992). *Guatemala: linaje y racismo*. San José: FLACSO.
- Castoriadis, C. (2013). *La institución imaginaria de la sociedad*. Barcelona: Tusquets Editores.
- Cecchi, H. (2016a). Una cesárea para una nena de 12. En *Página 12*, edición del 7 de junio de 2016. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-301144-2016-06-07.html>
- Cecchi, H. (2016b). Una testigo de 14 que complica. En *Página 12*, edición del 8 de junio de 2016. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-301231-2016-06-08.html>

Cechi, H. (2016c). Doble jury camino a Tartagal. En *Página 12*, edición del 10 de junio de 2016. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-301405-2016-06-10.html>

Chiarotti, S., Della Siega, V. y Fuloni, G. (28 de septiembre de 2010). Presentación del libro *Caso LNP. Discriminación por género en el sistema de justicia en casos de violencia sexual*. Acto organizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe, con el auspicio del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (Unifem), en la ciudad de Santa Fe (República Argentina).

Chiarotti, S. y Della Siega, V. (2014). *Chaco, a 7 años del caso LNP. Logros y obstáculos en materia de violencia contra las mujeres*. Rosario, Argentina: Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM).

*Clarín* (2019). Condenan a 17 años de prisión a seis hombres por la violación de una nena wichí. Sin firma, edición del 25 de febrero de 2019. Recuperado de [https://www.clarin.com/sociedad/condenan-17-anos-prision-hombres-violacion-nena-wichi\\_0\\_2g\\_n1ca3.html](https://www.clarin.com/sociedad/condenan-17-anos-prision-hombres-violacion-nena-wichi_0_2g_n1ca3.html)

Código Penal de la Nación Argentina (1984). Libro Segundo: De los Delitos; Título 1: Delitos contra las personas; artículo 86. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>

Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (18 de julio de 2011). Dictamen. Comunicación N° 1610/2007. Presentada por: L.N.P. (representada por el Instituto de Género y Desarrollo –INSGENAR- y el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer –CLADEM). Presunta víctima: La autora. Estado parte: República Argentina. Recuperado de <ftp://ftp.justiciachaco.gov.ar/biblioteca/CONCURSOS/FALLOS/L.N.P.%20c%20Prov.%20del%20Chaco.pdf>

Corvalán, E. (2011). La “costumbre” de violar wichís. En *Agencia de Noticias Rodolfo Walsh*, edición del 10 de septiembre de 2011. Recuperado de

<http://argentina.indymedia.org/news/2011/09/792236.php>

Crenshaw, K. (2012). Cartografiando los márgenes. Interseccionalidad, políticas identitarias, y violencia contra las mujeres de color. En R. Platero (ed.), *Intersecciones, cuerpos y sexualidades en la encrucijada*, pp. 87-122. Barcelona: Ediciones Bella Terra.

*Cuarto Poder* (2018). Inadi y jury para dos. Sin firma, edición del 18 de marzo de 2018.

Recuperado de <https://www.cuartopodersalta.com.ar/inadi-y-jury-para-dos/>

Dell’Arciprete, A. (2010). La práctica cultural del chineo. En *Hacia una nueva carta étnica del Gran Chaco VII*, pp. 109-112. Las Lomitas – República Argentina: Centro del Hombre Antiguo Chaqueño (Chaco) y Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).

Del Canto, F. (1586). *Arte, y vocabulario en la lengua general del Perú llamada Quichua, y en la lengua Española*. Lima: Imprenta de Antonio Ricardo. Recuperado de

<https://archive.org/details/arteyvocabulario01barc>

Della Siega, V. (2010). *Caso LNP. Discriminación por género en el sistema de justicia en casos de violencia sexual*. Rosario, Argentina: Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM).

Della Siega, V. (2011). Caso LNP c. Argentina. Comunicación 1610/07 LNP c/ Estado

Argentino. Comité de Derechos Humanos – ONU. En *Boletín del Programa de Litigio Internacional*. Año 1 N°4, noviembre 2011. Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM). Recuperado de

<https://www.cladem.org/images/pdfs/litigio/producciones-y-materiales/boletines/boletin-4-2011.pdf>

*Diario Judicial* (2008). Condena en defensa de las mujeres indígenas. Sin firma, edición del 5 de mayo de 2008. Recuperado de <http://www.diariojudicial.com/nota/57376>

DiPietro, P. (2019). Género(s) y políticas interculturales en América Latina. [Hipertexto]. Recuperado del Programa Regional de Formación en Género y Políticas Públicas (PRIGEPP). <http://prigepp.org>

DiPietro, P. (2020). Género, TransGénero y PostGénero en las políticas del cuerpo y las disidencias en las Américas Latinas. [Hipertexto]. Recuperado del Programa Regional de Formación en Género y Políticas Públicas (PRIGEPP). <http://prigepp.org>

Dirección de Estadística, Censos y Documentación de la Provincia de Formosa (s/f). Mapa 6: Departamento Ramón Lista; Mapa 9: Departamento Matacos; Mapa 11: Departamento Bermejo; Mapa 15: Departamento Patiño [mapas políticos]. Recuperado el 3 de febrero de 2018, de <https://www.formosa.gob.ar/estadisticas/aspectosgenerales>

Dussel, E. (1994). *1492. El encubrimiento del otro. Hacia el origen del "mito de la Modernidad"*. La Paz: Universidad Mayor de San Andrés (UMSA), Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación - Plural Editores.

*El Tribuno* (2016a). Apartaron al fiscal Cazón del caso de la niña wichi. Sin firma, edición del 24 de junio de 2016. Recuperado de <https://www.tribuno.com/salta/nota/2016-6-24-1-30-0-apartaron-al-fiscal-cazon-del-caso-de-la-nina-wichi>

*El Tribuno* (2016b). Confirman embarazo previo de la niña wichi violada. Sin firma, edición del 24 de agosto de 2016. Recuperado de <https://www.tribuno.com/salta/nota/2016-8-23-1-30-0-confirman-embarazo-previo-de-la-nina-wichi-violada>

*El Tribuno* (2019a). Comienza el juicio por la niña de Alto La Sierra. Sin firma, edición del 19 de febrero de 2019. Recuperado de <https://www.tribuno.com/salta/nota/2019-2-19-0-0-0-comienza-el-juicio-por-la-nina-de-alto-la-sierra>

*El Tribuno* (2019b). Duras condenas para los ocho acusados de violar a la niña wichí. Sin firma, edición del 26 de febrero de 2019. Recuperado de

<https://www.tribuno.com/salta/nota/2019-2-25-18-34-0-condenaron-a-17-anos-de-prision-a-los-seis-adultos-que-abusaron-sexualmente-de-una-nina-wichi>

Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) (2018). *Salud y Mortalidad Materna de las Mujeres Indígenas*. Recuperado de

[https://www.unfpa.org/sites/default/files/resource-pdf/factsheet\\_v20\\_Spanish.pdf](https://www.unfpa.org/sites/default/files/resource-pdf/factsheet_v20_Spanish.pdf)

Galle, T. (c. 1630, siguiendo un grabado de Jan van der Straet —Stradanus—, c. 1580). El descubrimiento de América. Imagen tomada de Université de Liège (Belgique).

Recuperado de

[http://www.wittert.ulg.ac.be/fr/flori/opera/vanderstraet/vanderstraet\\_reperta.html#amerique](http://www.wittert.ulg.ac.be/fr/flori/opera/vanderstraet/vanderstraet_reperta.html#amerique)

Golubov, N. (2016). Interseccionalidad. En H. Moreno y E. Alcántara (comps.), *Conceptos clave en los estudios de género*, Vol. 1, pp. 197-213. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Gómez, M. (2008). El cuerpo por asalto: la amenaza de la violencia sexual en el monte entre las mujeres tobas del oeste de Formosa. En S. Hirsch (coord.), *Mujeres indígenas en la Argentina. Cuerpo, trabajo y poder*, pp. 70-116. Buenos Aires: Editorial Biblos.

González, A. (2011). Para terminar con el chineo. En *Página 12*, edición del 4 de abril de 2011. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-165503-2011-04-04.html>

González Holguín, D. (1608). *Vocabulario de la lengua general de todo el Perú llamada lengua Quichua, o del Inca*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Recuperado de <https://archive.org/details/vocabulariodelal01gonz>

Google (s/f). [Mapa político del departamento General Güemes de la Provincia del Chaco, República Argentina]. Recuperado el 3 de febrero de 2018, de

<https://www.google.com.ar/maps/place/Gral+G%C3%BCemes,+Chaco/@-25.0999288,-62.5481206,8z/data=!3m1!4b1!4m5!3m4!1s0x94152e70d9c9148f:0xcc4991e09d3fc2de!8m2!3d-25.1522614!4d-61.5136037>

Hernández, J. (2009a): *El gaucho Martín Fierro*. Buenos Aires: Ediciones Gador.

Hernández, J. (2009b): *La vuelta de Martín Fierro*. Buenos Aires: Ediciones Gador.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, M. del P. (2010).

*Metodología de la investigación*. México D.F.: McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A. DE C.V.

Hirsch, S. (2008). Introducción. En S. Hirsch (coord.), *Mujeres indígenas en la Argentina*.

*Cuerpo, trabajo y poder*, pp. 15-25. Buenos Aires: Editorial Biblos.

Idoyaga Molina, A. (1990). Iniciación femenina, proceso de gestación, alumbramiento, aborto e infanticidio entre los matacos, tobas y pilagá. En *Revista de filología y lingüística de la Universidad de Costa Rica*. Volumen 16 N° 2, Julio-Diciembre 1990, pp. 65-71.

*Informate Salta* (2016). Se conocieron más detalles sobre la historia de la niña Wichí embarazada. Sin firma, edición del 31 de mayo de 2016. Recuperado de

<http://informatesalta.com.ar/noticia/101540/se-conocieron-mas-detalles-de-la-historia-sobre-la-nina-wichi-embarazada>

Instituto Geográfico Nacional (s/f). Provincia del Chaco [ubicación de esta provincia dentro de la República Argentina y mapa político de la misma]. Recuperado el 3 de febrero de 2018, de <http://www.xn--montaasdeargentina-r0b.com.ar/Downloads/6%20-%20Mapas/chaco%20A4.jpg>

Instituto Geográfico Nacional (s/f). Provincia de Formosa [ubicación de esta provincia dentro de la República Argentina y mapa político de la misma]. Recuperado el 3 de febrero de 2018, de <http://www.xn--montaasdeargentina-r0b.com.ar/Downloads/6%20-%20Mapas/formosa%20A4.jpg>

Instituto Geográfico Nacional (s/f). Provincia de Salta [ubicación geográfica de esta provincia dentro de la República Argentina y mapa político de la misma]. Recuperado el 3 de febrero de 2018, de <http://www.xn--montaasdeargentina-r0b.com.ar/Downloads/6%20-%20Mapas/salta%20A4.jpg>

Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) (2010). *Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010*. Recuperado de [https://www.indec.gov.ar/nivel4\\_default.asp?id\\_tema\\_1=2&id\\_tema\\_2=41&id\\_tema\\_3=135](https://www.indec.gov.ar/nivel4_default.asp?id_tema_1=2&id_tema_2=41&id_tema_3=135)

Lojo, M. R. (1997). Una nueva excursión a los indios ranqueles. En *Ciencia Hoy*. Vol. 6, N° 36. Buenos Aires: Asociación Civil Ciencia Hoy.

López Mac Kenzie, J. (2019). Condenados seis hombres por la violación en grupo de una niña indígena en Argentina. En *El País*, edición del 26 de febrero de 2019. Recuperado de [https://elpais.com/sociedad/2019/02/26/actualidad/1551200081\\_271845.html](https://elpais.com/sociedad/2019/02/26/actualidad/1551200081_271845.html)

Lugones, M. (2008). Colonialidad y género. En *Tábula Rasa. Revista de Humanidades*. N° 9 (julio-diciembre 2008), pp. 73-101. Bogotá: Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Mansilla, L. V. (1984). *Una excursión a los indios ranqueles*. Caracas: Biblioteca Ayacucho.

Marre, D. (2001). *Mujeres argentinas: las chinas. Representación, territorio, género y nación*. Barcelona: Unitat de Barcelon.

Martínez Estrada, E. (2011). *Radiografía de la pampa*. Buenos Aires: Editorial Universitaria de Buenos Aires (EUDEBA).

- Mc Clintock, A. (1995). *Imperial Leather. Race, Gender and Sexuality in the Colonial Contest*. New York: Routledge.
- Mignolo, W. (2003). Un paradigma otro: colonialidad global, pensamiento fronterizo y cosmopolitismo crítico. En W. Mignolo (ed.), *Historias locales/diseños globales. Colonialidad, conocimientos subalternos y pensamiento fronterizo* (pp. 19-60). Akal Ediciones.
- Ministerio de Salud de la Nación (2015). *Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo*. Recuperado de [http://www.msal.gov.ar/images/stories/bes/graficos/0000000875cnt-protocolo\\_ile\\_octubre%202016.pdf](http://www.msal.gov.ar/images/stories/bes/graficos/0000000875cnt-protocolo_ile_octubre%202016.pdf)
- Moreira, M. A. J. (2008). Abuso sexual y cultura colonial: El chineo como práctica discriminatoria. En *Revista Jurídica Argentina La Ley Litoral*. N° 5 (junio de 2008), pp. 500-505. Rosario: Editorial La Ley.
- Moreira, M. A. J. (2011). El Derecho de los Pueblos Indígenas, los cambios constitucionales y la interpretación judicial en la Argentina. En *Revista Argentina de Teoría Jurídica (RATJ)*, Volumen 12, N° 2 (diciembre de 2011). Recuperado de [http://www.utdt.edu/ver\\_contenido.php?id\\_contenido=7185&id\\_item\\_menu=5858](http://www.utdt.edu/ver_contenido.php?id_contenido=7185&id_item_menu=5858)
- Ochoa Muñoz, K. (2014). El debate sobre las y los amerindios: entre el discurso de la bestialización, la feminización y la racialización. En *El Cotidiano*, N° 184 (marzo-abril de 2014), pp. 13-22. México: Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco.
- Olavarría Aranguren, J. (2019). Masculinidades y Género. [Hipertexto]. Recuperado del Programa Regional de Formación en Género y Políticas Públicas (PRIGEPP). <http://prigepp.org>

Organización Panamericana de la Salud (OPS) (2017). *Consulta nacional a pueblos indígenas sobre etnicidad y salud*. Recuperado de

[https://www.paho.org/arg/index.php?option=com\\_content&view=article&id=10067:consulta-nacional-a-pueblos-indigenas-sobre-etnicidad-y-salud&Itemid=604](https://www.paho.org/arg/index.php?option=com_content&view=article&id=10067:consulta-nacional-a-pueblos-indigenas-sobre-etnicidad-y-salud&Itemid=604)

O'Toole, M. (1996). *Miller-Keane: Diccionario Enciclopédico de Enfermería*. Buenos Aires: Editorial Médica Panamericana.

*Página 12* (2019). Manada salteña a juicio. Sin firma, edición del 21 de febrero de 2019.

Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/176317-manada-saltena-a-juicio>

Palmer, J. (2005). *La buena voluntad wichí: una espiritualidad indígena*. Buenos Aires: APCD, Asociación para la Promoción de la Cultura y el Desarrollo & otros.

Pateman, C. (1995). *El contrato sexual*. México: Editorial Anthropos.

Peker, L. (2015). El perdón que empodera. En *Página 12*, edición del 10 de julio de 2015.

Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/las12/13-9890-2015-07-17.html>

Peker, L. (2016). Libres los culpables. En *Página 12*, edición del 10 de junio de 2016.

Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/las12/13-10633-2016-06-11.html>

Pigna, F. (2011). *Mujeres tenían que ser. Historia de nuestras desobedientes, incorrectas, rebeldes y luchadoras. Desde los orígenes hasta 1950*. Buenos Aires: Editorial Planeta.

Piotto, A. (2003). La historia secreta del abogado que llevó a una nena a un motel. En *Clarín*, edición del 16 de febrero de 2003. Recuperado de

[https://www.clarin.com/sociedad/historia-secreta-abogado-llevo-nena-motel\\_0\\_B1zEOMxCtl.html](https://www.clarin.com/sociedad/historia-secreta-abogado-llevo-nena-motel_0_B1zEOMxCtl.html)

Poder Judicial de la Provincia de Salta (2019). Tartagal: diecisiete años de prisión por el abuso sexual de una niña en Alto La Sierra. Publicación audiovisual de la Oficina de Prensa y Comunicaciones del 26 de febrero de 2019, correspondiente a lectura de sentencia emitida el 25.02.19 sobre expediente N° 75.275/26, por parte de la Sala I del Tribunal de Tartagal. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=QEdUI2WbOAk&t=23s>

Poder Judicial de la Provincia de Salta (26 de febrero de 2019). Autos y Sentencia 13, Año 2019; sobre Expte. JUI - N° 75275/16 “V., J. D. – S., S. M. - S.J.M. - S.A.L. – S., J. G. – M., P. J. - M.E.E. - L., L. F. – A., O. A. - ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN PERJUICIO DE S.A.M (LEG. INVESTIGACION 74/16)”.

Portal Informativo de Salta (2017). [Mapa político del departamento Rivadavia de la Provincia de Salta, República Argentina]. Recuperado de <http://www.portaldesalta.gov.ar/rivadavia01.htm>

Postiglione, A. y Braunstein, J. (2010). Segundo informe del grupo wichí. En *Hacia una nueva carta étnica del Gran Chaco VII*, pp. 49-54. Las Lomitas – República Argentina: Centro del Hombre Antiguo Chaqueño (Chaco) y Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).

Presman, R. (2010). Derecho penal y diversidad cultural. En *Hacia una nueva carta étnica del Gran Chaco VII*, pp. 11-15. Las Lomitas – República Argentina: Centro del Hombre Antiguo Chaqueño (Chaco) y Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).

Quijano, A. (2000). Colonialidad del Poder, eurocentrismo y América Latina. En E. Lander (comp.), *La Colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas Latinoamericanas*. Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales

(CLACSO). Recuperado de:

<http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/lander/quijano.rtf>

Quijano, A. (2014). Colonialidad del poder y clasificación social. En *Cuestiones y horizontes: de la dependencia histórico-estructural a la colonialidad/descolonialidad del poder*.

Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO).

Recuperado de: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20140506032333/eje1-7.pdf>

Real Academia Española (2014). *Diccionario de la lengua española* (22 Ed.). Madrid:

Editorial Espasa.

Reeves Sanday, P. (2007). *Fraternity Gang Rape: Sex, Brotherhood, and Privilege on*

*Campus*. New York: New York University Press.

Rex González, A. y Pérez, J. (1993). *Argentina indígena. Vísperas de la conquista*. Buenos

Aires: Editorial Paidós.

Rodríguez Molas, R. (1982). *Historia social del gaucho*. Buenos Aires: Centro Editor de

América Latina.

Sandá, R. (2011). Salir a chinear. En *Página 12*, edición del 9 de septiembre de 2011.

Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/las12/13-6738-2011-09-09.html>

Sau, V. (2000). *Diccionario ideológico feminista. Volumen 1*. Madrid: Editorial Icaria.

Segato, R. (2003). *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. Bernal, Buenos Aires: Edición de la Universidad Nacional de Quilmes.

Segato, R. (2013). Introducción: Colonialidad del poder y antropología por demanda. En R.

Segato (ed.), *La crítica de la colonialidad en ocho ensayos. Y una antropología por demanda*, pp. 11-34. Buenos Aires: Editorial Prometeo.

- Segato, R. (2014). Colonialidad y patriarcado moderno: expansión del frente estatal, modernización, y la vida de las mujeres. En Y. Espinosa Miñoso, D. Gómez Correal y K. Ochoa Muñoz (eds.), *Tejiendo de otro modo: Feminismo, epistemología y apuestas descoloniales en Abya Yala*, pp. 75-90. Buenos Aires: Editorial Universidad del Cauca.
- Segato, R. (2018). Géneros y Violencias: revisión y actualización conceptual y metodológica para la investigación y las políticas. Unidad 1. [Hipertexto]. Recuperado del Programa Regional de Formación en Género y Políticas Públicas (PRIGEPP). <http://prigepp.org>
- Segato, R. (2018, 8 de mayo). Título. [Webconferencia]. En *Seminario PRIGEPP Violencias*. Recuperado del Programa Regional de Formación en Género y Políticas Públicas (PRIGEPP). <http://prigepp.org>
- Sichra, I. (2004). *Género, etnicidad y educación en América Latina*. Madrid: Ediciones Morata.
- Stake, R. E. (1999). *Investigación con estudio de casos*. Madrid: Ediciones Morata, S. L.
- Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Formosa (29 de abril de 2008). Fallo 2998, Año 2008; sobre Expte. N° 82 F° 62 Año 2007, registro de la Secretaría de Recursos, caratulado: "G., R. H. – B., H. O. – S., S. A. (PROFUGO) S/ABUSO SEXUAL – ART. 119- 3° párrafo C.P". Recuperado de <http://jusformosa.gob.ar/oficinadelamujer/index.php/jurisprudencia/fallos-novedosos/60-fallo-2998-08-abuso-sexual?highlight=WyJzZW50ZW5jaWEiLDQ3NTUsIjA3IiwjNDc1NSAwNyJd>
- Symington, A. (2004). Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica. En *Género y Derechos*, No. 9, agosto 2004, pp. 1-8. Toronto: Edición de la Asociación para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo (AWID, por sus siglas en inglés).

- Sztychmasjter, A. (2017). Para terminar con el chineo. En *Cuarto Poder Salta*, edición del 24 de junio de 2017. Recuperado de <https://www.cuartopodersalta.com.ar/para-terminar-con-el-chineo/>
- Tévez, Aldo Leopoldo (2007). *Diccionario runa simi o kichua-castellano*. Buenos Aires: [el autor].
- Todorov, T. (1992). *La conquista de América. El problema del otro*. México: Siglo XXI Editores.
- Tola, F. (2008). Constitución del cuerpo femenino entre los tobas (*quom*) del este formoseño. En S. Hirsch (coord.), *Mujeres indígenas en la Argentina. Cuerpo, trabajo y poder*, pp. 59-78. Buenos Aires: Editorial Biblos.
- Valdés, X., Rebolledo, L. y Willson, A. (1995). *Masculino y femenino en la hacienda chilena del siglo XX*. Santiago: CEDEM.
- Vasilachis de Gialdino, I. (2006). La investigación cualitativa. En I. Vasilachis de Gialdino (coord.): *Estrategias de investigación cualitativa*. Barcelona: Gedisa Editorial.
- Vigarelo, G. (1999). *Historia de la violación. Siglos XVI-XX*. Madrid: Ediciones Cátedra.
- Viveros Vigoya, M. (2016). La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación. En *Debate Feminista* 52 (2016) pp. 1–17. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Wikipedia (s/f). [Mapa de ubicación del departamento General Güemes dentro de la Provincia del Chaco, República Argentina]. Recuperado el 8 de enero de 2018, de [https://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Departamentos\\_de\\_la\\_provincia\\_del\\_Chaco](https://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Departamentos_de_la_provincia_del_Chaco)
- Wikipedia (s/f). [Mapas de ubicación de los departamentos Patiño, Bermejo, Maticos y Ramón Lista dentro de la Provincia de Formosa, República Argentina]. Recuperado el 8 de enero de 2018, de [https://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Departamentos\\_de\\_la\\_provincia\\_de\\_Formosa](https://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Departamentos_de_la_provincia_de_Formosa)

EL CHINEO... O LA VIOLACIÓN COMO COSTUMBRE

Wikipedia (s/f). [Mapa de ubicación del departamento Rivadavia dentro de la Provincia de Salta, República Argentina]. Recuperado el 8 de enero de 2018, de

[https://es.wikipedia.org/wiki/Departamento\\_de\\_Rivadavia\\_\(Salta\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Departamento_de_Rivadavia_(Salta))

Zanin, B., Presman, R., González, J. A. y Dell'Arciprete, A. (2010). Los pueblos indígenas de la provincia de Formosa frente al derecho penal: Segundo Informe. En *Hacia una nueva carta étnica del Gran Chaco VII*, pp. 35-37. Las Lomitas – República Argentina: Centro del Hombre Antiguo Chaqueño (Chaco) y Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).

Zúñiga, F. (2006). *Mapudungun: el habla mapuche*. Santiago: Centro de Estudios Públicos.